TOMO XLIII — Montevideo, Sábado 17 de Junio de 1916 — Núm. 3136

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Aprobación de los trabajos del primer Congreso Consular reunido en Montevideo, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Junio de 1916.

Vista la comunicación del Congreso Consular reunido en Montevideo, por disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de promover por ese medio la revisión de la ley de Arancel Consular actualmente en vigencia, del Reglamento respectivo y la adopción de fórmulas de registros, actuaciones de Cancillería, etc., á fin de lograr la completa uniformidad de los servicios consulares;

Considerando: Que á juzgar por los trabajos realizados,—y de que dan cuenta detallada las actas de las distintas sesiones celebradas y la precedente comunicación de la Mesa del Congreso,—se ha alcanzado la finalidad que se perseguía, desde el momento que se presenta un proyecto de ley de Arancel Consular, un nuevo Reglamento en el que se han corregido errores y omisiones que la práctica ha puesto en evidencia, y ejemplares de las fórmulas de contabilidad, actuaciones consulares, etc., que simplificarán la tarea de los funcionarios en el exterior,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la labor realizada por el Primer Congreso Consular, agradeciendo á todos sus miembros la importante colaboración prestada.

Art. 2.o Diríjase mensaje al Honorable Cuerpo Legislativo sometiendo á su consideración el nuevo proyecto de Arancel que recomienda el Congreso y que hace suyo el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre enajenación ó afectación de pensiones militares, etc.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 15 de 1916.

Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley, que someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad, tiene por objeto remediar la situación actual en que se encuentran las pensionistas de la lista "Ley 24 de Febrero de 1911" con relación á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Según el artículo 43 de la ley citada, las pensiones acordadas no pueden enajenarse ni afectarse, so pena de nulidad, como tampoco pueden embargarse. Esta disposición constituye un obstáculo y una traba legal para dichas pensionistas, pues la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos no hace con ellas operación de crédito alguna, quedando, por consiguiente, colocadas en una condición de excepción, que es de una injusticia irritante, porque no gozan de los beneficios de operar con aquella institución de crédito en las condiciones que lo hacen los demás empleados, jubilados y pensionistas de la Nación.

También la ley 16 de Junio de 1916 en el artículo 39 consagraba la misma injusticia que la de 24 de Febrero de 1911, en su artículo 43, respecto de las jubilaciones y pensiones escolares; pero Vuestra Honorabilidad supo reparar la injusticia legal, y hoy dichas pensionistas disfrutan, según la ley de 21 de Julio de 1911, de los mismos beneficios que el Poder Ejecutivo por el proyecto adjunto aspira para las pensionistas militares regidas por la ley de 24 de Febrero de 1911.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El artículo 43 de la ley de 24 de Febrero de 1911 queda derogado y sustituído por el siguiente:

"Artículo 43. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de pensiones acordadas en virtud de esta ley, las que también se declaran inembargables.

"Lo establecido en el inciso precedente no regirá para las operaciones de crédito que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

"Tratándose de obligaciones con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, podrá embargarse hasta la tercera parte del sueldo de las pensionistas."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Secretaría de la Presidencia de la República—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa á la provisión de capotes para los chauffeurs de esa repartición.

—A la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional—Telegrama del Excelentísimo señor Ministro de Industrias pidiendo se entregue al practicante que va en la expedición Uruguaya á la Isla del Elefante, en auxilio de los compañeros del explorador inglés Scakleton, complementos de botiquín é instrumentos.

—Al Señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno—Expediente del Instituto Histórico Geográfico del Uruguay solicitando personería jurídica.

—Se manda remitir por Secretaría los cuatro ejemplares del patrón oficial del Escudo Nacional, autorizado con fecha 26 de Octubre de 1908, solicitado por el Liceo de Enseñanza Secundaria número 2.

—Al Ministerio de Industrias—Dos notas de ese Ministerio relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos situados en el Departamento de Artigas.

—A la Jefatura Política de Artigas—Tres notas del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos situados en ese Departamento.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Flores, licencia al señor comisario de la 6.a sección. Expediente de Francisco A. Sánchez, por los señores Pastorini, Manera y Matos, solicitando el pago de cuentas por suministros de artículos á la Jefatura Política de Florida.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías sobre reparación de armas pertenecientes á la Jefatura Política de Colonia.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política del Salto relativa á la creación de una subcomisaría en el paraje denominado "Paso del Parque del Daymán".

—A la Junta Electoral de Montevideo—Escrito de la Comisión Departamental del Partido Nacional de Montevideo relativo á las publicaciones del Registro Cívico.

—A la Jefatura Política del Salto—Su nota relativa á las reparaciones en los edificios de las comisarías de la 1.a y 2.a secciones urbanas.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Jefatura Política de San José relativa á la remisión de los estados mensuales por el Oficial del Estado Civil de la 7.a sección de ese Departamento, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Jefatura Política de Canelones relativa á la remisión de los estados mensuales correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, por el Oficial del Estado Civil de la 12.a sección de ese Departamento.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Jefatura Política de Maldonado relativa á la remisión de los estados mensuales correspondientes á los meses de Marzo y Abril del corriente año por el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de ese Departamento.

—Se manda archivar—Dos notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativas á la libertad condicional de varios penados.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre trazado de un nuevo barrio en la ciudad del Salto.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones en la sala de auxilios de Artigas.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 7153 de la Administración de Faros.

—A la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre pago de obras realizadas en el hospital de Colonia.

—Se concede licencia por enfermedad á don Manuel González, del personal del dragado.

—Se acusa recibo á una nota de la Cámara de Industrias por la que comunica en la forma que ha quedado constituída.

—Se remite al Ministerio de Instrucción Pública un plano de todas las vías férreas de la República.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre permiso para alambrar solicitado por el señor Juan Pons, del Departamento de Río Negro.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el certificado de obras realizadas en la escuela de 2.o grado número 13 en Belén.

—A informe de la Dirección de Saneamiento pasa la solicitud número 2 sobre introducción de materiales libre de derechos para las obras en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota por suministro de artículos durante el mes de Mayo próximo pasado á las Direcciones de Ferrocarriles, Saneamiento, Topografía y Tesorería del Ministerio.

—A la Comisión encargada de la vigilancia y control de las obras del Ferrocarril de Durazno á Trinidad pasa la solicitud número 64 del Ferrocarril Panamericano sobre introducción de materiales libre de derechos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre reparación del edificio escolar número 13 ubicado en Belén.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Inspección Veterinaria de Paysandú — Sobre liquidación de sueldos. — Vista al interesado.

2—Capitanía del Puerto de Maldonado — Solicitando provisión de banderas.— A la Intendencia del Ejército y Armada.

3—Batallón de Infantería número 6— Inclusión en listas de premio de constancia al soldado Carmelo Godoy. — Informe la Contaduría General.

4—María Gómez de Lafone — Liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General.

5—Eduardo T. Travieso — Ofreciendo sus servicios profesionales. — Informe la Dirección de la Armada.

6—Raber, Walder y Cía. — Permiso para embarcar 5.000 cartuchos. — Vista al interesado.

7—Eduardo Cooper é hijos — Permiso por dos cajones dinamita. — Informe la Jefatura Política de Canelones.

8—Ministerio de Relaciones Exteriores — Sobre inscripción de transferencia de propiedad de la barca "Port Sonachan". — Vista al interesado.

9—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por Dolores Reynoso — Abono de haberes. — Informe la Contaduría General.

10—Eulalia García de Silvera — Cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

11—Ramona F. de Páez — Solicita testimonio de la ley concediéndole pensión. — Vista á la interesada.

12—Regimiento 1.o de Caballería — Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Luis Lezcano. — Vista al señor Fiscal Militar.

13—María Celia y Elida E. Tolosa, hijas de sargento mayor—Solicitan pensión. —Informe la Contaduría General.

14—Ana Senociain, pensionista—Solicita abono de la pensión de Enero último. —Informe la Contaduría General.

15—Carmen Illescas, pensionista—Solicita acrecentamiento de pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

16—Palomares Militares—Eleva la relación de gastos hechos en sueltas de palomas durante el mes de Mayo próximo pasado.—Informe la Intendencia General del Ejército.

17—Consolación Bertrand de Alvarez, viuda de sargento mayor—Solicita vista de un expediente que inició en 1885 á 1886 sobre pensión.—Vista á la Oficina Interventora de Cédulas.

18—Christophersen Hnos. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor holandés "Elbergen".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

19—Regimiento 9.o de Caballería—Solicita devolución del medio sueldo de Febrero último retenido al teniente 1.o Luis Delgado.—Informe la Mesa de Tribunales.

20—Victoria Ana del Castillo, pensionista — Solicita acrecentamiento de pensión.—Vista á la interesada.

21—Dirección de la Armada—Solicita se le liquide mensualmente el importe de una "Brigada Topográfica" del Servicio Geográfico Militar.—Pase á la Contaduría General.

22—Crucero "Montevideo"—Cuenta de la Compañía Argentina "Nicolás Mihanovich" por remolque y conducción de prácticos.—Vuelva á la Dirección de la Armada para que recabe informes.

23—Orden de pago del cabo del Regimiento de Caballería número 4 Pío Pereira ($ 25.00), importe de sus medios sueldos de Abril, Mayo y Junio de 1915. —Pase al Ministerio de Hacienda para su pago.

24—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para despachar 7 cajones con cartuchos para caza.—Concedido.

25—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Isla Mala 3 cajones de dinamita.—Concedido.

26—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Mosquitos 3 cajones de dinamita.—Concedido.

27—Cuerpo de Sanidad Militar—Comunica que el médico del Regimiento 5.o de Caballería doctor Francisco M. Fernández ha manifestado que no puede seguir prestando sus servicios por cambio de guarnición de la unidad y que se le debe declarar cesante en el empleo.—Se accede á lo solicitado y devuélvase.

28—Regimiento de Caballería número 2—Solicita que el personal, que tenía formados dos teams de football, designen delegados para tomar parte en las deliberaciones á que han sido invitados por la Asociación de Football de Durazno, para constituir la Liga Departamental. — De acuerdo con el informe del Estado Mayor, accédese á lo solicitado.—Devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

29—Angelina Bermúdez, pensionista— Solicita un duplicado de cédula.—Expídase por Secretaría copia de la cédula.

30—Bartolomé Balmas, 1.er maquinista del cañonero "18 de Julio".—Solicita licencia.—Concedida.

31—Escuela de Esgrima y Gimnasia— Solicita reintegro de gastos de viaje á Buenos Aires.—Pase á la Intendencia General del Ejército para que efectúe el reintegro.

32—Ladislao Montes, proveedor de leche de la Escuela Militar y Naval—Aumentan el premio de la leche que proveen, á 10 centésimos el litro.—Se modifica la resolución de 20 de Octubre último, autorizando invertir hasta 10 centésimos en la adquisición de cada litro de leche.—Devuélvase á la Intendencia General del Ejército.

33—Batallón 3.o de Infantería—Inventario de prendas dejadas por el extinto cabo Remigio Silva. — Vuelva al Estado Mayor para que disponga la entrega de las prendas al Juzgado Letrado de Intestados.

34—Ministerio del Interior—Solicita se provea á la Fiscalía de Policías de los carros necesarios para el transporte de vestuario por la Intendencia del Ejército, á la Estación del Ferrocarril, en los casos que la Fiscalía lo solicite.—Pase á la Intendencia del Ejército para que proceda de conformidad.

35—Jefatura Política de la Capital— Solicita se le provea de siluetas para tiro al blanco, un apoyo de puntería y 400 bolsas de aseo.—Vuelva al Estado Mayor para que el Arsenal de Guerra provea las siluetas y apoyo de puntería.

36—Intendencia del Ejército — Antecedentes relacionados con gestiones hechas para proveer de un oficial herrador al Regimiento 15 de Caballería.—Corresponde se proceda de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Orgánica de los Ministerios.— Devuélvase.

37—Dique Nacional—Solicita materiales para seguir la limpieza y pintura del pontón de entrada al Dique.—Pase á la Intendencia General del Ejército para que provea.

38—León Schellemberg—Solicita permiso para remitir á la Estación Retamosa, para la construcción de un pozo destinado para baño de ganado, 4 paquetes de dinamita.—Concedido.

39—Alférez de navío José Melazzi Arenas—Solicita se le provea de un capote,

un escudo y galón.—A la Intendencia General del Ejército para que provea.

40—Compañía de Ametralladoras—Solicita construcción de soportes para ametralladoras "Hothkiss". — Al Arsenal de Guerra para que proceda á su construcción.

41—Comisión Revisora de Pensiones—Solicita el expediente y antecedentes sobre pensión de doña Celestina Areta.—Vuelva á la Comisión Revisora.

42—Luis Didini, cortador del taller de costura de la Intendencia General del Ejército, solicita abono de días de sueldos.—A la Intendencia General del Ejército para que abone.

43—R. Giavi—Presenta propuesta de leña fuerte.—No ha lugar y archívese.

44—Regimiento de Caballería número 14—Comunica que recibió de la Jefatura de Rivera los animales vacunos y caballares que indica.—Enterado, archívese.

45—Regimiento de Caballería número 8—Solicita se le provea de 10 extinguidores de incendio.—Vuelva á la Intendencia General del Ejército y la Armada, correspondiente se aplace esa provisión.

46—Teniente 1.o don Arthur Guimaraes, profesor de la Escuela Militar y Naval—Solicita un mes de licencia para atender su salud.—Concedida.—Vuelva á la Escuela Militar y Naval.

47—Batallón de Infantería número 3—Remite la liquidación del sueldo del extinto cabo de esa unidad Remigio Silva.—Vuelva al Estado Mayor para que disponga la entrega del sueldo de la referencia al Juzgado Letrado de Intestados respectivo.

48—Jockey Club—Comunica que entregó al Banco de la República la suma de $ 1.666.66, cantidad correspondiente al mes de Mayo, para sostenimiento del Hospital Militar.—Pase al Hospital Militar y comuníquese á la Contaduría General.

49—Intendencia General del Ejército y la Armada—Comunica que el proveedor de carne de la Compañía de Infantería número 1 se ha presentado solicitando el pago de las provisiones efectuadas á esa unidad.—Habiéndose ordenado el pago respectivo, vuelva á la Intendencia General del Ejército y la Armada.

50—Hugo F. de Barros, guardiamarina del transporte "Barón de Río Branco"—Solicita la confección de un traje á la americana y un frac militar.—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que efectúe el pedido de la referencia.

51—Batería de Artillería número 2—Solicita premio de constancia de primera clase para el artillero Pascacio Varela.—Al Estado Mayor.

52—Doña Amelia Sánchez de Risso, viuda de capitán de navío, por cédula y pensión.—A la Caja de Pensiones Militares.

53—Batallón de Infantería número 1—Comunica que el maestro de instrucción primaria de ese cuerpo señor Sebastián Buquet (hijo) pasa á asistirse al Hospital Militar.—Enterado, archívese.

54—Regimiento de Caballería número 6—Solicita racionamiento para 50 caballos.—Autorizado, vuelva á la Intendencia General del Ejército y la Armada.

55—Batallón de Infantería número 6—Solicita se le provea de correajes de color avellano.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

56—Aviso "Vanguardia" — Comunica averías que sufrieron las válvulas de la chimenea.—A la Dirección de la Armada.

57—Capitán de corbeta José Aguiar—Solicita se le confeccione un capote de uniforme.—Pase á la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea el pedido.

58—Arsenal de Guerra—Comunica que la Jefatura Política de Salto solicita reparación de dos carabinas Rémington y un machete recto.—Vuelva al Estado Mayor para que disponga se efectúen las reparaciones.

59—Batería de Artillería número 1—Solicita útiles para las clases de instrucción primaria. — Pase á la Intendencia General del Ejército para que provea.

60—Batallón 4.o de Infantería — Solicita premio de constancia de 1.a clase para el sargento 2.o Felipe G. Cámara.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

61—Arsenal de Guerra—Comunica que entregó á la Dirección General de Aduanas, con destino á la División de Resguardos, los efectos de armamento que cita, y adjunta cuenta por $ 5.675.94, importe de esas provisiones.—Pase al Estado Mayor para que el Arsenal de Guerra remita el saldo del importe de las armas, etc., una vez deducido el costo de las que entregó la Ocina de Bahía.

La Secretaría.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS USINAS ELÉCTRICAS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1915

ACTIVO

Usina Eléctrica de Montevideo

Capital fijo

Terrenos	$	161.679 21
Oficinas de la Administración		
A—Edificio	$	51.450 33
B—Muebles	»	10.066 19
C—Utiles de escritorio	»	451 36
D—Impresiones	»	743 69
E—Seguros	»	479 45
	$	63.191 02
Sección Estudios		
A—Muebles	$	945 40
B—Utiles de escritorio	»	180 22
C—Impresiones	»	15 73
	$	1.141 35
Central de generación		
A—Edificio	$	532.672 78
B—Maquinaria	»	838.913 84
C—Muebles	»	450 01
D—Utiles de escritorio	»	40 15
E—Impresiones	»	131 02
F—Seguros	»	48 52
	$	1.372.256 32
Instalaciones exteriores		
A—Edificios	$	146.605 86
B—Maquinaria	»	207.027 64
C—Redes de distribución	»	1.474 541 08
D—Muebles	»	533 64
E—Utiles de escritorio	»	53 39
F—Impresiones	»	27 91
	$	1.828.789 52

Instalaciones interiores		
A—Conexiones	$	6.071 66
B—Entradas	»	128.710 31
C—Contadores colocados	»	186.016 67
D—Laboratorio	»	15 962 47
E—Taller	»	1.509 52
F—Instrumentos, utensilios y herramientas	»	657 64
G—Muebles	»	641 07
H—Utiles de escritorio	»	80 76
I—Impresiones	»	68 60
	$	339.718 70
Medios de locomoción y transporte	»	34.196 78
	$	3.800.972 90
Capital circulante		
Materiales de fiestas	$	31.337 48
Personal y materiales del taller	»	3.662 88
Depósito de materiales	»	309.371 28
Ampliaciones	»	92.866 80
Créditos en mora y gestión	»	857 01
Intendencia Municipal—Servicio de corriente	»	595 664 18
Poder Ejecutivo—Servicio de corriente	»	68.575 07
Suscriptores—Servicio de corriente	»	172.146 57
Poder Ejecutivo—Servicio de instalaciones	»	31.941 75
Varios deudores	»	12.372 53
Servicio de intereses Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	58.453 05
Servicio de intereses de las Obligaciones Hipotecarias	»	17.871 06
Servicio de amortización de las Obligaciones Hipotecarias	»	13 52
Intendencia Municipal—Servicio de instalaciones	»	163.171 94
Caja	»	12.766 52
Banco de la República—Cuenta oro	»	184.524 75
» » » » » plata	»	18.500 —
» » » » » especial	»	777 91
» » » » » custodia	»	4.600 —
Gastos Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	4.375 80
Banco Italiano del Uruguay	»	501 15
Banco de la República—Cuenta canje	»	3.102.605 76
Servicio de amortización — Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	62 50
Usinas del interior	»	347.165 64
Obligaciones á cobrar	»	2.151 95
Valores en cartera	»	2.742 60
División Administrativa—Gastos de ejercicio	»	78.384 71

División Técnica—Gastos de ejercicio	$	248.521 14
Directorio	»	16.992 80
Luis Valdés García, ex-Tesorero	»	12.338 14
	$	5.595.316 49
	$	9.396.289 39

Usinas del Interior

Usinas, sub-usinas y anexos	$	196.866 52
Cuenta corriente de saldos deudores	»	118.105 77
Ampliaciones	»	3.029 19
Pérdidas y ganancias	»	35.427 56
	$	353.429 04
	$	9.749.718 43

PASIVO

Usina Eléctrica de Montevideo

Sub-Usina del Puerto	$	6 08
Intendencia Municipal	»	456.239 57
Materiales en depósito por cuenta de la Intendencia	»	11.646 56
Intereses sobre créditos suplementarios	»	52 61
Obligaciones Hipotecarias	»	579.227 99
Banco Hipotecario del Uruguay	»	52.781 60
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	3.937.230 —
Asistencia Pública Nacional	»	1.582 31
Intereses en suspenso	»	31.947 73
Derechos de Aduana	»	4.812 54
Garantías	»	9.075 97
Montepío	»	1.359 04
Reintegro de montepío	»	20 22
Retenciones por faltas	$	140 25
Varios acreedores	»	38.798 42
Fondo de beneficencia	»	2.613 62
Sueldos impagos	»	392 59
Venta de energía	»	852.842 15
Contribuciones de terceros	»	14.174 55
Liquidación al 1.° de Marzo de 1905	»	318.109 09
Utilidades liquidadas	»	2.828.737 97
Fondo de reserva	»	254.498 53
	$	9.396.289 39

Usinas del Interior

Usina Eléctrica de Montevideo	$	347.165 64
Cuenta corriente de saldos acreedores	»	4.217 09
Explotación	»	2.046 31
	$	353.429 04
	$	9.749.718 43

Vicente Oxilia,
Contador Sub-Gerente.

J. A. Alvarez Cortés,
Inspector Gerente.

Visto:
B. Lasgoity,
Presidente.

Verificado:
C. C. Cornú,
Inspector de Hacienda.

2429-v.jn.17.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1916

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Abril ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 16.000 —		$ 751.900 —
Banco de la República—Efectivo en cuenta corriente	$ 34.063 37		
Existencia en Caja	» 24.888 18	$ 58.951 55	
» Superior Gobierno			
Tesorería General del Estado — Cuota por el mes de Mayo ppdo	$ 4.000 —		
Deducido 1 °/o de Tesorería	» 40 —	» 3.960 —	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre presupuestos escolares por Abril ppdo	$ 4.752 96		
Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Sobre presupuesto docente por Abril ppdo.	» 7 —	» 4.759 96	
» Descuento de 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre presupuestos escolares por Abril ppdo.	$ 142 04		
Escuela «Elbio Fernández»—Sobre presupuesto docente por Abril ppdo.	» 8 10		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados por Abril ppdo.	» 22 20	» 172 34	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontado de presupuestos escolares por Abril ppdo.		» 2 63	
» Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontadas por ascensos		» 42 30	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre la suma de $ 66.803.91, hasta el 27 del actual		» 8.016 47	
» Reintegro de Jubilados			
Descontado del presupuesto por Abril ppdo.		» 28 92	
» Presupuesto			
Vertido en Caja el sueldo por Marzo de la maestra jubilada señora Lorenza Bencker de Mela que falleció		» 25 38	
		$ 75.959 55	$ 751.900 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Devoluciones			
Descuento de 5 %—Devuelto por resolución del Consejo los montepíos abonados por los siguientes señores:			
Miguel Pessolano Fernández.	$ 22 —		
Aníbal Mancebo.	» 21 06	$ 43 06	
» **Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles**			
Descuento de 5 %—Devuelto los montepíos descontados al señor José M.ª Morales.		» 28 08	
» **Presupuesto**			
Pagado el presupuesto por Abril:			
Jubilados	$ 17.615 53		
Pensionistas	» 1.118 96		
Empleados	» 370 —		
Gastos generales.	» 25 —		
Auxilio de cuatro mensualidades	» 160 —		
Honorarios médicos	» 40 —	» 19.329 49	
» **Saldo**			
Que pasa al 1.° de Junio entrante:			
Banco de la República — En efectivo.	$ 39.563 37		
Existencia en Caja.	» 16.995 55	» 56.558 92	
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal.	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 16.000 —		$ 751.900 —
		$ 75.959 55	$ 751.900 —

Montevideo, Mayo 31 de 1916.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

2418-v.jun.17.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE VICENTE MUNIZ Y HUMBERTÓ ARTIGAS MUNIZ, POR LESIONES Y DESACATO.

Montevideo, Junio 8 de 1916.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Vicente Muniz, por lesiones á Gregorio Fernández, y á Humberto Artigas Muniz, por desacato;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, que pide se condene á Vicente Muniz á la pena de un año de prisión y se sobresea la causa respecto de Humberto Artigas Muniz; lo sostenido por la defensa del primero, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el 15 de Agosto de 1915, en una calle de la ciudad de Melo, el encausado Vicente Muniz y Gregorio Fernández, entre quienes existían antiguos resentimientos, se trabaron en pelea, previo un desafío, en la que Fernández no utilizó armas de fuego, y sí Muniz, quien disparó cuatro tiros, hiriendo con uno de ellos á Fernández en el pecho, causándole una lesión que puso en peligro su vida, y que está descripta á fojas 70; y Segundo: Que Muniz ha tenido anterior buena conducta"; y

Considerando: Que según la proposición primera precedente, el encausado Muniz no puede invocar en su favor una situación de legítima defensa, dadas las circunstancias de mediar un desafío y haber disparado cuatro tiros sobre su contrario, que no esgrimía arma de fuego, por lo que el caso no es encuadrable, evidentemente, en todos los extremos del inciso 6.o del artículo 17 del Código Penal, indispensables para aceptar esa causal de irresponsabilidad;

Considerando: Que la lesión personal inferida por el encausado á Fernández, según lo establecido en la proposición primera anterior, por haber puesto en peligro su vida, está comprendida en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, que la castiga con una pena media de tres años de penitenciaría;

Considerando: Que concurren en pro del encausado la agravante del artículo 327,—uso de arma apropiada,—y las atenuantes de la buena conducta,—proposición segunda y artículo 18, inciso 7.o,—y la enunciada en el número 1 del artículo 331, desde que la proposición primera alude á resentimientos antiguos, por cuyos conceptos cabe atenuar la pena en tal forma que procede dar por compurgado el delito con la detención sufrida,—casi ya de diez meses,—y en consonancia en lo fundamental con los términos de la acusación fiscal;

Atento, además, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 69, 70, 71, 73 y 75 del Código citado y lo preceptuado en los 191 y 192 del de Instrucción Criminal con relación á Humberto Artigas Muniz, que intervino en esta causa en condiciones de inculpabilidad tales que indujeron fundadamente al Ministerio Público á no deducir acusación á su respecto;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y cargo á Humberto Artigas Muniz, declarando que hubo mérito para su enjuiciamiento, y dando por compurgada la responsabilidad de Vicente Muniz con la prisión preventiva sufrida, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, líbrese oficio para la excarcelación de este último, y previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Junio de 1916

Trámite — Miguel Rama con sucesión de Rama, recurso extraordinario de nulidad. Juan F. Oteiza con Bernardino Ayala (hijo), cobro de pesos. Torres Insargarat con el Crédit Foncier del Uruguay. Luciano Laporte con Angel Solla, cobro de pesos y daños y perjuicios. Domínguez Cortizas con el "Lloyd Brasileiro". Angel Panigatti con Julio Mórrinson, cobro de pesos. Venancio Terra, concurso. Alfonso Sica con Antonio Sica, separación de bienes. C. Van Domselaar con C. Castro, tercería Rosa. Carlos de Avila con Julio Meillet, cobro de pesos. Solicitudes de los aspirantes á la carrera de notariado don Eulogio Olivera y don Federico Carlos Carbonell. Denuncia del periódico "El Látigo", contra el Juez de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó. Cuentas por diligencias judiciales practicadas en el Departamento de Florida. Queja de don Froilán Echevarría contra el teniente alcalde del 3.er distrito de la 13.a sección de la Capital. Solicitud de don Eduardo Muñoz

Ximénez. Antecedentes relativos á los certificados que expiden los Jueces de Paz á las pensionistas militares. Denuncia del señor Félix Vázquez contra el teniente alcalde de la 4.a sección de la Capital. Exposición del Juez Letrado Departamental de Paysandú respecto de las tenencias alcaldías de la 1.ra sección del Departamento. Idem de la Secretaría en la queja de don Antonio Gibelín contra el Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano. Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado del mismo Departamento. Idem del Juez de Paz de la 1.ra sección de Colonia. Exhorto de las autoridades argentinas en una causa por robo. Auto acordado de la Exma. Alta Corte de Justicia con motivo de una publicación del diario "La Tribuna Popular" respecto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

Expedientes entrados — Administrativos, 8; en consulta, 9; oficios librados, 10; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 17.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Gervasio de León y Caballero, concordato. Silvano Correa con Toribio Fros. Donatti y Alonso con testamentaría Alonso de Malnero. Montero de Freire con "La Transatlántica". Sosa y Pons y otro con Mariño é hijos.

Interlocutorias — Suc. de Héctor Massera. Tomassini María Rosa y otra, menores. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Ferreira Alcides contra Irineo Trindade.

Definitivas — Longo Rafael con Pascual Lanziani. Carlesi Rafael en autos de su concordato extrajudicial, recurso de queja contra el señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Juan Sánchez contra la sucesión de Antenor González. Banco Hipotecario del Uruguay contra Dolores Gadea de Marfetán. Suc. Felicia Uhalde de Sprille. Adela Camacho, por sus menores hijos, contra Clemencia C. de Castillo y otros. Pedro Costetti. Banco de Crédito contra Manuel B. Comesaña. Incapaz Angela Schinca de Raguso. Ciudadanía Francisco Diraca. Suc. Enrique Tiburcio Acuña. María Elena Herrera contra Roberto Costa. Ciudadanía Jaime Colomar. Suc. Juana Camacho de Cabrera. Banco de Crédito contra Ramón Canals. Suc. Juan F. Fernández. Banco de Crédito contra Rosendo Martínez. Suc. Eduardo Chucarro. Suc. Leopoldo Otero. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos de Carmen Arrillaga de Miranda. Suc. Robustiana Luce de Blanco. Adela Camacho, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Clemencia C. de Castillo y otros. Elvira de la Fuente de Perera del Marco. Suc. Isidora Methol de Elordoy. Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García y otros. Suc. María Hager Lambert de Vico. Test. Fermina Cohello de Herosa, incidente de Virginia Scholver. Emilia Estomba, auxiliatoria de pobreza para litigar con Santiago Dupo. Suc. Vicente Gutiérrez. Suc. Antonio Castro. Ramón Lamadrid contra Conrado Puyol. Suc. María Delfina Velazco. Suc. Ramona Varela de López, incidente de Agustín Antía. Banco Hipotecario del Uruguay contra Félix Paredes Arteaga. Antonio Pons contra Bernardo Bentancour. Banco Hipotecario contra Dolores Alvarez de Iglesias. Suc. Teresa Isolabella. Banco Hipotecario contra Juan Albanesse. Suc. José Zinotena. Suc. Matilde Deagostini. Suc. Joaquín Rodríguez. Juan José Arturo Davino contra María Mayada de Pereira y otros.

Interlocutorias — Eladio J. Blanco. Sucesión Juan Lascaga Oroños. Suc. José Canals. Suc. Angel Pedragosa. Suc. Angel Boccia, incidente García Zúñiga. Percilia dos Santos de Ceresa contra Luisa L. Núñez y otros. Alejandro Herosa y otros contra Andrés B. Otero. Suc. María Abelanda.

Definitivas—Luis Troccoli contra Blas J. Lanzillotti. Francisco Dorrego contra Manuel B. Fernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Blanca G. de Cancela. Mercedes J. B. de Reilly. Indalecia R. de Bentancor con Ferrocarril Central del Uruguay. Sucs. de María M. B. de Crocci y otros. Felipe M. de Cabrera con Juan Cabrera. Maximino Abella con David Evans y otro. Suc. de María P. Giménez de Rodríguez, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel Velazco Gallego. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Ramón Fernández con Federico Mayer. Suc. de Carlos Corrales (2). Joaquín Ceo. Antonio Otero con Tomás Faccio. Concurso de Antonio Carralón de Larrúa. Banco Hipotecario del Uruguay con Eliseo Pioth, incidente. Ana Isabel C. de Belleni. Carlos Cornú con Blas Farraco. Liberato Núñez con herederos de Manuel Núñez. Test. de Sezefredo Texeira Nunes. Ernesto A. Nater Karlen con herederos de Santiago Nater. Concurso de Francisco Guimovart. Concurso de Santiago Villagrán, incidente. Suc. de José Lorenzo Iguaran. Josefa Eugenia Silva y otros. Suc. de Eliseo Piotti. Banco Hipotecario del Uruguay con Eliseo Piotti. Angel Lago (hijo) con Joaquín Machado, incidente. Sucs. de Andrés Pérez Casavalle y otros. Suc. de Luisa A. de Lorenzo. Rosa P. de O'Neill con Daniel O'Neill.

Interlocutorias—Milhas y Cía. Manuela G. de Bertolotti con Frigorífico Montevideo. Suc. de Benito Maglio. Suc. de Angela S. de Restelli. Test. de Jesús González.

Definitivas—Francisco Martínez. Juan Callegaris. José Otero con sucesión de José A. Cures.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 16

Trámite — Sucesiones Juan Bautista Brignone y otros. Testamentaría Francisca Gallego de Velasco y otro. Sucesión Rosa Luque de Rodríguez. Sucesión Juan Vallarino. Sucesión Pedro Varela. Sucesión María Cerdeiro de Rama. Sucesión Aurelio Ciocca. José Genta. Banco Popular del Uruguay con Pedro Morás. El Fisco con Alberto Gómez Folle. Bonifacio Rodríguez con Luis Cabrera y desde fojas 36 concurso de Luis Cabrera. María Elena Rocchetti. Ramón Rodríguez con Antonio Montans. Intestado N. N. (fallecido el 26 de Mayo de 1916). Banco de Préstamos Inmobiliarios con Brussoni y Lascano. Antecedentes de los menores hijos del extinto Manuel Marín. La sucesión de José M.a Rodríguez con Cándido Ferreira Netto. Juan Tarbe. Rosa Pache. Juan Gabino Astor. José Pazos. Manuel Barros. Dominga C. de Iraola. María Soto de Cabrera. Magdalena Turón Camy de Machó con Juan Machó. Anacleta A. de Echeverry y otros con Isabel de los Reyes de Galeano y otros. Clotilde E. Villaverde. Angel Savio con sucesión Che Puigarnau y Picó. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Miguel Tancredi. Banco Popular del Uruguay con Francisco Cecio. Sucesión Juan Roumas. Sylvia Baillo de Camps.

Interlocutorias — Benito Delfino con María Wells de Jalabert. Sucesión Magdalena Estades de Acosta. Banco Hipotecario del Uruguay con Benjamín C. Stábile. Herminia Ruiz de Tálice. J. B. Introzzi y Cía. con Matilde Mora de Vaeza. Oscar R. del Puerto con Nicasio Ameixeiras.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite — Félix Buxareo Oribe contra le Intendencia Municipal de Montevideo. Federico Escalada contra Enrique Acquarone y Cía. El Fisco contra Martín Etcheverne sobre impuestos de sanidad animal. La Dirección General de Aduanas contra el propietario de una embarcación y frutos transportados en ella, que fué apresada en el Departamento de Cerro Largo. Francisco Piria contra el Estado por indemnización. Edmundo Narancio denuncia mina «Abastesbina». Martín Uranga contra el Estado. Juan B. Chapital denuncia mina. Carlos Fernández contra el Fisco. La Direción General de Impuestos Directos con Joaquín Lourido. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia en autos Jesús Escalera del Pino. El Fisco contra Lucía C. de Puccio y otros por reivindicación en los Pocitos. Martín Uranga denuncia mina. Eladio A. da Silveira con el Fisco.

Definitivas — Passano Hnos. contra la Dirección General de Aduanas.

Nota—En autos «El Fisco contra la Compañía del Gas» tuvo lugar una audiencia con la concurrencia del doctor Daniel García Acevedo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Repetto y Graffigna con Juan Introini. Pablo Caderoso (hijo) solicitando título de corredor y rematador. Luis Zanitari con Aquiles Monzani. Manuel M. Díaz con Valerio Alonzo. Francisco Garabelli con Ceferino M. Sosa. Juan M. Madueño Rozée con Catalina Carcelles. José Díaz Porto y Cía. en autos Julio B. Verdié con Arturo Rivadavia. José Díaz Porto y Cía. con Domingo Rossi. César J. Martinelli proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Banco Español del Río de la Plata. Ricardo Berry con Juan Introini.

Antonio L. Real con Carlos Pagola. Melchor M. Maurente proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Segade con Luis Payssé y Cía. Banco de Galicia y Buenos Aires con José Quincoses. Evaristo Becerra con José Puyol. Julio Vidal con Benito González. Pedro Uthurburu y otros con la Empresa de la Imprenta «El Bien». Mauricio Bordoni solicitando matrícula de comerciante. Francisco Forcella, solicitando matrícula de comerciante. Emilio Bizzozero y Carlos Luciano con José Pena. Germán J. Pereira proponiendo concordato preventivo judicial. Viuda de A. F. Braga con Deutsche Dampeschiffkarts y otros. Carlisle Crocker y Cía. con Beretta Fratelli y Cía. Lamaison y Villemur con Prieto y Elizarde. Francisco Ceredi solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Domingo Angrisano. A. Romero Mello proponiendo concordato preventivo judicial. Ricardo Larraya con Pablo Bañales (hijo). Francisco A. Rufalini con A. H. Parra.

Interlocutorias — Mauricio Bordoni solicitando matrícula de comerciante. Exhorto del Juez de Comercio de la República Argentina en autos. «Empresa del Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada proponiendo concordato preventivo judicial». Francisco Forcella solicitando matrícula de comerciante. Emilio Bizzozero y Carlos Luciano con José Pena. Vicente León López proponiendo concordato preventivo judicial. Juan Rúa y Manuel Rodríguez con Manuel Rozados y Vidal. Alfredo F. Torre proponiendo concordato preventivo extrajudicial. M. Tomé y Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas — Cuoto Esperón y Hnos. solicitando matrícula de comerciantes. Carlos Rodríguez Larreta, solicitando matrícula de comerciante. Eduardo V. Novel, solicitando título de corredor y rematador. Costa y Genta, solicitando matrícula de comerciante. Pedro Bersetche con Pablo Millán (hijo). Rodríguez y Velázquez con A. Senén Estavillo.

Libros rubricados — Banco de Seguros del Estado, 1. J. Lansac é hijos, 3. José Pérez, 5. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Marcelino Hernández con M. Díaz. Pesquera y Compañía con Santiago Lavignase. Cayetano Tassino con Compañía Industrial del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en los autos "A. M. Fernández y Cía. con Ventre Gayoso y Cía. y Saturnino Sobral". Eulogio C. Maglio y Cía. con Domingo A. Varela. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en los autos "J. M. García Vizcay con Adolfo Cabeza". Francisco Jiménez quiebra, incidente de calificación. Banco de Crédito con Ricardo D. Urioste y Olegani. L. Piriz. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno en los autos "Banco Español con Ildefonso Saladriz y Juan Pazos". Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en los autos "Carlos S. Cornú con Blas Farraco". Martín Laguarda con Carlos Florestino. Fernández y Cía., matrícula. Gustavo García, matrícula. Brusoni y Albistur, concurso preventivo judicial.

Interlocutorias — Juan A. Ferrari con Compañía Pan Americana Transcontinental Railway. Compañía Financiera. S García y Compañía Lda. con Julio Meillet. Luis Billa con Juan F. Paqué. Tomás Faccio, concurso preventivo extrajudicial.

Definitivas — Banco de Crédito con E. Aragón y Etchart y Josefa Nieves Gaudino. Alberto Pérez, denunciando la desaparición de un comerciante.

Libros rubricados — Varci Martino y Cía., 4. P. Risso (hijo), 1. West India Oil Cía., 22. San Román y Compañía, 1.

Enrique Sasso, Actuario adjunto.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—A. Gil con Real de Azúa y Compañía. Circular de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 2256. P. Martínez, nombramiento de tutor. J. Ferreiro, suc. L. Corradi, ciudadanía. J. Torres, antecedentes. L. González con la Sociedad La Comercial de Montevideo. A. Pena con A. Marroche. J. Vallejo con J. Callini. P. Páez, información. I. Pons con A. Kaiser, divorcio. P. B. Rozas, incapacidad. M. Julia Porta con A. Alemán. J. Guiqui, suc. D. Luceño, ciudadanía. V. Lacoins con Pérez y Porlenza. P. Cabral con D. Zenatti. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno número 1050. A. Torres Delgado, ciudadanía. C. Rodríguez, ciudadanía. V. Cal, ciudadanía. J. Broustald, ciudadanía. C. Vázquez, ciudadanía. J. Galliani, ciudadanía. M. Escalas, ciudadanía. J. Amiell, ciudadanía. J. Sobral, ciudadanía. J. Parra, ciudadanía. C. Pazos, ciudadanía. A. M. Cassese, ciudadanía. A. Cano, ciudadanía. J. Arca, ciudadanía. A. Rodríguez, ciudadanía. M. M. de Lucio, ciudadanía. M. Estrella, ciudadanía. A. Bueno, ciudadanía. D. Martini, ciudadanía. N. Ciancio, ciudadanía. V. Pilono, ciudadanía. D. Martini, ciudadanía. A. Paz y Manrique, cautela. J. Paz de López y J. López. G. Brufari con C. Asiñari, divorcio. F. A. Matto con F. García Lagos. J. Zino, auxiliatoria de pobreza. P. Fernández de Sosa y otros, sucs. Oficio de Paysandú número 2176. C. Villano con suc. P. Busti y otros. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno número 3. Caffera con A. Olivera. C. López de Vázquez, venia. A. Paz, auxiliatoria de pobreza. I. Bazzano con F. Mora. R. Virginio con Francisco de Paula Costa. A. Paz con J. Radonde. V. Abatteste, ciudadanía. M. Casales, antecedentes. R. Vergara con R. Molina, divorcio. A. Pedemonte con P. Alario (hijo).

Interlocutorias — F. Albosio con C. Verdini. S. Vileriño, suc. A. Pozzi y otra, sucesiones.

Definitivas—A. Gesuele de Gorde solicitando venia. L. Rodríguez, antecedentes. B. Perrone y otro con C. Demicheri y P. Salvo.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Agneso Eugenia contra Francisco Ledesma, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Lagos Olivio Manuel contra Amalia Fautier, divorcio por mutuo consentimiento. Flores Manuel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Gutiérrez Joaquín, sucesión. Núñez Roig Roselló Josefina contra Gabriel Núñez Roig Roselló, divorcio por la sola voluntad de la esposa (dos providencias). Lupo Lorenzo, inscripción de su nacimiento en el Registro General del Estado Civil. Vila Manuela contra Andrés Devoto, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Crucci José, solicitando varias medidas. Cattaneo Nelda contra B. Narciso Morelli, divorcio. Barreto Leó Manuel y otros, sucesiones. Pallos Bermúdez Generosa, solicitando la entrega de hijos naturales. Acosta y Lara Amalia contra Carlos Sova, desalojo. García María, antecedentes relativos á esta menor. Benítez Celina, auxiliatoria de pobreza. Guissi Américo contra Juan Posse, cobro de pesos. Regules Gilberto contra Joaquín Más Piero, embargo preventivo. Saavedra Manuela contra Luis Corradis, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Rodríguez Jesús contra Alberto y Dolores Patiño, inscripción de sus nacimientos en el Registro del Estado Civil. Ferreira Juan contra Juana N. De León, divorcio. Muissi Silvia contra Rogelio Conrado Mórtola, alimentos. Echegonsera de C. Duarte contra Pedro Salvo y Cía., cobro de pesos. Irola María contra Abelardo González (hijo), divorcio. Caldeiro con Iglesias, tercería Grela, desalojo y cobro de alquileres. Ferreira Antonio, ciudadanía. Larghiani Antonio, ciudadanía.

Interlocutoria — Lupo Lorenzo, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil.

Definitivas — Pérez Antonio, ciudadanía. Castro Tomás, ciudadanía.

Reservada — Una providencia.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 16 de Junio de 1916—Horas: 17

La presión atmosférica se mantiene alta. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos, habiéndose registrado un grado bajo cero en la parte central y Norte del país. Máximas y mínimas: Punta del Este 8 y 4, Rocha 10 y 1, Melo 8 y 0, Rivera 10 y 1 bajo cero, Paso de los Toros 12 y 1 bajo cero, y Fray Bentos 10 y 3. Dominan vientos moderados del Norte al Oeste en el río de la Plata, hasta la desembocadura, y parte Oeste de la República, del Sur al Oeste, suaves, en la parte central y calma en la parte Norte, Este y costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 664 kilómetros. Cielo, en general, despejado y escarcha en el país. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Nieblas bajas en la costa.

Barómetro: 768.55.

Temperatura: Normal 11°10, á la intemperie 11°20; máxima 11°70, á la intemperie (sol) 13°60; mínima 2°00, á la intemperie 0°60.

Viento N. N. O., 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 13 y 30.

Tensión del vapor de agua: 4.80. Humedad relativa: 49.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 8°40.

Salsedumbre: gramos por litro, 5.48.

Altura de las aguas: 0.50 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 15 de Junio de 1916

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
14.288 pesos con 51 centésimos, sin interés.
700 pesos, á 6 pesos con 50 centésimos por ciento mensuales.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.

2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
130 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Resúmen de operaciones en Mayo

Hipotecas registradas, 257; por pesos 655.606.64.

Cancelaciones registradas, 269; por pesos 834.541.24.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 16 de Junio de 1916

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
8.500 pesos, al 7 por ciento anual.
40.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
800 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 1|4 por ciento anual.
1.300 pesos, al 8 por ciento anual.
6.260 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Junio de 1916

1.870 pesos, casa en Maroñas, pueblo Zabala, frente á la calle número 4, 1.793 metros.

1.310 pesos, campo en la zona 4.a del Departamento de Maldonado, 163 hectáreas.

3.500 pesos, casa en la Villa de la Unión, frente á la calle Comercio, 525 metros.

11.497 pesos, finca en el Camino Suárez, 2.554 metros.

1.600 pesos, campo en el Sauce, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, 6 hectáreas.

5.000 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Miguelete, 271 metros.

65.000 pesos, finca en la calle San José, 1.229 metros.

3.000 pesos, terreno inmediato al Barrio Cristóbal Colón, 691 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 16 de 1916.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.797	**para el 17 de Junio.**	83 60

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
3.000	para el 17 de Junio.	91 20
5.000	ídem ídem	91 10
5.000	ídem ídem	91 10

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
5.000	para el 17 de Junio	91 —
19.000	ídem ídem	91 —
5.000	ídem ídem	91 —
10.000	ídem ídem	91 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para el 19 de Junio	63 —
4.700	ídem ídem	63 —
1.410	para el 17 de Junio	63 —

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
18.650	para el 19 de Junio	83 50
1.865	para el 17 de Junio	83 50

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.400	para el 17 de Junio	100 90

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
5.000	para el 17 de Junio	101 30
10.000	ídem ídem	101 30
5.000	ídem ídem	101 30
1.000	ídem ídem	101 30
1.500	ídem ídem	101 30
1.400	ídem ídem	101 30
1.600	ídem ídem	101 30

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para el 17 de Junio	91 10
10.000	para el 19 de Junio	91 10
5.000	ídem ídem	91 10
5.000	ídem ídem	91 —

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
4.000	para el 17 de Junio	92 10

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
3 000	para el 17 de Junio	91 10
2.000	ídem ídem	91 10
4.000	ídem ídem	91 10
5.000	para el 19 de Junio	91 10
2 000	para el 17 de Junio	91 —
5.000	para fin de mes	91 10
6.000	al contado	91 —
5.000	para fin de mes	91 —
4.000	para el 17 de Junio	91 —
3.000	ídem ídem	91 —
5 000	para fin de Julio	90 —
5.000	para el 19 de Junio	91 —
5 000	para fin de Julio	90 —
2.000	para el 17 de Junio	91 —
3.000	ídem ídem	91 —
5.000	para el 19 de Junio	90 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	**18.15**	**Central**	**17.45**

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	**21**	**Central**	**20.30**

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Junio de 1916

José Erdocian, español, 60 años, casado, Joaquín Requena 1736.

Juana Asmoris de Rodríguez, española, 72 años, viuda, Avenida Gonzalo Ramírez.

Santiago Sartori, italiano, 53 años, casado, Luis Latorre 60.

José Ferrara, oriental, 60 años, casado, Hospital Maciel.

Juan Galli, italiano, 75 años, viudo, Hospital Maciel.

Juan Moirano, argentino, 66 años, soltero, Hospital Maciel.

Miguel Brignardello, italiano, 60 años, casado, Piedad 1629.

Luciano Díaz, oriental, 64 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Guillermina Vinar, oriental, 32 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Manuela Fontán, oriental, 49 años, soltera, Durazno 1618.

José Francisco Diana, brasileño, 75 años, casado, Salto 1228.

CAMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESION ORDINARIA

JUNIO 10 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Por el señor representante doctor Rodolfo Mezzera, reformando el Reglamento de la Honorable Cámara.
2—Por varios señores representantes, prorrogando el período ordinario hasta el 15 de Julio.
3—Por el señor representante doctor Félix Etchevest, autorizando al Poder Ejecutivo para promover la realización de un Congreso Panamericano.

4—Saludo de la Honorable Cámara á los expedicionarios á la Isla del Elefante.
5—Mociones de preferencia.
6—Recomendación de pronto despacho.
7—Pedido de integración de la Comisión de Instrucción Pública.

ORDEN DEL DÍA:

8—Convocatoria del señor Isidoro Canosa, suplente de representante por el Durazno.
9—Rehabilitación de ciudadanía al señor Dionisio P. Mendy. (Discusión general y particular).
10—Impuesto general municipal para los Departamentos.—Ampliaciones á la ley. (Discusión general y particular).
11—Organización de la enseñanza industrial. (Discusión particular).

1—En Montevideo, el día 10 del mes de Junio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Aubriot, Barbato, Barbosa, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Carvallido, Cortinas, Dieste, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, García, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Icasuriaga, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Mora Magariños, Narancio, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pérez, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saldaña, Salgado, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 53.

Faltando:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Buero, Canessa, Gallinal, Lezama, Martínez (don Justino), Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Wáshington), Ramasso (don Juan), Samacoitz y Vázquez Acevedo.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Antuña, Colistro, Crovetto, Enciso, Fernández Ríos, Herrera, Huertas Berro, Iglesias, Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don César), Negro, Oliver, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Salguero, Schinca, Terra (don Gabriel) y Urioste.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos: Aplicación de superávits de las Intendencias, Becas Liceales y el referente al presupuesto de la Escuela Naval."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que crea la deuda "Bonos de Saneamiento"."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto sobre papel sellado y timbres á regir en los ejercicios 1916-17 y 1917-18."

—Repártase.

"La misma informa el proyecto del señor representante don Leandro Barbosa destinando veinticinco mil pesos para la reconstrucción del edificio de la Escuela de Varones de 2.o grado número 2 en la ciudad de Florida."

—Repártase.

"Las señoras Mercedes García, Clementina y Marcelina Sagrera, Margarita Guerra, Petrona Suárez de Correa, Teodora Cáceres de Martínez y Dolores Sandalia Robles solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Rodolfo Mezzera presenta el siguiente

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Cuando algún señor representante desee proponer que la Cámara haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución, deberá presentar su moción por escrito á la Secretaría.

El asunto será tratado en la sesión inmediata á aquella en que se dé cuenta.

En el momento de darse cuenta la Presidencia deberá someter á votación si la Cámara desea tratar el asunto en una sesión especial, resolviéndose por mayoría de votos.

Art. 2o Se observará, asimismo, el procedimiento del artículo anterior cuando se trate de minutas de comunicación al Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 9 de 1916.

Rodolfo Mezzera, representante por Río Negro."

"Honorable Cámara:

Tengo el honor de someter á la resolución de Vuestra Honorabilidad un proyecta de reformas al Reglamento, tendientes á normalizar, prácticamente, los pedidos de informes y las minutas de comunicación al Poder Ejecutivo.

La experiencia demuestra que el trabajo de la Cámara se resiente por la frecuencia con que se solicitan esos informes ó se proponen esas minutas. El proyecto tiende á que por esas razones no se pueda interrumpir la orden del día, obligando á los señores representantes á presentar sus mociones previamente en la Secretaría.

Tiene, además, la ventaja incalculable de permitir el estudio de la cuestión ó cuestiones á que se refieren los informes ó la minuta de comunicación.

Me reservo ampliar los fundamentos de la reforma en el seno de la Comisión informante.

Aprovecho para saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Montevideo, Junio 9 de 1916.

Rodolfo Mezzera."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Los señores representantes Saldaña, Ferrer Olais, Salgado, Varela, Aragón y Etchart, Carvallido y Semblat presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el actual período de sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo hasta el 15 de Julio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de Junio de 1916.

Saldaña. — Ferrer Olais. — Salgado. — Varela. — Aragón y Etchart.—Carvallido. — Semblat."

"FUNDAMENTOS

Es costumbre inveterada de las Cámaras hacer uso de la facultad que les concede el artículo 4.o de la Constitución, aún en períodos legislativos que se han señalado por su pobreza de iniciativa.

Este año existe verdadera, ineludible necesidad de sancionar la prórroga que solicitamos creyendo interpretar el anhelo general. Están á la consideración de la actual legislatura, y requieren pronta sanción, asuntos de suma importancia como: el Presupuesto General de Gastos, la reforma de la ley de Educación Común, la nacionalización del servicio de lanchajes, la prenda agraria, las leyes de Contribución, de Timbres y Sellados, etc.

Basta la simple cita de estas importantísimas cuestiones pendientes para dejar debidamente justificado nuestro pedido de prórroga al período de sesiones, el cual, dada la fecha en que estamos, debe ser tratado á la brevedad, y así lo esperamos de nuestros estimados colegas.

Ramón G. Saldaña.—Jaime Ferrer Olais.—Florencio Aragón y Etchart.—Santiago Varela.—José Salgado.—José V. Carvallido.—Aníbal Semblat."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Félix Etchevest presenta el siguiente proyecto de ley:

"FUNDAMENTOS

Hemos leído con intensa satisfacción las manifestaciones que ha formulado el Presidente Wilson acerca de una posible coalición internacional, encargada de velar por el cumplimiento de la justicia, com-

pellendo por medio de la fuerza á las pueblos voluntariosos, á los pueblos que no quisieran someterse á sus dictámenes; y hemos visto también, con mayor agrado, — explicable, porque halaga nuestro patriotismo,—que esas ideas fueron compartidas y esbozadas en la Conferencia de La Haya en 1907 por nuestro delegado el señor José Batlle y Ordóñez. Son, pues, dos personalidades descollantes de América las que piensan de idéntico modo; el uno, desde el alto sitial de su investidura, desde la Presidencia de la gran República, y el otro, es el reformador de las instituciones de una República del Plata que aunque pequeña en territorio, es un vasto imperio del pensamiento, que no se detiene dentro de los límites propios, sino que trasciende al exterior, con amplias resonancias.

No nos ha parecido extraño, pues, que estos dos hombres, igualmente grandes ante el concepto de América, tengan idénticas preocupaciones ante el bien público y lleguen también á iguales conclusiones.

———

Hecha esta pequeña digresión, hemos creído que ya que se ha puesto en tela de juicio la posibilidad de llegar á un acuerdo internacional para solucionar los conflictos que se producen con tanta frecuencia entre los pueblos y cuyos resultados dolorosos estamos presenciando, había llegado la oportunidad de exponer nuestras ideas y darles forma en un proyecto de ley.

Estamos de acuerdo con los eminentes estadistas citados en lo que se refiere al anhelo de encontrar una fórmula que facilite la concordia internacional y al optimismo con que encaramos la cuestión, persuadidos de que, si no se ha hecho más en esa materia, la más fundamental para la vida y la estabilidad de los pueblos, no ha sido porque se haya tropezado con obstáculos insuperables para el ingenio humano, sino porque los hombres de iniciativa, capaces de llevar adelante esa aspiración generosa, han tenido que luchar con la indiferencia de los ignorantes y la malicia de los pérfidos.

Nadie, por lo común, se preocupa de estos problemas durante la paz. Somos cómplices en la obra funesta de la fatalidad. Sólo cuando la guerra se cierne sobre nuestras cabezas como una nube cargada de metralla, entonces pensamos angustiados en las soluciones pacíficas del derecho; pero entonces es demasiado tarde...

Es así como estas cuestiones, que son las que más debieran llamar la atención de la humanidad, están relegadas á un segundo orden, y sólo se las menciona cuando se quiere recordar los extravíos doctrinarios de los grandes pensadores.

Es cierto que tal vez en ninguna ciencia se ha divagado más que en esta, por lo mismo que presenta una base poco sólida. Las doctrinas de los jurisconsultos, los acuerdos, los tratados, las resoluciones de los Congresos, forman un enorme conglomerado de leyes y de principios heterogéneos y contradictorios, y sobre todo se repite con bastante razón: "¿Qué importa que haya un Juez ó Tribunal que resuelva los conflictos, si nos falta una autoridad capaz de hacer cumplir las sentencias?" Realmente que se puede decir que si la fuerza no es el derecho mismo, por lo menos existe entre uno y otro elemento —el material y el moral—tan estrecha relación, tan íntimo consorcio, como entre el cerebro que ordena y el brazo que obedece. No basta tener derecho: es preciso también tener los medios para hacerlo valer; de otro modo, el derecho es un cuerpo inanimado.

Y si cabe discutir el tema en el orden de las relaciones puramente civiles, la cuestión cambia de aspecto en las relaciones internacionales: allí se puede decir, en presencia de los acontecimientos, que la fuerza es el derecho mismo. Todos los pueblos en su proceso histórico, desde la más remota antigüedad, han sido, á su turno, conquistadores y conquistados; luego, pues, el origen de lo que se ha dado en llamar el derecho á la soberanía del territorio adolece de idénticos vicios; á no ser que admitamos, con los tratadistas, que el tiempo ha operado una transformación radical que ha saneado los más absurdos y criminales despojos, con lo que nada ganaría el prestigio del derecho como entidad moral.

Si el Brasil ó la Argentina hubieran consolidado su poder en el Uruguay, hoy nuestro derecho á la soberanía estaría tan extinguido como si nunca se hubiese exteriorizado; y sofocada la intentona revolucionaria, hubiera pasado á la historia con el núcleo anónimo de los motines y asonadas de que está plagada la emancipación americana.

Así como para tener derecho hay que adquirirlo por la fuerza, del mismo modo, y siempre ateniéndonos á la realidad, para hacerlo respetar hay que acudir á ese auxiliar poderoso, pero funesto, de la sociedad internacional.

Suprimir la fuerza como factor decisivo de los conflictos ha sido y es la constante preocupación de los pensadores; pero es necesario convencerse, una vez por todas, que no se llegará á ese desiderátum dentro de nuestra actual organización internacional; se oponen á ello los intereses, las ambiciones, las razas, las costumbres y hasta las simples preocupaciones de unos cuantos hombres ó de un hombre, dentro de un régimen monárquico ó presidencialista, que llega á erigirse en árbitro de su pueblo y que se deja seducir por los laureles de una jornada victoriosa.

En la célebre frase "l'homme loup de l'homme" se consagra toda la dolorosa realidad de las relaciones humanas. Allí donde se encuentran en la lucha un hombre frente á otro, bregando por sus propios intereses, allí hay dos rivales, nobles ó bajos, mezquinos ó generosos, según su condición ó temperamento, pero rivales al fin. Queriéndolo ó sin quererlo, á medida que un hombre, comerciante, ganadero ó político, científico ó industrial, centuplica sus actividades, resta energías á sus similares, hasta que los somete ó los hace desaparecer; y lo grave es seguramente que no podemos rebelarnos contra esa ley natural, acicate y estímulo de las energías, que nos empuja hacia adelante, aún en medio del mayor desaliento; ser ó no ser es la alternativa que se nos presenta cuando vacilamos frente á la precipitación de los acontecimientos, é indudablemente que en la mayoría de los casos triunfa el instinto de conservación.

Y si esto sucede en el orden de las actividades individuales, donde puede predominar un sentimiento superior á los intereses materiales del momento, debemos convenir que la razón pública de una nación, de una colectividad, en un momento histórico de exaltación y de patrioterismo, está menos dispuesta á dejarse influenciar por simples escrúpulos de conciencia; cuando las pasiones se desbordan es realmente difícil encauzar el sentimiento público, de la propia manera que somos impotentes para mantener en su cauce la corriente de un río que crece á medida que aumenta el caudal de sus aguas.

La guerra se puede justificar de cualquier modo; antes se consideraba que sólo era legítima la defensa en caso de ataque; hoy se piensa que se puede atacar si se sienten temores de una posible agresión; si esta conducta se consagrara en el orden civil, bien pronto las cárceles que encierran á los criminales quedarían vacías, pues hasta los bandidos que asaltan y violan los domicilios, dando muerte durante el sueño á sus pacíficos moradores, tendrían derecho á alegar que era para defenderse de una posible agresión!...

Los intereses públicos de una nación que tiene numeroso ejército y poderosos cañones no pueden quedar supeditados á lo que dicen unas cuantas cuartillas de papel: he ahí la eficacia de los tratados.

Y lo raro es, seguramente, que nos sentimos inclinados á justificar ese proceder, del mismo modo que un Juez se siente inclinado á absolver á un criminal cuando comprueba que ha sido influenciado por múltiples factores y que, en último término, su voluntad ha sido juguete de los acontecimientos.

¿Puede una nación, que es una entidad llamada á perpetuarse á través del tiempo, que desarrolla su actividad en toda su amplitud y que tiene altas finalidades que cumplir, consentir en adoptar determinada actitud, frente á la inmensa mutabilidad de las circunstancias propias y de las ajenas?

Así como no se puede obligar por medio de un contrato á un niño ó á un hombre ya de edad á que por el resto de su vida tenga determinadas ideas, igualmente no se puede someter á una entidad política á determinado criterio, cuando todo cambia y se modifica.

Si hacemos una fuerte ligadura en el tronco robusto de un árbol, al poco tiempo comprobaremos que la cuerda se ha roto ó el árbol se ha deformado porque la cintura que lo oprime impide la circulación de la savia vital; así los pueblos vigorosos ó rompen las ligaduras que los sujetan ó se deforman con ellas si el sable no los redime.

Pretender lo contrario es desconocer la esencia misma de la naturaleza de las cosas.

La propia Carta Orgánica de los Estados, que se modifica de tiempo en tiempo, y las leyes que dictan á diario, se puede decir, los Parlamentos, dentro de cada pueblo, son una demostración evidente de esa evolución constante; de otro modo, los tratados son letra muerta; frente á ese fenómeno, reflejan, á lo sumo, la impresión de un momento, sincero tal vez, pero fugaz también, como todo lo que depende de la acción limitada del hombre. Ellos son buenos mientras no hay necesidad de hacerlos valer, y dejan de serlo cuando una causa superior desnaturaliza sus efectos, que es cuando llega la oportunidad de poner á prueba su eficacia.

Esto, que pudiera parecer antojadizo, se comprueba fácilmente, si se tiene presente que las mismas potencias que suscriben un Tratado de Paz ó de Alianza son las primeras en violar en el hecho las obligaciones inherentes á su estricto cumplimiento: hacer un tratado de paz y redoblar las actividades bélicas es cosa natural en las costumbres internacionales; si á veces coexiste el convenio, con un período de paz duradero, es porque otros factores, entre los cuales no podemos dejar de reconocer la acción de los gobernantes leales á sus compromisos, propician las soluciones pacíficas.

Wilson, en Norte América, es un sólido baluarte de la paz americana; conocemos bien su decidida y franca adhesión á los sagrados principios de la justicia internacional; su nombre ha adquirido relieves universales á raíz de la conflagración europea, y es en virtud de su actitud franca y resuelta que llega por primera vez á Europa la voz prestigiosa de América invocando los grandes postulados del derecho, olvidados por la civilización europea en la hora de la prueba. Pero Wilson no hace nada más que lo que puede hacer un hombre excepcionalmen-

te bien inspirado; su acción está limitada por el tiempo y hasta por la marcha política de la gran República. ¿Quién es capaz de asegurarnos que le han de suceder otros hombres del mismo temple moral? Nadie, seguramente; y si esto es imposible, ¿cómo no pensar que las poderosas energías de esa nación, que hoy están al servicio del bien, pueden servir mañana á la causa de un conquistador?

Demostrada, pues, la ineficacia de los tratados, quedamos nuevamente frente á la incógnita: "¿De qué modo se garantizará el derecho internacional?".

Es natural que al referirnos á los tratados no hemos hecho nada más que hacer alusión á los que actualmente se conciertan y en la forma en que se conciertan: estamos lejos de desconocer su importancia para afianzar las relaciones humanas, ya que ellas siempre obedecen á un convenio tácito ó expreso, y hasta hubo quien sostuvo que la sociedad tenía un origen contractual; por el contrario, admitimos la posibilidad de que será por medio de un tratado cómo se ha de llegar á una solución que está llamada á ser definitiva; el camino está trazado ya por nuestros antecesores y no haremos más que adelantarnos un poco en la jornana; en efecto, antes se consideraba que los pueblos, en virtud de su soberanía, eran árbitros y señores, dentro de los límites de su territorio; "extranius hostes", decían los romanos, y procedían en consecuencia, pues mientras los ciudadanos gozaban de todos los privilegios y prerrogativas, el extranjero era considerado como un enemigo, á quien hasta se le negaba la calidad de ser racional; pero en estos últimos tiempos el concepto de la soberanía nacional ha recibido rudos ataques; ha contribuído en gran parte á esa saludable evolución la navegación á vapor, el ferrocarril, el telégrafo, el teléfono y los diversos auxiliares de transporte que la mecánica ha puesto al servicio del comercio y de las ideas; hoy los extranjeros no son enemigos, sino que, por el contrario, los pueblos se prestan recíproca ayuda, facilitándose ideas y productos, hombres y dinero, para abastecer las necesidades de cada organismo.

Ningún pueblo tiene derecho á retener para su uso exclusivo las ventajas que le ofrece la naturaleza, á condición de una amplia coparticipación á sus semejantes, ni tampoco á negarse á recibir los beneficios de la civilización; si lo hicieran, se les abrirían las puertas, como ya se hizo con la China, á nombre de la solidaridad colectiva.

A consecuencia de los nuevos vínculos, las diversas agrupaciones políticamente organizadas han convenido en sacrificar parte de su soberanía, parte de su autoridad para la mejor coexistencia; son prueba evidente de ese estado de ánimo su voluntad de someterse á las resoluciones de los congresos, sentencias arbitrales, y hasta la limitación del poder militar, que ha dado tan escasos resultados en la práctica.

Actualmente, aparece en el campo de la doctrina una nueva fórmula, que en gran parte nos ha sugerido este proyecto, por lo cual se propone que los Estados signatarios se comprometan á compeler por la fuerza á aquellos que se desvíen de las normas del derecho ó no quieran aceptar sus conclusiones. Esta teoría es, indudablemente, más avanzada que las que le han precedido; ella desbarata gran parte de las objeciones que se han formulado por los tratadistas cuando se ha hablado de constituir un Tribunal Internacional, que no contaría con los medios coercitivos necesarios para hacer cumplir sus resoluciones; sin embargo, á nuestro modo de ver, las dificultades son todavía considerables; ¿cómo darle á esa fuerza una organización conveniente para el fin que ha sido creada? ¿dónde se establecería? ¿quién la mandaría?, etc., etc.

Además, es indudable que los intereses propios y egoístas de cada organismo, de cada individualidad colectiva, regatearían su concurso y serían una rémora pesada para el desenvolvimiento regular de esa institución y el cumplimiento de su cometido.

Estas y muchas otras consideraciones parecidas surgen á la apreciación de este nuevo problema que, de paso sea dicho, nos llena de entusiasmo, porque nos coloca en las antesalas de la verdadera doctrina.

Todo eso y mucho más se puede hacer, efectivamente; Batlle y Wilson están perfectamente bien inspirados; pero antes que eso hay que hacer otra cosa, que es su fundamento esencial: antes que eso hay que imprimirle una nueva organización á la Confederación Internacional.

Hemos dicho, en el transcurso de esta exposición, que los intereses propios de cada pueblo son el germen de toda disidencia; comparamos su situación con la del individuo tomado aisladamente, y hemos visto que allí también imperaba en toda su amplitud el mismo principio; nos faltaba agregar solamente que cuando dos ó más individuos se encuentran en la lucha por la vida y se hacen una competencia ruinosa, si les resta un poco de lucidez optan por asociarse, convencidos de que en esa forma el mayor esfuerzo de los unos sólo podrá redundar en provecho de los otros; he ahí lo que deben hacer los Estados, si no quieren arruinarse mutuamente en la competencia estéril de la paz armada ó, en último término, aniquilarse en la contienda fraticida.

Asociarse, sí; pero no nos referimos aquí á esa asociación platónica que emerge de la propia convivencia de los Estados civilizados, que hace concebir tantas esperanzas á los espíritus románticos, pero que nosotros, aleccionados por los ejemplos de la historia, le asignamos un rol importante, pero secundario; sino á otra clase de asociación, á la verdadera asociación, que crea vínculos más fuertes y duraderos: á la Confederación Internacional Americana, única que hará desaparecer los antagonismos y rivalidades, una vez que los Estados, considerándose como partes integrantes de una sola unidad continental, no tengan razón ni motivo para ampliar sus dominios; porque para hacerlo tendrían que conquistar el territorio común.

De ese modo se habría hecho desaparecer el germen de las contiendas internacionales, y debemos de convenir, juiciosamente, que desaparecidas las causas habrían desaparecido los efectos.

Para que esa idea tenga su principio de ejecución, autorizamos en la ley al Poder Ejecutivo para que haga las gestiones conducentes para la reunión de un Congreso Americano en Montevideo, que tendrá el cometido especial de estudiar y redactar la Carta Orgánica de los Estados, verdadera Constitución Internacional, que sería sometida después á la aprobación de los respectivos Gobiernos.

Repetiremos aquí la frase de don José Batlle y Ordóñez en el Congreso de La Haya de 1907: "ya que tantas alianzas se han hecho para imponer la arbitrariedad, se podría muy bien hacer una más para imponer el reinado de la justicia".

Constituyendo definitivamente el Congreso Internacional, para emplear los términos que nos son familiares, diremos: el Gobierno Colegiado Internacional, que estaría compuesto de los delegados que nombraría cada nación, que tendrían iguales atribuciones y derechos, como que representarían á entidades igualmente soberanas, tendría ingerencia en todos los asuntos de índole litigiosa que se suscitaran entre las partes componentes del conjunto; estaría habilitado para dictar las medidas que, de acuerdo con sus atribuciones, estimara conducentes al afianzamiento de la solidaridad internacional; podría crear símbolos continentales, como banderas, escudos, monumentos, una unidad monetaria común, etc., que llevaran al espíritu público la idea de una solidaridad efectiva; bregaría por la práctica de enseñanzas uniformes, igualmente obligatorias para las escuelas de América, campo fecundo de experimentación, donde sembraría la simiente de la nueva doctrina, que no tardaría en hacerse carne en las generaciones venideras, orientándolas hacia un ideal de paz y fraternidad; estudiaría problemas universales, que se relacionan con la suerte de las clases pobres, tales como el horario obrero, el salario mínimo, el seguro obligatorio, la reglamentación de las huelgas, la protección á los ancianos y á los niños, etcétera, etcétera.

Como se ve, á diferencia de los Congresos que se improvisan á menudo, éste sería un organismo que formaría parte integrante y complementaria de cada Estado, que al efecto tendrían que hacer una delegación de parte de la soberanía de cada uno en sus relaciones con los demás pueblos; desempeñaría idéntico papel que el Poder Central en los Estados Confederados, que actualmente conocemos, respecto de las provincias dependientes.

Es natural que no pretendemos, ni tenemos por qué, que ese Poder Central sea tan absorbente como el que se reserva el Gobierno Federal; no: sería apenas su sombra; su acción sería suave, mesurada y lenta; bien sabemos que los pueblos no cambian fácilmente de vida, de régimen ó de costumbres; sin que esto importe pensar que debemos abandonarlos á que el tiempo opere el milagro de la evolución, sin poner nada de nuestra parte para orientar los acontecimientos hacia las grandes aspiraciones; ¡desdichado el piloto que espere cruzado de brazos que el buque sin manejo llegue á buen puerto!; hay que imprimirle rumbos si no se quiere ser juguete del azar; y esa es la tarea que nos hemos impuesto.

Su influencia se limitará á una sola rama de las atribuciones del Gobierno Federal: aquella que tiene atingencia con los asuntos de índole internacional; de modo que las entidades nacionales quedarán subsistentes con su Gobierno, su Constitución, sus leyes y sus costumbres, perfectamente definidas, pues sólo habría sufrido la soberanía un pequeño cercenamiento, que no es tal si se considera que esas facultades no son de su incumbencia exclusiva; esta última afirmación merece un pequeño comentario: sostenemos que ninguna nación tiene derecho á celebrar por sí y ante sí tratado alguno que afecte directa ó indirectamente la convivencia internacional; que en ese contrato, como en todos los que se contraen obligaciones, para que sea legal es preciso que se encuentren representadas todas las partes que puedan tener intereses legítimos que defender; y esa consulta de voluntades no tiene lugar en los secreteos de las Cancillerías, sino en un Congreso donde puedan encontrarse reunidas todas las partes, que son las naciones del Continente.

No sólo no son en su gran mayoría de la incumbencia de las naciones esos asuntos, sino que son armas de doble filo, á las cuales no han sabido escapar ni los más hábiles esgrimistas de la diplomacia. Las naciones tienen un concepto exagerado del honor; ninguna quiere quedarse con la más leve sombra de una afrenta; por eso hay que alejarlas de la intervención directa en sus propios asuntos; pues, además que nadie puede ser Juez y parte, ningún tribunal podría ser tan prestigioso como aquel que representara la autoridad suprema de todas y cada una de las partes.

Para concebir mejor esta idea en su realización, basta fijarse en lo que ha sucedido, en un sistema mucho más complejo, en la constitución de los pueblos do sistema federal; los ejemplos abundan en América; para referirnos á los grandes Estados, ahí están la Argentina y el Brasil, y más que todos, los propios Estados Unidos de la América del Norte; vemos que en todos se han operado idénticos fenómenos: á la emancipación sucede el período nebuloso del caudillaje, que pretende usurpar en su provecho exclusivo los derechos de cada región más ó menos caracterizada; después llega la hora de los pactos y de las alianzas, y por último empieza el Poder Central su obra lenta, pero eficaz; de absorción y de sometimiento.

Sin embargo, entonces se trataba de un sometimiento casi absoluto del pueblo, que á veces tenía derecho, por sus costumbres, su raza, y hasta por la posición topográfica, á una vida independiente.

Por otra parte, debemos convenir que los tiempos han variado enormemente; que la ignorancia y la intransigencia del pasado, con la cual se tenía que librar ruda batalla para someterla á las decisiones de la justicia, ha sido reemplazada por un estado de ánimo conscientemente predispuesto á dejarse influenciar por espontáneo convencimiento.

Hoy, como decía el señor Batlle y Ordóñez en la Conferencia de La Haya en 1907, "la razón pública está preparada en América para dar amplias soluciones á los problemas de la paz internacional. Ni el odio entre los pueblos, ni la ambición de las conquistas, se opondrían á esa solución...".

De la propia manera que no concebimos con qué finalidad práctica podrían levantarse contra el Poder Central Entre Ríos, Corrientes ó Santa Fe, no podemos aceptar que una vez que se afianzara el principio de la Confederación Americana, ningún pueblo consciente de sus deberes, y más que todo, de sus propios intereses, podría levantarse contra un régimen que no hace más que tutelar sus derechos en el más amplio sentido.

Ya que hablamos de la Constitución de los Estados Federales, séanos permitido recordar que el gran Sarmiento concibió la idea de formar con la Argentina, el Uruguay y el Paraguay una Confederación de los Estados de la América del Sur; y á propósito decía: "llamaos así y el sentimiento de la dignidad humana y una noble emulación conspirarán en no hacer un baldón del nombre á que se asocian ideas grandes.

"Militan en favor de la fusión de los Estados del Plata en un solo cuerpo el espíritu de la época y las necesidades de las naciones modernas. La especie humana marcha á reunirse en grandes grupos, por razas, por lenguas, por civilizaciones idénticas y análogas.

. . . .

"La Ciencia Económica muestra desde el mecanismo de las fábricas hasta la administración de los Estados, que grandes mazas de capitales y brazos soportan con menos gastos el capital que reclama."

Si es difícil apreciar hechos ó instituciones presentes, considérese cuán escabroso será juzgar el alcance de un pensamiento que fué un chispazo del genio que iluminó como un relámpago el trágico escenario del Cerrito.

Hoy ya se ha extinguido casi el recuerdo de aquella idea que engendró hace años uno de los cerebros más preclaro de América; el Paraguay, el Uruguay y la Argentina continúan su vida independiente, y en la isla de Martín García, donde se habrían de echar, según Sarmiento, los cimientos del Argirópolis, la Capital de los Estados Unidos del Plata, en vez de plazas, jardines, monumentos, bulevares, etc., se ven, por obra de los hombres sensatos, que acostumbran á llamar utopías á lo que no comprenden, monstruos gigantescos de miembros de acero, que recorren silenciosos y siniestros los laberintos de las trincheras, en espera de la hora en que empiece el vómito de fuego.

De cualquier modo, es bueno hacer notar que media una gran distancia entre la Confederación de Sarmiento y la Confederación de orden internacional que proyectamos; en aquel caso, los Estados tenían que renunciar á sus aspiraciones de soberanía, con el agravante de que adoptándose el régimen presidencialista, como pensaba Sarmiento, y siendo las Cámaras las que elegirían Presidente, éste sería siempre argentino, dada la mayor población de esta nación respecto de sus dos aliadas juntas.

Como hemos dicho, las primeras manifestaciones del Gobierno Internacional serían mesuradas; admitimos que después de un tiempo su acción fuera más enérgica. El tendría intervención directa en las cuestiones de armamentos, que importan una amenaza para la paz pública; y admitimos, también, que pueda ser necesaria la constitución de un ejército y una flota, con el concurso de todos los coasociados, que serían los miembros natos de la gran Nación, que llevaría el nombre del Continente; cada una podría contribuir con una cuota que sería fácil establecer con arreglo á su potencialidad económica, á los gastos que demandara la organización y el sostenimiento de la fuerza armada.

Se operaría un fenómeno lógico: mientras el ejército territorial tendería á desaparecer, el ejército internacional iría en aumento; pero es natural que á pesar de ser relativamente grande el ejército internacional, como estaría distribuído en todos los países del Continente, á cada uno le tocaría una pequeña fracción, con lo que se aliviaría enormemente el presupuesto de cada Estado, como puede notarse si se tiene presente que en la actualidad cargan con los gastos que demanda el mantenimiento de todo su ejército, en previsión de una posible agresión armada, mientras que entonces solamente contribuirían al sostenimiento de una pequeña parte de un ejército mucho mayor, que estaría siempre dispuesto á concurrir allí donde hubiera un derecho vulnerado.

Si después de ligero comentario acerca del ejército de tierra, pasamos á la marina, nos encontramos con un elemento ideal para la nueva organización, que nos hace advertir que el sistema actual, en cuya virtud cada nación tiene una flota particular, es lo más absurdo, lo más ridículo que se puede imaginar. ¿Cómo un pueblo chico, de una capacidad económica semejante al nuestro, puede permitirse el lujo de tener un dreadnought, que absorbería una gran parte de sus recursos anuales, por lo que su uso está reservado á las potencias de primer orden? Sin embargo, un buque de esta naturaleza, que tiene una existencia precaria y un estómago de acero, no constituye una escuadra ni cosa parecida; para tenerla son necesarios otros elementos que sería inoficioso enumerar. A pesar de esto, insistimos, un país, aunque pequeño, que tenga costas de mar, tiene iguales derechos y obligaciones que los demás, y por lo tanto puede ser precisado á ir á la contienda armada, en condiciones ridículas, con un adversario poderoso.

Sin embargo, los americanos, los uruguayos, si nos parece mejor, podemos tener, si se realiza la confederación, mediante el concurso de todas las naciones, una escuadra más grande que la de Alemania ó la de Inglaterra, si fuera necesario, con un sacrificio cien ó mil veces menor que el que hacen esos países, que soportan solos, sobre sus hombros, el peso agobiante de un presupuesto colosal.

Esa flota sería el celoso guardián de las libertades americanas; sin ella, la frase de Monroe carece de sentido.

Ya que no debemos pensar en un peligro americano, tengamos presente que la ingeniería naval ha resuelto serios problemas de la navegación intercontinental. ¿Qué país europeo podría pensar en conquistar estos territorios, después que alcanzaran una mediana organización, si el transporte solamente de hombres y vituallas era una empresa temeraria? Hasta hace poco tiempo el mar era una barrera infranqueable para un gran ejército; hoy no podemos asegurar lo mismo; una expedición armada, de grandes proporciones, no demandaría más esfuerzos que durante su organización; una vez de estar lista la expedición, no tendría más riesgos que los comunes á una excursión de placer, y tengan presente los ilusos que si no se ha realizado con dos poderosos medios con que cuentan las potencias militares, no ha sido porque el charco se opusiera, sino porque Europa sentía las trepidaciones de su suelo volcánico, á medida que se acercaba la hora de la catástrofe.

Imagináos una flota internacional, con el pabellón americano desplegado en lo alto del palo mayor de la nave almirante, marchando á toda velocidad hacia horizontes inconmensurables, si queréis presenciar el espectáculo maravilloso de la conquista del universo por el genio americano...

Montevideo, Junio 10 de 1916.

Félix Etchevest.»

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo invitará á las Repúblicas Americanas para que nombren sus delegados á un Congreso que se celebrará en Montevideo el .... de 1917, que estudiará y redactará las bases de la Carta Orgánica de la Confederación Internacional Americana.

Art. 2.o Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para sufragar de rentas generales los gastos que se originen con tal motivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Félix Etchevest.»

—A la Comisión de Asuntos Diplomáticos.

4—Señor Maldonado—Leyendo la crónica de la sesión del Senado celebrada ayer, me encontré, señor Presidente, con una hermosa y simpática moción del distinguido senador doctor Alejandro Gallinal, que fué recibida con viva simpatía por el Honorable Cuerpo á que dicho señor pertenece: me refiero á la propuesta de saludo que hizo para ser enviado á los intrépidos expedicionarios que acaban de zarpar á la Isla del Elefante, en busca de los osados exploradores que se hallan actualmente perdidos entre la nieve

Pues bien, señor Presidente: yo considero que ese saludo no sería completo, no sería de toda la amplitud á que se hacen

acreedores los intrépidos marinos, si no se le añadiera nuestro saludo: el saludo de la Honorable Cámara de Representantes.—(Apoyados).

Por lo tanto, hago moción para que la Mesa, en nombre de la Cámara y siempre que sea posible, envíe á dichos expedicionarios un radiotelegrama en que se exprese el saludo de aquélla.—(Apoyados).

Dejo, en este sentido, fundada mi moción.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si la Honorable Cámara envía un radiotelegrama á la expedición á que se ha referido el señor diputado Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Presidencia dará cumplimiento á la resolución de la Cámara.

5—**Señor Miranda** (don Ambrosio)—La Comisión de Asuntos Internos se ha reunido para tratar lo relativo á la convocatoria del suplente de representante por la vacante dejada por el doctor Simón, que ha optado por pasar al Honorable Senado como senador por el Departamento del Durazno. En consecuencia, he pasado á la Mesa el proyecto de resolución que solicito de la Cámara sancione, votando la preferencia de este asunto, para tratarse en primr término, dada la urgencia, en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata en primer término, en la sesión de hoy, el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Siendo un asunto de orden interno, se tratará en esta misma sesión.

Señor Ferrer Olais—Varios diputados, en unión del señor Presidente, hemos presentado un proyecto de ley prorrogando el período de sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución. Hago moción para que ese asunto, que es de un carácter impostergable, por cuanto estamos á 10 y debe ser promulgado antes del 15, sea tratado en la sesión de hoy, si hay quórum máximo, ó en primer término en la sesión del martes. A propósito de esta moción, debo hacer notar que si bien en la sesión anterior el doctor Simón mocionó la preferencia para el martes del asunto referente á los Inspectores del Registro Civil y adherí á ella expresamente deseando que se mantuviera esa prelación, es indudable que este proyecto es de un carácter urgentísimo, no previsto en aquel momento, y necesariamente tiene que alterar dicha anterior resolución.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata el asunto á que se ha referido el señor diputado Ferrer Olais en esta sesión, si hay quórum máximo, y en caso negativo, en la sesión del martes próximo, en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—Señor Presidente: yo lamento que en la sesión de hoy no haya quórum máximo, porque pensaba proponer que se votara con prelación á todos los demás asuntos una modificación pequeñísima hecha por el Honorable Senado á un proyecto de ley remitido con sanción de esta Cámara.

Por lo tanto, yo pido que después de las preferencias votadas para la sesión del martes, se trate la siguiente: la ley que autoriza á las Intendencias y á las Jefaturas á hacer empréstitos en el Banco de la República, á la cual el Honorable Senado no ha hecho nada más que agregarle un artículo 4.o que fija el máximo total de los empréstitos.

Yo pediría, entonces, que se tratara este asunto en la sesión del martes, después de las preferencias votadas, en tercer término.

Señor Presidente — ¿En segundo término?

Señor Narancio—Entonces en tercer término, porque en primer término está el asunto á que se refirió el señor diputado Ferrer Olais, y en segundo término hay también otro asunto que ya votó la Cámara.

Señor Presidente—Pero la Cámara es soberana, señor diputado; puede resolver.

Señor Narancio—Entonces, señor Presidente, en segundo término.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se tratan en segundo término y en ambas discusiones, en la sesión del martes próximo, las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza á contratar empréstitos con el Banco de la República á las Intendencias de los Departamentos del litoral é interior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado—El proyecto de Código de Procedimiento Penal redactado por el doctor Vázquez Acevedo, con las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo, proyecto que acaba de ser informado por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara, fué impreso y repartido antes de ahora, entre los señores diputados. Con el fin de evitar pérdidas de tiempo, la Comisión entiende, señor Presidente, que no es necesario hacer una nueva impresión de ese proyecto de Código, porque las modificaciones que se introducen en el mismo, unas del Poder Ejecutivo, están incorporadas ya al cuerpo del proyecto, y otras que introduce la Comisión de Códigos, constan en el informe de esta Comisión. Cree, pues, la Comisión, que basta con la publicación del informe y con el reparto que se hizo del proyecto, para que todos los señores diputados conozcan ampliamente el asunto.

La Comisión somete este criterio á la consideración de la Mesa y de la Honorable Cámara, para ver si lo consideran razonable, es decir, si basta con que se imprima ahora el informe de la Comisión de Códigos para llenarse el fin á que acabo de referirme.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay oposición de parte de la Honorable Cámara, se hará como lo ha expresado el señor diputado Salgado.

Señor Almada—Yo voy á pedir también á los señores diputados su voto para otra moción de preferencia, que espero encontrarán perfectamente justificada. Se trata, señor Presidente, del proyecto de ley que rebaja los derechos de aduana á las sederías que se introduzcan en el país.

Este proyecto constituye algo semejante á lo que se hizo con los derechos que pagaban las alhajas. Se rebajaron estos derechos, y las alhajas, que antes se introducían casi todas fraudulentamente, empezaron á despacharse, y hoy es un renglón de cierta importancia en el conjunto de los derechos que producen las aduanas de la República.

El asunto ha sido ya repartido hace días, y me halaga la idea de que con esos antecedentes repartidos tienen los señores diputados suficiente elemento de juicio para pronunciarse al respecto. Además, la solución propuesta viene prestigiada por la unanimidad de la Comisión de Hacienda.

Esto solo no justificaría la urgencia que yo le doy á la sanción de esta ley. Las razones de esta urgencia reposan en otra parte, y es en la circunstancia de que este es el momento en que se hacen los despachos de estación, en que los comerciantes se proveen y despachan los artículos indispensables para vender en la próxima estación de verano. De manera que, avisados los comerciantes de que se van á rebajar los derechos en una cantidad muy apreciable, es natural que esperen á la sanción de esta ley para hacer los despachos correspondientes.

Así, pues, puede asegurarse que hay detenida una cantidad considerable de mercadería, y mercadería que paga derechos subidos, esperando que esta ley sea discutida y sancionada. Varios comerciantes muy importantes así lo han hecho saber á la Comisión, y no hay por qué decir que hay verdadera urgencia en modificar el régimen actual de los derechos, porque muchos de esos despachos, si se tardara la sanción de la ley, se harían de la manera más ó menos fraudulenta con que se efectúan en la actualidad, y este proyecto de ley tiende, precisamente, á suprimir el fraude en su mayor parte.

Hay, además, interés por parte del Estado, porque si se despachan todas las mercaderías, todas las sederías con arreglo á la nueva tarifa proyectada, la percepción de derechos será, indudablemente, bastante copiosa.

En cambio, si se mantiene la tarifa actual, ó si los comerciantes se convencen de que no llegará la sanción de la ley en tiempo oportuno, la producción será la de todos los años, quiere decir, que toda esa mercadería de estación que debían producir cien ó doscientos mil pesos, producirá apenas unos cinco mil pesos de derecho.

Yo creo que hay razón suficiente para que este asunto sea tratado con urgencia, máxime cuando, vuelvo á recordar, que viene prestigiada la solución, que es bastante simple, bastante sencilla, por la totalidad de los miembros de la Comisión de Hacienda.

De manera que sospecho que habrá poca discusión á este respecto.

Dejo fundada en esta forma la moción...

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Me permite una observación, para poder votar más á conciencia?

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Terra (don Duvimioso) — Esas mercaderías, ¿están en depósito ó están por venir todavía?

Señor Almada—Hay muchas que están en depósito, señor diputado, y no se despachan esperando que sancionemos esta ley que rebaja, en gran parte, los derechos.

Señor Terra (don Duvimioso)—Si están en depósito, me parece que la razón de urgencia está fundada...

Señor Almada—Existe lo mismo, señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... Ahora, si son mercaderías que están por venir, no hay urgencia alguna...

Señor Almada — Existe lo mismo, señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... porque ya nuestro puerto está descalifi-

caído del comercio marítimo. No vendrá ningún buque á traer mercadería. Luego, pues, para las que están por venir, no hay urgencia ninguna. Ahora, si se refiere á las mercaderías que están en depósito, tendría razón de ser, pero hasta por ahí no más, porque las leyes deben ser de carácter general; no son para regir un caso especial como sería este.

Señor Maldonado — Esta es una moción que se está prolongando demasiado. —(Apoyados).

Señor Almada — Por más que se ha extendido demasiado, como dicen algunos colegas, la discusión de este asunto, considero que conviene dejar contestadas las observaciones del señor diputado Terra.

El "boycot" á nuestro puerto no tiene nada que ver en el asunto.

Señor Terra (don Duvimioso)—¡Pues, friolera!

Señor Almada — He dicho ya que hay muchas mercaderías en depósito que deben ser despachadas dentro de pocos días, y estas mercaderías, aún estando en depósito, serán ó no serán despachadas con arreglo á todos los cánones establecidos por la ley.

No puede garantirse que toda mercadería que existe en depósito se ha de despachar precisamente: hay mil medios de evadir el impuesto por procedimientos ilícitos. De manera que, aún para la mercadería que está en depósito, urge que se sancione prontamente la ley.

Así, pues, mantengo, señor Presidente, la moción que había hecho: para que se coloque este asunto en primer término, para el martes, después de las prelaciones votadas.

Señor Presidente — ¿En tercer término, señor diputado?

Señor Almada — Sí, señor Presidente: en tercer término.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).

Señor Ferrer Olais — Me parece que sería mejor colocarlo en cuarto término.

Señor Maldonado — He oído con sumo interés el largo discurso con que el señor diputado Almada ha fundado su moción, y sin argumentar con las razones que daba el señor diputado Terra, voy á oponerme á la moción formulada por aquel distinguido legislador, por cuanto creo que si bien la Cámara ha aceptado con justicia las mociones de preferencia ya votadas anteriormente, no debe votar esta, porque es preciso no olvidar que hay dos ó tres asuntos de importancia en la orden del día, cuya discusión debe terminar cuanto antes. Me refiero, entre otros, al proyecto de Prenda Agraria, que, — es necesario decirlo, — es una vergüenza se esté discutiendo desde hace tres ó cuatro meses. — (Apoyados).

Es un proyecto que toda la campaña está pidiendo á gritos, y, sin embargo, no ha podido ser sancionado todavía en la Cámara de Representantes. Y yo preguntaría cuál es el proyecto más importante: si el de Prenda Agraria, que hace cuatro meses que se está discutiendo, ó ese á que se ha referido el señor diputado Almada.

Señor Almada — Para el Estado, en estos momentos, es más importante.

Señor Maldonado — El proyecto de Prenda Agraria es de mucha más importancia y urgencia que el proyecto cuya preferencia ha solicitado el señor diputado Almada.

Además, hay otro proyecto, el de organización de la enseñanza industrial, que, con motivo de frecuentes interpelaciones y frecuentes cuestiones previas promovidas en Cámara, todavía no ha podido ser sancionado, porque en cuanto se entraba á la discusión particular, la Cámara, ya fatigada, quedaba sin número.

Yo, señor Presidente, fundándome en estas razones, me opongo á la moción del señor diputado Almada, como creo que la Cámara debe con justicia oponerse á toda otra moción de preferencia mientras no se sancionen los proyectos sobre Prenda Agraria y organización de la enseñanza industrial.

Señor Ferrer Olais — Yo pediría al señor diputado Almada se sirviera modificar su moción en el sentido de que fuera el martes, en cuarto término, que se tratara, sí, el asunto á que ha hecho referencia, pero manteniendo la preferencia que, bien fundada, presentó el doctor Simón respecto á los Inspectores de Registro Civil. Es una cuestión de reparación. Son sueldos devengados, que hay que pagarlos y que hace dos años se adeudan. Se había señalado ese asunto en primer término para el martes, pero necesariamente ha quedado relegado á tercero, á causa de otras preferencias más perentorias, que merecieron ser tenidas muy en cuenta por la Honorable Cámara hace un momento. De manera que el proyecto sobre derechos á la seda bien podría ir después del asunto referente á los Subinspectores del Registro Civil, ó sea los Inspectores y Subinspectores de Escuelas.

Señor Alburquerque — Yo no me voy á oponer á la moción del señor Almada, siempre que se respete la preferencia que está votada á favor de la Prenda Agraria desde la sesión del 13 de Mayo próximo pasado. Se votó precisamente ese día una moción concebida en estos términos:

"Para que el martes próximo y en las sesiones subsiguientes, después de oídas las explicaciones del señor Ministro de Hacienda, se trate el asunto de Prenda Agraria."

Señor Ferrer Olais—Pero el otro día se debió tratar y estaba ausente el miembro informante; por eso se postergó.

Señor Alburquerque—Pero fué una sesión extraordinaria que pidieron los señores diputados, sin expresarse lo que se trataba. Si se hubiera mencionado que se trataba el asunto Prenda Agraria, el miembro informante no hubiera faltado, como no ha faltado nunca cuando la Prenda Agraria ha estado en la orden del día. —(Apoyados).

Ha sido la Cámara que ha quedado sin número.

Esa moción, señor Presidente, fué aprobada después á solicitud del señor diputado Infantozzi para que se tratara inmediatamente de concluída la discusión del proyecto sobre pensiones á la vejez. Se concluyó el proyecto de las pensiones á la vejez y, sin embargo, por un olvido de la Mesa no se cumplió con esta preferencia que se había votado.

De modo que respetándose esta preferencia, yo no tengo inconveniente para que después se trate la preferencia que solicita el señor diputado Almada.—(Apoyados).

Señor Almada—Yo, no obstante las observaciones formuladas por el señor diputado Ferrer Olais, y no obstante el calor, casi entusiasta, con que se opuso á mi moción el doctor Maldonado, voy á mantener la moción que he propuesto, por una sencilla razón: porque los asuntos á que estos distinguidos legisladores se han referido son, sin duda, muy importantes, pero no son de verdadera urgencia.

Señor Alburquerque—¡Cómo va á ser de urgencia la introducción de tejidos de seda, con el frío que hace ahora!—(Hilaridad).

Señor Almada—La Cámara no tiene la culpa, señor Presidente, de que el proyecto, muy interesante, de la Prenda Agraria, no haya sido sancionado. Además, se trata de un proyecto que va á ser muy discutido todavía. Me consta que el señor diputado Oribe tiene una serie de modificaciones que va á proponer.

Señor Alburquerque—Pero con ese criterio siempre habría que dejar á un lado...

Señor Almada—En cuanto al proyecto referente á los Inspectores del Registro Civil, indudablemente es importante, por cuanto es un acto de justicia, es una reparación que se debe. Pero eso no quiere decir que sea este asunto más urgente que el que yo he propuesto. En el que yo he propuesto van expuestos intereses materiales de gran consideración, sobre todo para el Fisco.

Podrá hacer mucho frío todavía para pensar en los vestidos ligeros de estación de verano; pero el Estado tiene mucho interés en que los derechos de Aduana no se defrauden.

Señor Bruno—¡Cómo se va á defraudar si el mismo señor diputado declara que las mercaderías están en depósito?

Señor Almada—Ya le he explicado al señor diputado, igual que á todos, que los artículos que están en depósito no puede garantirse que se despachen todos honesta y legalmente. Ya lo he explicado claramente.

Señor Cortinas—¡Eso es muy grave, señor diputado!

Señor Infantozzi—Ya se han pasado cincuenta minutos en mociones previas.—(Murmullos).

Señor Almada—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—El orador pide que se le ampare en el uso de la palabra. No se puede interrumpir al señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso)—Nadie lo interrumpe!

Señor Almada—Por las razones que he expuesto, voy á mantener la moción en la misma forma que la hice, para que este asunto se coloque en tercer término, á continuación de los asuntos para los cuales ya se ha votado prelación.

Señor Alburquerque—Según el señor diputado Almada, su moción es respetando las preferencias votadas: entre las preferencias votadas está la Prenda Agraria.

Señor Almada—En tercer término, después de las preferencias votadas.

Señor Maldonado — Deja la Prenda Agraria para después...

Señor Alburquerque — Está votada la preferencia

Señor Presidente—Se necesitan dos tercios de votos, de acuerdo con lo manifestado...

Señor Almada—Pero si para la Prenda Agraria no ha sido votada prelación!

Señor Alburquerque — Aquí tiene, el "Diario Oficial": 13 de Mayo.

Señor Ferrer Olais—Estamos perdiendo el tiempo, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar primeramente si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se coloca en tercer término en la orden del día de la sesión del martes próximo el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Almada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

6—**Señor Cortinas**—Ha manifestado un señor diputado que ya hemos perdido, pasado cincuenta minutos, en mociones previas. Pero deseo hacer una pequeña indicación, y voy á ser, por consiguiente, lo más breve posible. Como no estaba en sala cuando se dió cuenta de los asuntos entrados, pediría á la Mesa me hiciese saber si la Comisión de Legislación ha informado el proyecto que hace veinte días presentamos los señores diputados por Canelones y yo.

Señor Presidente—No ha informado, señor diputado.

Señor Cortinas—Bien; está demás insistir sobre la urgencia de este proyecto. Parece que la Comisión de Legislación no lo ha tomado muy en serio y no se da cuenta de que estamos casi encima de la

elección de Constituyentes y que existiendo una distribución de bancas para el Departamento de Canelones que considero caprichosa y abusiva, es el caso que la Comisión se expida con tiempo para que se pueda tratar el asunto en esta Cámara.

De manera que sin entrar en mayores argumentos solicito de la Mesa pida á la Comisión de Legislación se expida en el proyecto que he presentado conjuntamente con los señores diputados Vázquez Varela y Piovène.

Señor Presidente—De acuerdo con los términos que ha enunciado el señor diputado Cortinas, la Mesa exhorta á la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto á que se ha referido dicho señor diputado.

7—Señor Narancio—Pido á la Mesa se sirva integrar la Comisión de Instrucción Pública con la vacante que deja el señor diputado Simón.

Señor Presidente — Oportunamente se llenará dicha vacante.

Señor Narancio — Muy bien.

Señor Presidente — Va á entrarse á la orden del día.

8—Está, en primer término, el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos, relativo al suplente que debe ser convocado para llenar la vacante dejada por el doctor Simón.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Convóquese por Secretaría al 8.o suplente de representante por el Departamento de Montevideo señor Isidoro Canosa, para llenar la vacante producida por la opción que ha hecho el doctor Francisco Simón, incorporándose á la Honorable Cámara de Senadores como suplente de senador por el Departamento de Durazno.

Montevideo, Junio 10 de 1916.

Ambrosio S. Miranda. — Santiago Varela. — César Rossi. — Juan Samacoitz."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el proyecto de resolución que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Secretaría convocará oportunamente al suplente respectivo, que es el señor Isidoro Canosa.

9—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que concede rehabilitación de ciudadanía al señor Dionisio S. Mendy.

Léase el informe y proyecto de decreto.

(Se lee):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor Dionisio P. Mendy, natural de la ciudad del Salto, solicita rehabilitación de la ciudadanía, que perdió por haber admitido, sin permiso de la Honorable Asamblea General, empleos de un Gobierno extranjero.

Como no consta á la Comisión la existencia de impedimentos que obsten á tal solicitud, fuera del señalado y ya desaparecido, pues que el peticionario afirma haberse radicado nuevamente en la República; y como, por lo demás, es de indudable interés público estimular cuantas tentativas de reintegrar ciudadanos al seno de la patria se conozcan, Vuestra Comisión no titubea en aconsejaros la sanción del proyecto de resolución adjunto, de acuerdo con el artículo 12, inciso 4.o de la Constitución.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 28 de Marzo de 1916.

Ambrosio L. Ramasso. — Rodolfo Mezzera. — Javier Mendívil. — Hipólito Gallinal.— Eduardo Pittaluga.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al doctor Dionisio P. Mendy la rehabilitación de ciudadanía que solicita.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 28 de Marzo de 1916.

Ramasso. — Mezzera. — Mendívil.—Gallinal. — Pittaluga."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará oportunamente al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el impuesto general municipal en los Departamentos.

Léase el informe y proyecto.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley de los señores representantes doctores Aragón y Etchart y Narancio, por el cual se subsana una deficiencia de la ley de 14 de Enero del corriente año, en lo que se refiere al Impuesto General Municipal.

Es evidente, Honorable Cámara, que esta ampliación de la predicha ley se impone, pues la simple referencia que hace el inciso C del artículo 5.o á los arcos voltaicos para el aumento del 25 o|o, establece una desigualdad impositiva favorable á los propietarios de los predios, casas de comercio, etc., que benefician de los focos luminosos que tienen la misma intensidad de los arcos, pero que son de otra clase de luz. La ley no ha podido consagrar sino por una imprevisión explicable, dado que los arcos voltaicos son los focos de mayor intensidad más comunes, esta situación más favorecida ante el impuesto, de unos respecto de otros, cuando se reciben análogos beneficios.

Con la sanción del proyecto que se dictamina se perfecciona la ley y se restablece la igualdad necesaria.

Al mismo tiempo aprovecha Vuestra Comisión la circunstancia de informar acerca de esta enmienda al artículo 5.o de la ley de 14 de Enero próximo pasado, para proponer otras modificaciones á los incisos B) y C) del mismo artículo, á fin de armonizar sus preceptos con la actual ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, en lo relacionado con la aplicación del impuesto á las casas de comercio, industria, etc.

Las razones que fundamentan estas modificaciones son las siguientes:

Con excepción de las categorías de las patentes de giro á que se sujeta la primera cuota del Impuesto General Municipal de $ 16.20, las restantes categorías de patentes fijas que figuran como condición de las cuotas siguientes no concuerdan con el valor de las patentes proporcionales respectivas, que con aquellas categorías constituyen el asiento sobre que deben fundarse las cuotas impositivas de 22.20, 28.20, 38.40 y 40.00.

Así, por ejemplo, las casas de comercio clasificadas en las categorías 6.a, 7.a y 8.a, á las que corresponden patentes fijas de $ 30, 40 y 50, deben abonar por Impuesto General Municipal $ 28.20, 38.40 y 48.00 respectivamente; en cambio que, siendo la patente proporcional hasta el valor de $ 50, no pagan más que $ 22.20.

Las diferencias de valor entre las categorías de patentes fijas y las respectivas cuotas de patentes proporcionales anotadas provienen de la circunstancia de haberse estudiado y proyectado este impuesto sobre la base de las patentes del ejercicio anterior, siendo así que en la ley de Patentes de Giro vigente las referidas categorías están fundamentalmente modificadas. En lo que respecta á la modificación proyectada al inciso C) no requiere explicación por ser meramente aclaratoria.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley que modifica el artículo 5.o de la ley de 14 de Enero de 1916.

Sala de la Comisión, á 28 de Mayo de 1916.

Florencio Aragón y Etchart.— Amadeo Almada.—Alberto F. Canessa. — Mateo Magariños Veira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 5.o de la ley de 14 de Enero de 1916 en la forma siguiente:

"Artículo 5.o El impuesto á que se refiere el artículo anterior será abonado por los propietarios de las casas de familias y terrenos baldíos que beneficien de los

servicios de salubridad ó alumbrado, y por los comerciantes industriales y profesionales, con arreglo á la siguiente escala:

		Anual
"A)	Casas de familia y terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta 1.000 pesos inclusive	$ 7.20
	"Id. íd. íd. de más de 1.000 á 3.000	" 8.40
	"Id. íd. íd. de 3.000 á 7.000	" 9.60
	"Id. íd. íd. de 7.000 á 10.000	" 10.80
	"Id. íd. íd. de más de 10.000	" 12.00

"Quedan exceptuadas del impuesto las propiedades cuyo valor no alcance á 200 pesos.

"B) Las casas de negocio, en cualquier ramo de comercio, industria ó profesión, pagarán:

	Anual
"Las de patentes fijas clasificadas de la 1.a hasta la 3.a categoría y de patente proporcional hasta de $ 15 de valor........	$ 16.20
"Id. íd. desde la 4.a hasta la 8.a categorías y de patente proporcional de más de $ 15 hasta $ 50 de valor	" 22.20
"Id. íd. clasificadas en la 9.a y 10.a categorías y de patente proporcional de más de $ 50 hasta $ 70 de valor	" 28.20
"Id. íd. clasificadas desde la 11.a hasta la 13.a categorías y de patente proporcional de más de $ 70 hasta $ 100 de valor	" 38.40
"Id. íd. clasificadas en la 14.a categoría y siguientes y las de patente proporcional de más de $ 100 de valor	" 48.00

"C) Los profesionales que pagaren el impuesto de Patentes de Giro por medio de timbres abonarán 18 pesos anuales por Impuesto General Municipal.

"En las calles iluminadas por el sistema de arcos voltaicos ó por focos de intensidad luminosa media hemisférica de 600 bujías decimales el impuesto será aumentado en un 25 o|o de la cantidad que deba abonarse."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, á 23 de Mayo de 1916.

Aragón y Etchart. — Almada. — Canessa. — Magariños Veira."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Señor Alburquerque—En la ley vigente, que hasta cierto punto es igual al artículo 5.o que se proyecta,—á lo menos en sus primeras partes,—no se ha salvado una confusión, que en mi concepto no ha sido la intención de la ley que se produzca, de cuya confusión resulta que hay propiedades que vienen á pagar más de lo que la ley, según la teoría que sigue, ha pretendido que pague.

El caso, en campaña ha ocurrido muy frecuentemente, y fuí consultado, y realmente no le encontré solución práctica dentro de la ley.

El caso es el siguiente: según la ley, las casas de familia pagan con arreglo al aforo de la contribución, y las casas de negocio pagan con arreglo á la patente.

Hay fincas, en los pueblos de campaña, que una parte está destinada á familia, y otra parte está alquilada á una casa de negocio. De modo que si una casa está aforada en cinco mil pesos, y tiene una parte alquilada para familia, viene á pagar, con arreglo á la escala, como si toda la casa estuviera destinada á familia, cuando yo creo que el espíritu de la ley no puede haber sido ese.

Además, el resto de la casa, que está ocupado por un negocio, paga el servicio municipal con arreglo á la patente de la casa de negocio.

En realidad, esa finca, en parte, viene á pagar dos veces el impuesto municipal, —en parte, repito.

Por eso yo proponía una modificación: "Cuando en una misma propiedad habite familia y exista una casa de comercio ó escritorio profesional, el impuesto que deba pagar el propietario de la casa de familia será rebajado en un 50 o|o".

Es indudable que más claro sería que ese propietario tuviera por separado dos planillas de contribución: una referente á la parte ocupada por la casa de familia y otra por la casa de comercio; pero como eso no es posible, dada la manera de cobrarse la Contribución Inmobiliaria, sería esta una fórmula que, hasta cierto punto, consultaría ese inconveniente.

El inciso B) dice que las casas de negocio, en cualquier ramo de comercio, industria ó profesión, pagarán tal impuesto de servicio municipal con arreglo á la patente. Hay negociantes que tienen la familia en la misma casa de comercio, y entonces les ha ocurrido la duda á los administradores de renta si ahí deben cobrar por separado un impuesto por la familia y otro impuesto por la casa de negocio.

Para evitar la duda, yo propongo que en el inciso B) se diga así: "Las casas de negocio, en cualquier ramo de comercio, industria ó profesión, "aunque habite familia perteneciente al mismo negocio", pagarán..."; lo demás igual como consta en el proyecto, para evitar dudas que en la práctica se les ha ocurrido á algunos funcionarios.

La otra moción que iba á hacer, señor Presidente, es de otra índole. Como mis relaciones, señor Presidente, en campaña, son algo extensas, he podido darme cuenta de que este proyecto de ley, aunque no tuvo la intención de ser gravoso á las poblaciones, lo ha venido á ser á los pequeños propietarios, á aquellos que sólo tienen un par de piezas para albergarse, y les ha impuesto una contribución que indudablemente ha sido mucho más fuerte de la que existía, favoreciendo en cierta manera á aquellos propietarios de mayor capital y que están colocados en mejor situación para gozar de los servicios municipales.

Es evidente que en los pueblos de campaña las pequeñas propiedades, aquellas cuyo monto no llega á 1.000 pesos, se encuentran ubicadas en los alrededores, precisamente, señor Presidente, donde no llegan nunca los servicios de salubridad y donde si llega el servicio de luz es con una simple lamparilla que se encuentra á cien metros de distancia de las otras, y, sin embargo, en la práctica se ha hecho efectivo este impuesto tanto á los que reciben realmente este servicio como á aquellos que lo reciben en esa forma deficiente.

La culpa no es de la ley: la culpa evidentemente es de los funcionarios que vienen á incluir en el radio como que reciben servicio á las fincas que por la distancia en que se encuentran realmente no lo reciben.

Por eso, yo haría esta moción, señor Presidente: para que aquellas propiedades menores de 1.000 pesos no pagaran el impuesto municipal que resulta aquí de sesenta centésimos mensuales; que se rebajara este impuesto á cuarenta centésimos mensuales, que serían pesos 4.80 anuales, y admitiría, para no perjudicar las entradas municipales, un pequeño aumento, principalmente á aquellas propiedades de 3.000 pesos para arriba, un aumento que podía ser de 10 centésimos mensuales, ó sea $ 1.20 al año.

De modo que las propiedades de 3.000 á 7.000 pesos, pagarían $ 10.80; las de 7.000 á 10.000 pesos, pagarían 12 pesos, y las de más de 10.000 pesos, pagarían $ 13.20.

Pediría también que, para evitar esos errores que los funcionarios inferiores, por el celo con que cumplen sus obligaciones, llegan á cometer, se estableciera un artículo concebido en estos términos: "que no podrá considerarse que una propiedad recibe el servicio de luz cuando se encuentra á una distancia mayor de cuarenta metros de donde se encuentra el foco luminoso.

Señor Presidente—¿Han sido apoyadas las enmiendas del señor diputado Alburquerque?

Señor Almada—Sería conveniente que se leyeran.

Señor Presidente—Sírvase el señor diputado pasarlas á la Mesa para ordenar su lectura.

Señor Alburquerque—Una está formulada, y otra no, señor Presidente; yo las podría leer si esto no ofrece inconveniente.

Señor Presidente—Muy bien.

Señor Alburquerque—(Lee): "Primera moción: Cuando en una misma propiedad habite familia y exista una casa de comercio ó escritorio profesional, el impuesto que debe pagar el propietario de la casa de familia será rebajado en un 50 o|o". Ya he expresado la razón de esta moción, sin perjuicio del impuesto que deba pagar el negocio.

La otra es en el inciso B. Es una simple aclaración, en mi concepto. Quedaría el inciso B redactado en esta forma: "Las casas de negocio, en cualquier ramo de comercio, industria ó profesión, "aunque habite familia perteneciente al mismo negocio", pagarán..." Es una simple aclaración, en mi concepto.

La tercer moción es la siguiente, que modificaría el inciso A en esta forma: "Casas de familia y terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta 1.000 pesos inclusive, $ 4.80; ídem ídem de más de 1.000 á 3.000, $ 8.40; ídem ídem de 3.000 á 7.000, $ 10.80; de 7.000 á 10.000, $ 12; de más de 10.000, $ 13.20". y agregar un inciso ó un artículo por el cual se estableciera que no podrá considerarse que benefician del servicio de luz las fincas que disten más de cuarenta metros de donde existe el foco luminoso.

Señor Presidente — ¿Han sido apoyadas las modificaciones propuestas por el señor diputado Alburquerque? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyadas, están en discusión.

Señor Narancio—Yo quería dejar constancia, nada más,—porque soy uno de los autores del proyecto,—que el fin que nos proponíamos, al presentarlo, fué el de corregir los abusos que se cometen en los pueblos de campaña, donde no se consideran como focos voltaicos, y, en realidad, científicamente, no lo son, pero deben serlo, á los efectos fiscales, los focos que tienen una fuerte intensividad luminosa, pero que no son eléctricos. Por lo cual, señor Presidente, pasan una serie de focos de gas acetileno, de gas alcohólico, de ben-

cina, que cuestan ingentes sumas á los Municipios locales y que no son abonados con el recargo á los impuestos que fija la ley de la materia, sencillamente porque no se consideran focos voltaicos.

El motivo, entonces, del proyecto era, precisamente, hacer incluir estos focos que pasan de 600 bujías en la categoría de focos voltaicos, á efecto, tan sólo, del impuesto.

La Comisión creyó conveniente,—á mi entender, de una manera saludable,—agregar todo el artículo 5.o, y modificarlo y ponerlo en concordancia con la ley de patentes que fué sancionada después.

Por lo tanto, considero que las modificaciones que propone el señor diputado Alburquerque no encajan en este proyecto de ley, el cual, como ya decía, es simplemente una aclaración de la ley general de impuestos municipales...

Señor Bruno—Pero la modificación del señor diputado Alburquerque perfecciona la ley general de impuestos.

Señor Narancio—... que ha sido sancionada el 14 de Enero; y no encaja, hago notar, porque todas estas modificaciones que propone pueden ser motivo de un proyecto de ley especial, que pasaría á la Comisión de Hacienda y que sería objeto de estudio detenido, por cuanto modifican el avalúo total de los impuestos municipales.

Señor Alburquerque—Una de las modificaciones; las demás, no; las demás aclaran.

Señor Narancio — Las demás, también, porque hasta la de los cuarenta metros del foco puede causar...

Señor Alburquerque—En el pueblo del Carmen, me dicen, están cobrando el impuesto á casas situadas á más de treinta metros, y me parece una injusticia. En el Durazno hay de cien en cien metros lamparillas eléctricas; de manera que la mitad de la cuadra está completamente á obscuras. La intención de la ley no debe ser esa, sino que se cobre el servicio municipal cuando se haga. Así que la moción está bien: que no se puede cobrar cuando pasa de cuarenta metros.

Señor Narancio—Yo no voy á discutirle al señor diputado Alburquerque la razón ó la sinrazón de sus observaciones,—hasta casi estoy por decirle que tiene razón;—pero digo que no me parece conveniente votar las modificaciones que él propone en esta simple aclaración de la ley de impuestos municipales.

Creo que lo procedente sería que el doctor Alburquerque propusiera esas enmiendas y pasaran éstas á la Comisión de Hacienda. La Comisión de Hacienda las estudiaría cuidadosamente, con el criterio doble que debe presidir sus deliberaciones: el criterio de la justicia por un lado, y el criterio fiscal por el otro, que á veces no es tan justiciero.

Señor Beltrán—¿Qué es eso del criterio doble?

Señor Narancio—Es un criterio de justicia por un lado y un criterio fiscal por otro. Ahí está el motivo de mis palabras.

Señor Beltrán—De injusticia por un lado, y de justicia por otro. Ate las dos moscas por el rabo!

Señor Narancio—De justicia y fiscal.

Señor Beltrán—La justicia es una sola.

Señor Narancio — En esas condiciones podrían ser aceptadas las modificaciones que el señor diputado propone, por la Comisión de Hacienda.

Por eso, señor Presidente, no voy á votar las modificaciones que hace el señor diputado Alburquerque.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado?

Señor Alburquerque—No, señor Presidente.

En realidad, me parece que hay una moción respecto de la cual podrían ser admisibles las razones dadas por el señor diputado Narancio, y es aquella moción en que yo establecía una modificación al monto del impuesto: que si bien lo rebajaba para las pequeñas propiedades,—aquellas que tienen una ó dos piezas que sirven sólo para dormir,—sin embargo subía algo á las propiedades que son las del centro, las que verdaderamente disfrutan del servicio municipal. Pero en cuanto á las otras modificaciones, que son de simple aclaración, porque yo no puedo creer que cuando hay una propiedad que está aforada en 10.000 pesos y en ella existe una casa de familia y al mismo tiempo existe una casa de negocio, se pretenda cobrar á la propiedad de familia como si la familia ocupara toda la propiedad que está aforada en 10.000 pesos.

Si se ha establecido una escala para las propiedades de familia, debe respetarse esa escala.

De manera que, en mi concepto, era una aclaración de la ley. Conforme he dicho una rebaja del 50 o|o, podía admitir una rebaja simplemente del 20 o|o, tomando en consideración que esas personas van á pagar un impuesto que la ley, por principio general, no se lo había exigido.

Señor Ferrer Olais—Oportunamente hice esa misma observación y no se atendió.

Señor Alburquerque — Puede ser que ahora, que estamos en vías de aclaraciones de la ley, la atendieran.

Señor Ferrer Olais — En la discusión particular no fué atendida mi indicación, que, como digo, en este punto, hace que hayamos coincidido con el señor diputado.

Señor Alburquerque — Creo que aclararía el punto; y contando ahora con la opinión del señor diputado Ferrer Olais, verdaderamente que tomo nuevos alientos.

Señor Ferrer Olais—Quería hacerle ver que si en la discusión particular la Comisión no lo aceptó, ahora, extemporáneamente, con más motivo se mantendrá en sus trece.

Señor Alburquerque — Extemporáneamente no es: se viene á establecer una enmienda á la ley, que es una ampliación.

Señor Ferrer Olais—Es una observación muy práctica; pero extemporánea, nada más.

Señor Presidente—¿Me permite? ¿No acepta el señor diputado Alburquerque el temperamento del señor diputado Narancio?

Señor Alburquerque—No, señor.

Señor Presidente — Muy bien. El que preside en este momento le pide al señor diputado que aplace la consideración de este proyecto, porque le va á contestar y va á destruir todas las aseveraciones del señor diputado.

Señor Alburquerque — Muy bien, señor Presidente.

Señor Presidente—De manera que solicita del señor diputado, como una deferencia especial, que se aplace la consideración de este proyecto, para contestarle en su oportunidad.

Señor Alburquerque — Muy bien: Es un honor para el que habla que el señor Presidente conteste sus observaciones.

Señor Presidente—No, señor. Como yo soy el autor del proyecto y estoy inhibido de tomar parte en el debate, creo que el señor diputado no tendrá inconveniente.

Señor Ferrer Olais — Habría otra solución: el nombramiento de un Presidente ad hoc...

Señor Martínez (don Martín C.) — Ese sería el procedimiento.

Señor Ferrer Olais—... y pasaría el señor Presidente á discutir.

Señor Beltrán—Esa es la cuestión: que se nombre un Presidente adhoc, que el Presidente baje de la Presidencia y continúe el debate.

Señor Presidente — Yo no tengo inconveniente ninguno, pero creo que se podría discutir con más tranquilidad...

Señor Beltrán—Con más tranquilidad, ¿por qué?

Señor Bruno — La postergación de la consideración del asunto debe resolverla la Cámara y no el señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque — Yo agradecería á la Cámara que votase la moción de aplazamiento, porque así la Cámara podría estudiar mejor el asunto y meditar sobre las mociones propuestas.

Señor Ferrer Olais—Es más práctico lo otro: el nombramiento de Presidente adhoc. Estamos alterando todos los días el orden de los asuntos.

Señor Andreoli — Que se nombre un Presidente ad hoc.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Ferrer Olais—En vez de procederse á una elección nominal, yo propondría que se designara para Presidente adhoc al señor diputado Federico Paullier, para abreviar, y siguiendo procedimientos de esta misma Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay observación, la Mesa invita al señor diputado Paullier á ocupar la Presidencia.

Señor Beltrán—¿Cómo se hace la designación de Presidente ad-hoc?

Señor Ferrer Olais — Generalmente se hace por votación nominal, pero se podría evitar la pérdida de tiempo que implica un nombramiento en esa forma. Otras veces, en casos de designarse un Presidente ad-hoc, se ha hecho así, para abreviar tiempo, y, hasta el propio señor Federico Paullier ha sido el honrado con la Presidencia ad-hoc.

Señor Beltrán—Pero, ¿está votado?

Señor Presidente — ¿El señor diputado Beltrán desea que se proceda por votación nominal?

Señor Beltrán—Yo no tengo ningún inconveniente en que vaya el señor diputado Paullier á la Presidencia: con mucho gusto; pero me parece que el procedimiento que se ha seguido no es parlamentario. Yo no he oído votación, ni moción, ni nada: sólo he oído que el señor Presidente invitó al señor Paullier á ocupar la Presidencia.

Un señor representante—Como no se hizo oposición, se daba por realizada la votación.

Señor Beltrán—Pero se hizo entre gallos y media noche.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara, siguiendo los términos reglamentarios, nombra un Presidente adhoc.

Señor Martínez (don Martín C.)—Los términos reglamentarios no pueden ser cambiados así no más. Es por el precedente que se sienta.

Señor Narancio—Hago moción, señor Presidente, para que se nombre, como Presidente ad-hoc al señor diputado don Federico Paullier.

Señor Bruno—Pero vamos á votar prescindiendo de las disposiciones reglamentarias.

Señor Presidente—El seor diputado ha votado otras veces así.

Señor Ferrer Olais—Otras veces se ha hecho.

Señor Presidente — El señor diputado Bruno, que conoce tan bien el Reglamento, debería citar el artículo pertinente. Yo no admito censuras de ningún señor diputado cuando son injustas. Muchas veces se ha votado en esa forma al mismo señor diputado Paullier.

Señor Andreoli—Pero se ha votado.

Señor Presidente—Muchas veces se ha designado al mismo señor diputado Paullier como Presidente ad-hoc.

Señor Salgado—Yo lo he propuesto en la misma forma.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es lo malo: votar prescindiendo de los términos reglamentarios.

Léanse los artículos pertinentes.

(Se leen):

"Artículo 17. Suplirá las faltas del Presidente el primer Vice, y á falta de éste, el segundo."

"Artículo 18. Si llegase el caso de no poder asistir ninguno de ellos por motivos imprevistos, se elegirá un Presidente "ad-hoc" tomando los votos el Secretario; y él presidirá la Cámara."

"Artículo 23. Pero si se negasen los Vicepresidentes á presidir la Cámara por querer ellos tomar parte también en la discusión, ó por otro motivo justificado, se nombrará un Presidente "ad-hoc" con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18."

Señor Beltrán — Ese es el procedimiento.

Señor Andreoli — En votación nominal.

Señor Presidente — Se va á proceder así; pero la Mesa deja constancia de que muchas veces se ha procedido á votación con la concurrencia de los señores diputados de la minoría, quienes han prestado gustosos sus votos. — (Apoyados).

Señor Beltrán — No tengo presente.

Señor Presidente — Se va á votar un Presidente "ad-hoc".

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

(Votan por el señor Federico Paullier, los señores: Alburquerque, Andreoli, Arias, Aubriot, Barbosa, Beltrán, Blanco, Bruno, Carvallido, Cortinas, Dieste, Ferrer Olais, Icasuriaga, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Mibelli, Narancio, Risso, Salgado, Bélinzon y el señor Presidente, y por el señor Narancio el señor Paullier (don Federico).

Habiendo sido electo Presidente "adhoc" el señor Federico Paullier, se le invita á ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Paullier (don Federico) — Muy agradecido, señores diputados.

Señor Aragón y Etchart — Yo lamento que la Mesa me haya obligado á hacer un esfuerzo que no quería, en realidad, realizar, porque tengo un resfrío bastante fuerte que me impide, casi, hacer uso de la palabra. Por eso había pedido al señor diputado que se cambiara para otra sesión...

Señor Andreoli — Cambia de especie el asunto.

Señor Beltrán — Si está enfermo el señor diputado, con mucho gusto.

Señor Aragón y Etchart — No, señor diputado; pero después de producido el hecho, no tengo inconveniente...

Señor Andreoli — Por mi parte, había insistido creyendo que el señor diputado se encontraba bien.

Señor Aragón y Etchart — ... en tomar parte en este debate.

Señor Bruno — Yo no tengo ningún inconveniente en votar la reconsideración del asunto, si el señor diputado lo pide.

Señor Beltrán — Yo lo mismo, si el señor diputado se encuentra enfermo, no tengo ningún inconveniente.

Señor Narancio — El señor diputado Aragón y Etchart dice que los malos trances hay que pasarlos pronto.

Señor Aragón y Etchart — Yo me someto á los hechos que se han producido.

Yo había dicho también que no era este el momento oportuno de modificar una ley amplia y detenidamente estudiada. Estas incidencias importantes que se traen al debate y que afectan leyes impositivas, no deben traerse por sorpresa, como lo ha hecho el señor diputado Alburquerque, quien ha tenido oportunidad de hacerlo cuando este asunto se presentó, y cuando pasó á Comisión, siguiendo todos sus trámites...

Señor Alburquerque — La causa es, señor diputado, por haberse votado la discusión general y particular para el mismo día. La culpa no es mía; se hubiera interpuesto un día por medio entre la discusión general y particular.

Señor Presidente — Señor diputado: tiene la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — La oportunidad se presentó. Si el señor diputado, que parece que se preocupa de los asuntos públicos, hubiera tomado en cuenta el proyecto que el que habla presentó en el momento oportuno, habría concurrido al seno de la Comisión de Hacienda, presentando sus enmiendas, y allí se hubiera discutido detenidamente; pero no lo hizo así, y yo manifesté, desde la Mesa, que iba á demostrar la sin razón del señor diputado; más, todavía: á demostrar que el señor diputado no conoce ó no recuerda la ley que estamos discutiendo actualmente.

Cuando presenté, conjuntamente y de acuerdo con el señor Ministro del Interior, doctor Brum, después de un amplio estudio, el proyecto de ley, que contemplaba los intereses de las Intendencias y Juntas de campaña, lo hicimos sin modificar en lo más mínimo la percepción impositiva que hasta ese momento había imperado. De los cuadros que obtuvimos de las respectivas Juntas, de las compulsas de las leyes que tuvimos que hacer al proyecto, resultaron las dos categorías de impuestos que establecimos: una para las casas de familia y otra para las casas de comercio; de tal manera, que aceptar el criterio del doctor Alburquerque en una de sus primeras enmiendas, es decir, que las casas hasta mil pesos lleguen á pagar cuatro pesos ochenta centésimos sería modificar una ley que había subsistido durante tantos años y sería afectar de una manera bastante fuerte los recursos que percibe—y por cierto bastante exiguos — la Municipalidad.

Señor Alburquerque — Sería corregir una injusticia.

Señor Aragón y Etchart — La injusticia no existe, señor diputado, porque si ha existido un impuesto como el de alumbrado y sereno y salubridad en una proporción mínima de sesenta centésimos por mes, durante tantos años, y el legislador no lo ha tocado y lo ha dejado en pie, es de suponer que la injusticia, en realidad, no existe. — (Apoyados).

Esta sería la primera falla de la enmienda del señor diputado.

Señor Alburquerque — Por lo pronto, se hace pagar adelantado todo el año; más: se hace pagar juntas la contribución y este impuesto que antes se pagaba mes á mes.

Señor Aragón y Eachart — Esta es la primera falla de la enmienda del señor diputado. La segunda, creo que se refiere, —porque el señor diputado no la presentó á la Mesa,—á interpretar la forma de pago del impuesto, es decir, si las casas de comercio tuvieran familia en una casa aislada, también deberían pagar el impuesto. La ley es clara: se refiere, en primer término, á las casas de familia y, en segundo, á las casas de negocio. ¿Por qué, señor Presidente? Porque las leyes, desde tiempo indefinido—leyes de esta índole — que creo que arrancan de los años 28 y 36, —han tratado de gravar y han tomado como asiento del impuesto dos cosas distintas: la propiedad, es decir, el inquilino que habita en una propiedad, y el comerciante, es decir, las casas de negocio. Al modificarse la ley de impuesto municipal para la campaña se siguió el mismo temperamento: se trató de gravar al inquilino, modificando el asiento del impuesto sobre la propiedad, y se gravó al comerciante, gravando las casas de negocio.

Señor Alburquerque — Yo no voy á ser tan agresivo como el señor diputado.

No atacaré al señor diputado en los términos en que me ha atacado, de que no sé la ley. El señor diputado no me ha comprendido.

Señor Aragón y Etchart — Me falta justificar ese aserto, señor diputado, y me lo había hecho olvidar el señor diputado. He hecho ese aserto, y como lo he hecho, tengo que confirmarlo ó rectificarlo.

El señor diputado olvida que la ley sancionada en 1916, vigente, creo, en los primeros meses del año corriente, modificó los impuestos municipales; ya no existe un impuesto de salubridad, un impuesto de alumbrado, un impuesto de sereno, desde que se han refundido los tres impuestos en uno solo, que es el impuesto general municipal, que es lo que sancionó la Cámara, y con la intervención del señor diputado Mora Magariños, que hizo una aclaración: que todas aquellas personas que obtuviesen uno de los servicios de alumbrado ó de salubridad debían pagar el impuesto á que se refería la ley.

Señor Alburquerque — Nadie ha dicho lo contrario.

Señor Aragón y Etchart — El doctor Alburquerque ¿qué quiere? Que se exima del impuesto municipal á las casas que tienen una lamparilla más allá de los cuarenta metros.

Señor Alburquerque — No es cierto, no he dicho eso.

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado ha dicho que se eximiría á las propiedades alumbradas por una lamparilla que no estuviera á una distancia mayor de cuarenta metros.

Señor Alburquerque — No, señor. He dicho que no se debe entender como servicio de luz el que reciben las propiedades que están situadas á más de cuarenta metros de una lamparilla...

Señor Aragón y Etchart — Pero, ¿qué quiere decir eso?

Señor Alburquerque — No quiero decir que si recibe otro servicio...

Señor Aragón y Etchart — Pero, señor diputado...

Señor Alburquerque — ... Digo que no se considere como que recibe servicio de luz una propiedad situada á más de cuarenta metros de la lamparilla.

Señor Aragón y Etchart — Señor Presidente: confieso que, desgraciadamente, para la lógica del doctor Alburquerque, este aserto destruye esa lógica que siempre ha tenido.

Señor Alburquerque — No, señor: si recibe el servicio de salubridad, está bien.

Señor Aragón y Etchart — El impuesto general municipal se aplica para todas las propiedades y todos los predios que reciban uno de estos dos servicios, ó de luz, ó de salubridad. El señor diputado dice que no se considera que reciban el servicio de luz en las circunstancias enunciadas, ¿qué persigue con esa declaración platónica el señor diputado?

Señor Alburquerque — Que no recibiendo el servicio de salubridad y estando á cincuenta metros del foco de luz, que no paguen.

Señor Aragón y Etchart — Pero ¿que no paguen qué?

Señor Alburquerque — Que no paguen el impuesto municipal.

Señor Aragón y Etchart — Vamos á eso, entonces: que el señor diputado no conocía ó no recordaba la ley.

Señor Alburquerque — No he dicho que no pagarán impuesto de luz, las que se encuentran á más de cuarenta metros de la lamparilla.

Señor Aragón y Etchart — Es una declaración platónica.

Señor Alburquerque — No, señor. Si fuera al pueblo del Carmen no diría que es una declaración platónica. Cuando no recibe servicio de salubridad y la lamparilla está á cincuenta metros, no recibe ningún servicio y sin embargo, le hacen pagar.

Señor Aragón y Etchart — La ley ha sido hecha con un carácter general. Una sola excepción, una sola localidad de la

República que cita el señor diputado no basta para modificar los términos de la ley. Los cuarenta metros á que se refiere el señor diputado contradicen las disposiciones del impuesto municipal de luz en la Capital. En nuestra Capital, si mal no tengo entendido, las leyes municipales establecen que la duplicación del impuesto de luz cuando hay calles servidas por arcos voltáicos debe hacerse efectiva cuando la zona de influencia de los arcos abarque una extensión de cincuenta metros. De manera que si el señor diputado....

Señor Alburquerque—Póngale cincuenta metros el señor diputado; yo no me opongo. Lo que quiero evitar es lo arbitrario, que suprime el abuso de los empleados inferiores.

Señor Ferrer Olais—Creo que también sería un beneficio platónico el pretendido por el señor diputado al pedir que se exonere del impuesto en el caso en que el radio de luz exceda de cincuenta metros. Yo tengo casi la seguridad de que las "cuadras", en la acepción común de la palabra, en el Carmen, como en la mayoría de los pueblos del interior, no miden cien metros, sino la distancia antigua de ochenta y cinco noventa centímetros, ó sea la verdadera cuadra. Dice el señor diputado, como caso extremo, que hay una lamparilla cada cien metros; hay que tener en cuenta que el radio de acción de una lamparilla, á los efectos del impuesto, llegaría á cincuenta metros, cuando menos, ó sea la mitad de la distancia de lamparilla á lamparilla.

Señor Alburquerque—Por eso decía á cuarenta metros, para exigir que se pusieran otras lamparillas en la mitad de la cuadra; pero he cedido á cincuenta, para que se viera cómo tenía razón de ser mi proposición, porque limitaba las arbitrariedades.

Señor Ferrer Olais — Aun así mismo, tratándose de cuarenta metros, resultaría hasta ridículo que solamente se pudiesen exonerar á las casas que matemáticamente estuviesen ubicadas dentro de esa diferencia que mediaría entre los cuarenta metros tomados de cada extremo de la "cuadra"; las casas que estuviesen, por lo tanto, dentro de esos cincuenta metros centrales y nada más. ¡Y que no pasaran de cinco ó seis metros de frente, y exactamente ubicadas en el centro de la "cuadra"!

Señor Aragón y Etchart—Una ley estudiada en una forma tan detenida como lo ha sido la ley que creó el impuesto general municipal para la campaña, sin que se levantara ni una sola voz de uno y otro bando, de los que forman la mayoría y minoría parlamentaria, insisto, señor Presidente, en que no puede destruirse, y más: en que no pueda, con modificaciones así, hechas con la mejor buena voluntad, pero quizás con un poco de ligereza, herir los intereses de esas comunas, por las que tanto se clamaba, de esas Municipalidades que el señor diputado Alburquerque sabe que tienen débitos pendientes con las usinas eléctricas particulares por decenas de miles de pesos. Que el impuesto de campaña no llenaba los gastos que demanda la luz, es una verdad evidente, si el señor diputado ha salido un poco más allá de la zona fronteriza del Departamento de Durazno. Vaya el señor diputado por todo el litoral, y vaya por algunas ciudades del centro de la República, y el señor diputado verá que las Juntas están endeudadas con las usinas eléctricas, porque no pueden materialmente obtener fondos para responder al pago de la luz; y lo que pasaba, señor Presidente, es que había un abuso: esas propiedades menores de mil pesos, á que se refiere el señor diputado, y á las que quiere beneficiar, son la inmensa mayoría de las propiedades de la República...

Señor Alburquerque—Quiero rebajarlo á cuarenta centésimos, en lugar de sesenta, elevando á las de mayor aforo.

Señor Aragón y Etchart—... que los terrenos en las principales calles de los Departamentos valen un peso, quince reales el metro; que exonerar ó limitar á la mitad el impuesto á una propiedad de mil pesos, es hacer frustráneo el impuesto municipal.

Señor Alburquerque—Pero eso es para las propiedades menores de mil pesos, porque á las mayores de tres mil yo propongo una pequeña suba.

Señor Aragón y Etchart—No vamos á castigar al que tiene mayor propiedad, ó mayor riqueza, señor Presidente...

Señor Alburquerque—Son los que reciben los servicios completos.

Señor Aragón y Etchart—... á una propiedad que vale mil pesos, dentro de la escala que ha establecido el Parlamento, se le ha asignado un impuesto justo, como á la propiedad que vale tres mil pesos. Nosotros no tratamos de fustigar al propietario de mayor cuantía y defender al de menor interés.

Señor Alburquerque — Las propiedades de mayor cuantía están en el centro, y las de menor cuantía están en la orilla.

Señor Aragón y Etchart—Lo que tratamos de contemplar son los hechos consumados, que venían, más ó menos, ya de medio siglo produciéndose, y sin afectar por una injusticia á nadie, aplicando el mismo rasero á las propiedades pequeñas y á las propiedades mayores.—(Apoyados).

Se ha exceptuado por esa ley á las propiedades inferiores á un valor de doscientos pesos. Se ha tenido un criterio tan amplio, que el que tiene la Contribución Inmobiliaria para la Capital, donde las propiedades exoneradas son las inferiores á trescientos pesos. ¿Qué quiere el señor diputado? Que exoneremos á las de quinientos pesos?

Señor Alburquerque—Yo no pido exoneración para nadie.

Señor Aragón y Etchart—Pero el señor diputado implícitamente la pedía, porque sostenía que se rebajara á la mitad del impuesto á las propiedades hasta mil pesos.

Señor Alburquerque—No, señor: á cuarenta centésimos á las que hacen pagar sesenta, es lo que pido, y subir á otras propiedades de mayor valor, que están mejor ubicadas, que están en el centro, y que son las que verdaderamente reciben todos los servicios. De manera que lo que el Fisco perdía por un lado lo recuperaba por otro.

Señor Aragón y Etchart—Yo declaro, señor Presidente, que no aceptaría el criterio del doctor Alburquerque. Yo tengo un criterio amplio de justicia, y creo que la justicia debe llevarse en todos los casos.

La moción del señor diputado Alburquerque parece no ajustarse á estas reglas que yo siento y profeso cuando se trata de formular leyes que regulan las imposiciones. Yo creo que las consideraciones del señor diputado, á lo que nos llevarían sería á darles menos fondos á las Juntas, gravando más injustamente á los que tienen más, por el hecho de tener más, no por el hecho de recibir mayor beneficio; y ese es un criterio que no lo ha tenido la Comisión que aconseja este proyecto, que no lo han tenido los autores del proyecto, y que no podría aceptarse por la Honorable Cámara.

Yo, con las consideraciones hechas, creo que he dejado contestados los puntos...

Señor Alburquerque—Falta un punto.

Señor Aragón y Etchart—¿Quiere indicarlo el señor diputado? Yo no lo recuerdo.

Señor Alburquerque—Se lo voy á indicar, y eso le probará al señor diputrado que conozco la ley en todos sus menores detalles.

Hay un artículo que dice, el 1.o precisamente, que será abonado este impuesto por los propietarios de las casas de familia y de terrenos baldíos...

Señor Presidente—¿Me permite?... El señor diputado no había pedido la palabra.

Señor Aragón y Etchart—Yo he terminado.

Señor Alburquerque—Estaba haciendo una aclaración. Si el señor Presidente me permite, la haré.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque—El artículo 5.o dice que el impuesto será abonado por el propietario de las casas de familia y de terrenos baldíos. Agregan los artículos posteriores: "con arreglo al aforo para la Contribución Inmobiliaria", y el inciso B dice que las casas de negocio pagarán también con arreglo á la escala que se establece. Yo ponía el caso de una propiedad, por ejemplo, aforada en 10.000 pesos. Generalmente, en los pueblos de campaña son solares grandes de 21 metros por 42 de fondo. De modo que generalmente hay dos casas: una que habita el propietario ó se alquila para familia y la otra la alquila para casa de negocio. Y entonces ha ocurrido la duda: ¿qué impuesto paga el propietario? Si se le hace pagar al propietario con arreglo al aforo de la Contribución Inmobiliaria, resulta que paga un impuesto con arreglo á toda la propiedad, cuando no es toda la propiedad la que ocupa la familia, y después se paga, por otro lado, el impuesto que le corresponde á la casa de negocio; y entonces, yo decía que no creía que el señor Aragón y Etchart, que había sido el autor del proyecto, pudiera haber tenido la intención de que ese propietario pagara dos impuestos municipales: pagara impuesto municipal por la parte que ocupa é impuesto municipal por la casa de negocio, y por eso creía que era una simple aclaración, que no debía haber recibido observación nada menos que del propio autor del proyecto.

De manera que si la intención del señor diputado fué que esa persona pagara doble impuesto, perfectamente.

Señor Aragón y Etchart—Ese señor propietario á que se refiere el señor diputado Alburquerque, ¿antes de la ley cómo pagaba? Pagaba un impuesto como inquilino de casa particular.

Señor Alburquerque—Yo me refiero, señor diputado, á la ley vigente.

Señor Aragón y Etchart—Pero la ley vigente se fundamenta en la antigua.

Señor Alburquerque—Desde que paga con arreglo al aforo de la Contribución Inmobiliaria...

Señor Aragón y Etchart—Pues con el aforo de la Contribución Inmobiliaria paga igual á lo que paga como propietario; y como negocio, paga igual á lo que pagaba como comerciante.

De manera que los proyectistas, como dice el señor diputado—é incluyo entre los proyectistas al señor Ministro del Interior—lo que trataron de hacer fué dejar las cosas como estaban, dando mayores recursos de la mayor aplicación del impuesto á los terrenos baldíos, que es el impuesto más justo.

Señor Alburquerque—Entonces se hubiera establecido que el impuesto municipal grava al propietario, como lo establece la misma ley; pero no hicieron la misma ley, hicieron una ley nueva, y con arreglo á la nueva ley, yo creía, verdaderamente...

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite?.... Yo vuelvo á insistir en que esta parte pase á Comisión.—(Apoyados).

Señor diputado Alburquerque: debo decirle más: en el proyecto que yo presenté sobre impuesto general municipal para la Capital—que no sé si entrará en discusión en este período—se contempla ese

caso á que se refiere el señor diputado. De manera que yo pediría al señor diputado que aceptara que esas enmiendas pasaran á la Comisión, es decir, que acepte la moción del señor diputado Narancio.

Señor Presidente — El señor diputado Narancio estipulaba en su moción que pasaran estas enmiendas á Comisión, sin perjuicio de votarse el proyecto.

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Aragón y Etchart—Yo pediría que pasaran á Comisión.

Señor Alburquerque — Como un nuevo proyecto.

Señor Aragón y Etchart—Como un nuevo proyecto. Comprometiéndose la Comisión de Hacienda á informarlo dentro de seis ú ocho días.

Señor Alburquerque — Perfectamente: ante esa manifestación del señor diputado Aragón y Etchart de que la Comisión informaría mi proyecto antes de ocho días, retiro mis mociones, señor Presidente, en virtud de que las presentaré por separado.

Señor Aragón y Etchart—No, señor diputado: la Mesa puede indicar que pasen como un proyecto especial á la Comisión de Hacienda.

Señor Alburquerque—Muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Narancio.

Si se pasan las modificaciones hechas por el doctor Alburquerque á la Comisión de Hacienda, para ser tomadas en cuenta por separado.

Señor Narancio—Llevando, como exposición de motivos, la versión taquigráfica de la sesión de hoy.

Señor Presidente—Así se hará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión del asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de enseñanza industrial.

Léase el artículo 6.o.

Señor Salgado — Había quedado pendiente de votación el artículo 7.o.

Señor Presidente—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"De la asistencia á los cursos de enseñanza industrial

Artículo 7.o Declárase obligatoria la asistencia á las escuelas industriales primarias, para todos los varones comprendidos entre los catorce y los diez y siete años de edad que no sigan regularmente estudios en otros centros oficiales de enseñanza, cualesquiera sea su categoría.

El tiempo mínimo de asistencia será de nueve horas por semana."

En discusión.

Señor Arias—La Comisión de Instrucción Pública había aceptado la supresión de las palabras del primer inciso que dice: "que no sigan regularmente estudios en otros centros oficiales de enseñanza, cualesquiera sea su categoría".

Había manifestado que por esta causa se agrega al inciso 4.o del artículo 8.o, en lugar de la palabra "industrial", las palabras: "cualquiera sea su categoría". La Comisión acepta la modificación de este primer inciso y no la modificación del segundo.

La Comisión lo mantiene tal como está redactado.

Señor Maldonado—Yo había propuesto la modificación del 2.o inciso y declaro que mantengo el propuesto por mí que debe quedar redactado en esta forma: "El tiempo mínimo de asistencia será de seis horas por semana".

Pido á la Mesa que lo ponga á votación.

Señor Arias—Pido que se vote por incisos, señor Presidente.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase el primer inciso.

(Se lee):

"Declárase obligatoria la asistencia á las escuelas industriales primarias, para todos los varones comprendidos entre los 14 y los 17 años de edad."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 1.o del artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"El tiempo mínimo será de nueve horas por semana."

Se va á votar si se aprueba el inciso 2.o del artículo 7.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda desechado el propuesto por el señor diputado Maldonado.

Léase el artículo 8.o

(Se lee):

"Artículo 8.o Son causas de excepción á la obligación impuesta por el artículo anterior:

1.o Enfermedad ó defectos físicos que inhabiliten para todo estudio industrial, lo que se comprobará mediante el correspondiente examen médico.
2.o La falta de escuelas industriales en el lugar de su residencia.
3.o La insuficiente capacidad de la escuela.
4.o El hecho de seguir regularmente estudios en otros centros de enseñanza industrial oficialmente autorizados ó habilitados."

En discusión.

Señor Arias — De acuerdo con lo que manifesté anteriormente y aceptando la modificación que hacía el señor diputado Maldonado al 1.er inciso del artículo 7.o, mociono en el sentido de que en el inciso 4.o se sustituya la palabra "industrial", donde dice "enseñanza industrial oficialmente autorizados ó habilitados"—se sustituya la palabra "industrial", redactando, en su lugar, "cualesquiera sea su categoría".

Señor Presidente—En discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Arias.

Un señor representante—¿Cómo es la enmienda?

Señor Arias—De manera que el inciso 4.o quedaría redactado en la siguiente forma: "El hecho de seguir regularmente estudios en otros centros de enseñanza, cualesquiera sea su categoría, oficialmente autorizados ó habilitados". Vale decir, ya sea de enseñanza industrial ó de profesiones liberales, de cualquier clase que sea.

Señor Etchevest — Entiendo que estos tres incisos primeros estén un tanto demás en la ley: en el caso de enfermedad, en el caso de falta de escuelas industriales en el lugar de la residencia y en el caso de insuficiencia del local. Se sobreentiende que no se puede obligar á los alumnos á que concurran á las escuelas en esas condiciones,—al menos en toda ley lógica.

Señor Maldonado—Pero podrían estar obligados á ir á otra escuela industrial.

Señor Etchevest—Pero de eso trata el inciso 4.o.

Señor Arias—Y lo mismo el inciso 3.o

Señor Etchevest—Pero se sobreentiende que si no hay escuelas...

Señor Maldonado—No: en el lugar de su residencia, dice el artículo.

Señor Etchevest—Y también en el caso de enfermedad y en el caso de no haber suficiente capacidad en el local para los alumnos.

Señor Arias—En el caso de enfermedad se hace completamente necesario la comprobación por examen médico.

Señor Etchevest—Es lo que se hace en todas partes y en todos los órdenes de relaciones humanas: no es necesario establecerlo.

Señor Presidente—¿El señor diputado Etchevest hace moción al respecto?

Señor Etchevest — No, señor: quería únicamente oír las explicaciones que se dieran.

Señor Arias—En esto no hay ninguna redundancia, señor Presidente; se trata de una reglamentación necesaria: no se puede comprobar la enfermedad ó defecto físico si no se presenta un comprobante médico. Por otra parte, es el procedimiento que se utiliza siempre, y en todas las disposiciones de orden legal este precepto corresponde.

En cuanto al inciso 2.o—y como manifestaba el señor diputado Maldonado en una interrupción al señor diputado Etchevest—la falta de escuela industrial en el lugar de su residencia no implica, si no se establece en la ley, que el estudiante vaya á otra escuela que no esté en el lugar de su residencia. Por medio de la ley queda bien aclarada esta disposición.

Señor Etchevest—Yo encuentro que es una demasía de la ley; pero, en fin: no hago mayor oposición.

Señor Arias—Evita dudas en el futuro y, sobre todo, no perjudica, sino que aclara la ley.

Señor Presidente—No habiendo número en el recinto, se va á leer la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

"En discusión general y particular:

1.o—Prórroga de las sesiones ordinarias.

En discusión particular:

2.o—Empréstitos de las Intendencias y Jefaturas (modificación del Honorable Senado).

En general:

3.o—Subinspectores del Registro del Estado Civil.

Continuar la discusión particular:

4.o—Organización de la enseñanza industrial.

5.o—Prenda Agraria.

En particular:

6.o—Inembargabilidad del Seguro Popular.

En general:

7.o—Rebaja de derechos á la importación de seda.

8.o—Reglamentación de las profesiones de Contador y Perito Mercantil.

9.o—Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

10—Ampliación de la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene.

11—Adjudicación definitiva de propiedades municipales.

12—Balance de la Contaduría de la Honorable Cámara (1914-1915).

13—Conferencia Internacional Sanitaria de Montevideo.

14—Gastos de importación de materiales industriales.

15—Reglamentación de la profesión de Perito Calígrafo.

16—Pavimentación de calles en Punta del Este.
17—Penalidades á los infractores de la ley de tabacos".

Habiendo quedado sin número la Cámara, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 17 y 53).

49.a SESION ORDINARIA

JUNIO 13 DE 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—En Montevideo, el día 13 del mes de Junio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Carvallido, Colistro, Cortinas, Crovetto, Dieste, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olaís, Gutiérrez, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pelayo, Pérez, Piovene, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Salgado, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 62.

Faltando:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Antuña, Aragón y Etchart, Barbosa, Buero, Canessa, Enciso, Fernández Ríos, Gallinal, Gilbert, Martínez (don Justino), Mezzera y Pittaluga.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Berro, García, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Martínez (don Martín C.), Mora Magariños, Pedragosa Sierra, Ponce de León, Salguero, Terra (don Gabriel), Urioste y Vázquez Varela.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que acuerda pensión á la señora viuda del senador don Juan Paullier."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto sobre nacionalización del servicio de lanchajes."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa el proyecto sobre ubicación al monumento á Carlos María Herrera."

—Repártase.

"Los señores Barbosa, Caravia y Cía. solicitan prórroga de la patente de invención número 687."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores Francisco R. Quintana, Manuel de Riestra, Horacio Lavandera y Rafael Pintos solicitan despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Los señores Juan M. Irrazábal y Francisco Calvi solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Doña Rosa Albín de Figueroa solicita se le conceda plazo para acogerse á la ley de Montepío Militar."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Inés López de González y las señoritas de Salarí solicitan aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Las señoras María, Luisa y Julia Ramelot y don Andrés Luna solicitan pensión."

—A la misma Comisión.

3—"El señor representante don Juan Samacoitz solicita treinta días de licencia."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Samacoitz.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—"El señor representante doctor César Miranda presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que las demandas cuya inscripción en el Registro de Embargos é Interdicciones prescribe el artículo 6.o de la ley 25 de Enero de 1916 son sólo las que se hubieren iniciado respecto á sucesiones abiertas durante el período 12 de Julio de 1909-5 de Septiembre de 1914, dentro del plazo de cuatro meses establecido en el artículo 2.o de aquella ley.

Art. 2.o El apartado segundo del artículo 6.o de dicha ley quedará redactado en la siguiente forma:

"La falta de inscripción en este Registro hará válidas las adquisiciones de bienes de la herencia hechas por terceros de buena fe y los derechos reales constituídos á favor de éstos."

Montevideo, Junio 13 de 1916.

César Miranda, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiende á aclarar algunas disposiciones de la ley de 25 de Enero de 1916, y á subsanar, asimismo, un olvido padecido en el apartado segundo del artículo 6.o haciendo extensivos los efectos de la no inscripción á los derechos reales constituídos en favor de terceros, ya que tanto el espíritu de la ley como el pensamiento de sus autores fué comprender en la mencionada disposición no sólo las enajenaciones, sino también la constitución de gravámenes reales.

El autor de este proyecto aclarará su alcance en caso necesario en el seno de la Comisión y en el recinto de la Cámara.

Montevideo, Junio 13 de 1916.

César Miranda, representante por Salto."

—A la Comisión de Códigos.

5—**Señor Cortinas**—Señor Presidente: voy á llamar la atención de la Honorable Cámara sobre graves irregularidades de orden político que acaban de tener sanción legal, irregularidades que, en mi concepto, constituyen verdaderos atentados contra la moralidad cívica.

Dichas irregularidades han sido cometidas por funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, y los Jueces naturales han llegado á consagrar en sentencia definitiva la naturaleza del delito y las sanciones penales que merecen.

Si se tratase de simples ciudadanos, la vindicta pública quedaría perfectamente satisfecha con la sanción á que me he referido; pero, tratándose de funcionarios públicos que han delinquido en el ejercicio de sus cargos, me parece obvio y natural que se imponga como corolario obligado la sanción administrativa, desde qué es absurdo y hasta inmoral—permítaseme el término, aunque parezca un poco fuerte—que esos funcionarios permanezcan en sus puestos, cuando contra ellos existen fallos condenatorios de la justicia ordinaria.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Cortinas — Podría referirme á muchos casos; pero prefiero concretarme solamente á aquellos más notorios y evidentes, á aquellos que no dejan lugar á la más mínima duda, declarando de antemano que no conozco á las personas, que no me mueve contra ellos ninguna intención aviesa, desde que no está en mi temperamento ni en mis hábitos exacerbar la desgracia ajena. Me concretaré. Voy, pues, á referirme á los hechos más punibles, voy á destacar los fallos de los Jueces, y voy á pedir, en definitiva, que se solicite la presencia del Ministro del Interior en este recinto, para que informe á la Cámara sobre las medidas que se hayan tomado ó que se puedan adoptar contra esos funcionarios que, en mi concepto, conspiran contra la moral política y hasta contra el propio decoro de la Administración Pública. Y vamos á los hechos.

Comenzaré por referirme á un caso ocurrido en Cerro Largo. Durante el período de inscripción para la Constituyente, el Oficial primero de la Jefatura fué acusado de falso testimonio, pues este funcionario no tuvo inconveniente en concurrir á las Mesas inscriptoras y salir de testigo de inscriptos notoriamente fraudulentos, como después lo probó la justicia ordinaria.

Se le siguió una acusación por esta causa, y después del período normal de prueba se constató perfectamente el hecho denunciado, y la sentencia del Juez Letrado de Cerro Largo estableció perfectamente la culpabilidad del funcionario,

evidenciando que había cometido el delito de falso testimonio.

No me consta que el Poder Ejecutivo haya tomado ninguna medida contra ese funcionario, y por el contrario, según referencias que tengo, cuando tuvo que venir á Montevideo el Jefe Político, señor Urrutia, el señor Oficial 1.o quedó encargado de la Jefatura. Y esto en un período de grandes actividades cívicas. ¡Calcúlese, por lo tanto, las garantías que para el pueblo de Cerro Largo podrá ofrecer aquel funcionario! Pero no voy á insistir mayormente sobre este caso. Hay otros mucho más graves, señor Presidente. Me figuro que la mayoría de los diputados habrán tenido oportunidad de enterarse ayer—como me he enterado yo—de una sentencia del doctor Benvenuto. Esa sentencia, que es definitiva porque es de segunda instancia, establece de una manera terminante y concreta la culpabilidad de diversos funcionarios de Minas que cometieron actos punibles y que han sido juzgados de oficio por la justicia ordinaria.

En Minas ocurrió lo siguiente: durante las elecciones de 1913 la Comisión Receptora de determinado distrito estaba cumpliendo el cometido que le impone la ley cuando de pronto se presentaron dos ó tres votantes que la Comisión consideró que no eran legítimos y por unanimidad de votos los rechazó. Este acto de la Comisión provocó de inmediato la concurrencia de los que oficiaban de directores de la política local, y es así como penetraron al local de la Comisión, en tren de gran agresividad, el señor Administrador de Rentas don Eduardo Martorell...

Señor Pelayo—Está equivocado el señor diputado. El Administrador de Rentas, el señor Pedro Lázaro Beltrame.

Señor Cortinas—Es ahora. En aquella época era el señor Martorell.

Estoy haciendo referencia á los hechos de aquella época, señor diputado; así que no se anticipe. Como decía, concurrieron el señor Martorell Escariz, el señor Lázaro Beltrame,—que en premio á lo que hizo entonces, ahora lo han nombrado Administrador de Rentas,—y los comisarios señores Felipe Núñez y Cándido J. Alsua.

Estos señores concurrieron ante la Mesa receptora y pretendieron, de todas maneras, llegando á una verdadera coacción moral, que aquella Comisión aceptara á viva fuerza votos que á ella le parecían nulos. Como la Comisión no acatara esta imposición absurda, se vió obligada á levantar el acto y entabló una acusación contra estos señores; acusación que se falló en primera instancia, condenándose á los dos primeros por desacato, y á los dos últimos por abuso de autoridad. ¿Qué hizo el Gobierno frente á este hecho terminante?... Y aquí le contesto la interrupción del señor diputado Pelayo.

Señor Pelayo—Mi interrupción, señor diputado, fué solamente en este sentido: que el señor diputado no planteó bien el problema porque dijo: el Administrador de Rentas, cuando debió haber dicho: el ex Administrador de Rentas.

Señor Cortinas—Lo planteé perfectamente bien; yo estaba refiriéndome á 1913.

Señor Alburquerque—Y según la sentencia, también me parece que no planteó bien los hechos, porque según la sentencia se trata de un escribano que pretende notificar una protesta á la Mesa Receptora de Votos. Me parece que era ese el hecho.

Señor Cortinas—Ahora veremos. Ahora le voy á leer la parte pertinente de la sentencia.

Por lo pronto, me interesa contestar al señor diputado Pelayo, estableciendo claramente que yo me refería al Administrador de Rentas de aquella época.

Señor Pelayo—Ahora sí; ahora nos entendemos.

Señor Cortinas—El señor Lázaro Beltrame entonces no era más que escribano público; pero, seguramente, en premio á lo que hizo entonces, se le nombró Administrador de Rentas.

Señor Pelayo—Eso de "seguramente" me parece que es antojadizo por parte del señor diputado, que no es algo que pueda sentarse como prueba de nada, porque es solamente una suposición ó un prejuicio que no puede tener valor alguno ante la Cámara.

Señor Cortinas—No, porque yo jamás hago acusaciones de esa clase sin pruebas. El hecho es este, señor diputado: que antes de la sentencia el señor Beltrame era simplemente escribano y después de la sentencia lo nombraron Administrador de Rentas. Saque la deducción que quiera.

Señor Rodríguez Larreta—Y con probabilidades solamente...

Señor Oribe—Todas las probabilidades.

Señor Pelayo—Las probabilidades fallan muchas veces por su base, y el señor diputado Rodríguez Larreta, que es jurisconsulto, sabe perfectamente bien que por probabilidades de un hecho delictuoso no se puede condenar á nadie.

Señor Herrera—Son los hechos que hablan.

Señor Pelayo—Pero si los hechos ya están penados, no hay por qué volver sobre ellos.

Señor Ramírez—Son presunciones graves.

Señor Cortinas—Por lo demás, yo no voy á insistir mayormente sobre eso, señor diputado. Le quería contestar la interrupción de paso, nada más, y sigo adelante.

Señor Miranda (don César)—Pero esa sentencia, ¿está ejecutoriada?

Señor Pelayo — Entonces, ya está: se cumplirá la sentencia y se acabó.

Señor Ramírez—No se acabó.

Señor Cortinas—Está, señor diputado; y aquí tengo la prueba.

Señor Pelayo—Es ocupar el tiempo de la Cámara inútilmente, pudiendo ésta ocuparlo en cosas más convenientes y de más oportunidad.

Señor Cortinas—No se pierde tiempo, cuando se trata de castigar abusos...

Señor Herrera—Que se cumpla la sentencia. Están destituídos por la ley; la intención de la ley es esa.

Señor Pelayo—Por la ley, no; el Juez los ha penado en la forma en que creía que debía penarlos.

Señor Cortinas—Vamos á ver si es tan enérgico el señor diputado para acompañarme en la moción que voy á presentar.

Señor Pelayo—Que se cumpla la sentencia, señor diputado.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador. No se puede continuar el debate en esta forma dialogada.

Señor Pelayo—El orador no ha reclamado el uso de la palabra; por eso me permití interrumpirlo.

Señor Presidente—La Mesa es la que dirige el debate.

Señor Ramírez—El señor diputado no reclama.

Señor Cortinas—Yo apelo á la gentileza de mis colegas: que me dejen exponer los hechos, nada más.

Señor Presidente—Pero no se puede interrumpir, señor diputado; porque en esa forma no se puede continuar el debate.

Señor Cortinas—Perfectamente. Continúo.

Me preguntaba el señor diputado Miranda si la sentencia era definitiva...

Señor Miranda (don César)—No; si estaba ejecutoriada. Es una cosa muy distinta.

Señor Cortinas—... Bueno; yo le digo que sí, que está ejecutoriada, pues la sentencia de segunda instancia se dictó con fecha 12 de Mayo, es decir, hace un mes.

El Juez del Crimen doctor Benvenuto ha confirmado en absoluto la sentencia del Juez Departamental, condenando á los dos primeros por desacato y á los otros por abuso de autoridad.

Señor Pelayo—A 200 pesos á uno, y 100 pesos al otro; nada más.

Señor Cortinas—Los ha condenado y ha establecido clara y netamente la culpabilidad de esos funcionarios públicos...

Señor Pelayo—Los pagan, y está todo concluído. No hay nada más que decir aquí.

Señor Cortinas—... y para que no quede lugar á dudas, voy á leer lo pertinente de la sentencia.

Señor Pelayo—Si para eso están penados! No le digo que está robando el tiempo á la Cámara, el señor diputado, con cosas archisabidas: todos los diarios se han ocupado de eso!

Señor Presidente—La Mesa ruega al señor diputado que no interrumpa al orador, que ha pedido se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Pelayo—No ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra: ha dicho que esperaba de la gentileza de sus colegas que no lo interrumpieran.

Señor Cortinas—Más que lo que yo pueda decir dice la sentencia que voy á leer á la Honorable Cámara:

(Lee):

"Vista en segunda instancia esta causa, seguida de oficio á Pedro Lázaro Beltrame, Eduardo Martorell Escariz, por desacato; y á Felipe S. Núñez y Cándido Alzúa, por abuso de autoridad, venida en apelación, por la que interpusieron los procesados contra la sentencia de fojas 207, dictada por el señor Juez Letrado de Maldonado, por excusación del de Minas, que condena á Beltrame y á Alzúa á doscientos pesos de multa, y á Martorell Escariz y á Núñez á cien pesos; Aceptando los fundamentos todos del inferior; y

Considerando: Que no puede aceptarse la tesis de la defensa de Beltrame por ser inconcusa la que sostiene al respecto el Ministerio Público en su bien fundado dictamen anterior;

En efecto, la ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898, en su economía toda, demuestra que en acto de la votación presidida por la correspondiente Mesa Receptora..." (y leo esta parte de la sentencia porque es la que, realmente, concreta los cargos)... "ésta no puede ocuparse sino de la recepción de votos, función trascendental y única, que bajo ningún pretexto puede ni debe ser interrumpida."

Señor Pelayo—Nos va á leer hasta las notificaciones el señor diputado.

Señor Ramírez—Lo que está leyendo es muy interesante.

Señor Cortinas—Me parece que vale la pena tomarlo en cuenta.

Señor Infantozzi—Es una cosa muy sabida y muy vieja. Es una cosa que ya está hecha.

Señor Cortinas — Cosa sabida!... ¿Y por qué no había solicitado entonces, el señor diputado, la intervención del Poder Ejecutivo contra estos funcionarios, si la cosa era sabida?

Señor Pelayo—Y si esos señores han cometido una falta, ella está suficientemente castigada con la pena que se les ha impuesto.

¿O pretenden que también se les pegue cuatro tiros?

Señor Herrera—Es un delito que hay que castigarlo por la ley, y no está castigado todavía.

Señor Pelayo—Quieren ustedes duplicar la pena!

Señor Ramírez—Queremos que no se les premie, nada más.

Señor Presidente — El señor diputado Cortinas ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Rodríguez Larreta—Creo que se

debía presentar sus candidaturas para constituyentes!—(Hilaridad).

Señor Cortinas —. Continúo leyendo la sentencia: "Y para ello, la ley pone expresamente la fuerza pública á sus órdenes (artículos 11 y 12). Las observaciones que pueden surgir en aquel acto no podrán ser discutidas, remitiéndose su solución ulterior á la Junta Electoral (véase artículo 17 y especialmente su final). Dicha Junta es la que, por otra parte, debe pronunciarse sobre hechos como los que invocaron los protestantes (artículo 62 de la misma ley), cuya ignorancia nadie puede alegar, y menor al escribano que iba á protestar ante una autoridad incompetente y de modo indebido. No puede pues, aceptarse nunca la tesis de que ante la Comisión Receptora de Votos puedan practicarse otros actos que los únicos que permite la ley. La solución contraria, que aceptara como legítimos los procedimientos seguidos en estos ú otros análogos, por los encausados, abriría la puerta á la interrupción posible y constante de la recepción de votos, acto fundamental de la democracia, que, á toda costa, ha querido garantir la ley con todo género de precauciones, llegando hasta la extraordinaria de poner la fuerza pública á sus órdenes, precisamente para que pueda realizarse siempre aquel alto fin sin tropiezo;

Considerando: Que la actuación de Martorell Escariz, en su calidad de testigo, no tiene más disculpa para su defensa que la de haber intervenido en un acto no delictuoso; pero demostrado que lo es, esa inocencia no existe. Con relación á los procesados Alzúa y Felipe Núñez, condenados en su calidad de representantes de la autoridad policial, no puede aceptarse su descargo, que obraron por obediencia debida. Basta recordar los dichos de Pacheco, resumen de la opinión más recibida entre los comentaristas, cuando establece que una autoridad no puede mandar á su subordinado que se subleve contra el Gobierno, dígase en cambio contra la ley (artículo 11 citado) y tendremos que esos agentes policiales debieron acatar todas las órdenes que recibieron de la Comisión Receptora de Votos dentro de su local, desde que así expresamente aquélla lo manda, lo que no podían ignorar. Es verdad que habían recibido de su superior..." (fíjense los señores diputados si es grave)...

"... el Jefe Político, las órdenes que éste indica en sus oficios de fojas 5 vuelta de la causa agregada, caratulada: "Cándido J. Alzúa, abuso de autoridad", y á fojas 15 vuelta de la presente; pero esas órdenes, parece, según lo consignado en ella, que se limitaron á disponer que se facilitara la entrada á los protestantes, lo que no quiere decir que debieran desobedecer los mandatos expresos en contrario que la Comisión impartiera y que debían acatar. Si otra cosa hicieron Alzúa y Núñez, debe entenderse, á falta de prueba en contrario, que procedieron interpretando errónea ó abusivamente las órdenes de la Jefatura. Y en el supuesto de que éste les diera alguna contra la ley, no debieron cumplirla, porque hubiera sido ese un caso típico en que no puede existir el descargo de la obediencia debida, según se ha demostrado. Por tales fundamentos, fallo: Confirmando la sentencia apelada, y ejecutoriada, devuélvase.—Luis Benvenuto."

Señor Salgado — ¿A qué pena los condenaron, quiere tener la bondad?

Señor Cortinas — De cien y doscientos pesos.

Señor Salgado — A pena de multa.

Señor Etchevest — No, es pena infamante.

Señor Cortinas — Permítame continuar. Voy á ser muy breve, después me contestarán. Me parece que esta sentencia no deja lugar á dudas y que el Poder Ejecutivo ha debido proceder enérgicamente contra esos funcionarios.

Señor Pelayo — ¿Por qué?

Señor Cortinas — Ahora le voy á decir por qué, señor diputado, y vamos á ver si tiene el valor cívico de acompañarme á votar una moción que voy á presentar.

El Poder Ejecutivo debió haber procedido enérgicamente, porque la Constitución, en su artículo 81, lo autoriza para destituir á los funcionarios de su dependencia por "ineptitud, omisión ó delito".

Señor Pelayo — ¿Y cuántas penas deben aplicarse?

Señor Cortinas — Sin embargo, nada se ha hecho al respecto, absolutamente nada, y mis noticias me permiten afirmar que esos funcionarios permanecen en sus puestos, con verdadero asombro de la sociedad, que los ha visto cometer hechos punibles.

Señor Alburquerque — La sentencia puede ser injusta.

Señor Bruno — No con asombro: con beneplácito de todos.

Señor Alburquerque — Porque eso de que un escribano no pueda notificar una protesta!...

Señor Cortinas — Ahí está el fallo del Juez que los condena, que está por encima de sus distingos leguleyos...

Señor Alburquerque — Perfectamente; pero un fallo que puede ser equivocado, que puede ser perfectamente apasionado.

Señor Cortinas — Ahora, ¿ni siquiera van á reconocer las sentencias de los Jueces? Ahora, ¿van á entrar á calificar esas sentencias definitivas?

Señor Alburquerque — Yo he notificado algunas protestas, como esa de la sexta sección de esta Capital, y nunca se han considerado como delitos esos actos. —(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — He dicho que ese fallo no puede dar lugar á dudas y que el Poder Ejecutivo debió haber procedido enérgicamente contra esos empleados que están condenados por la justicia ordinaria. ¿Qué se espera para proceder en este caso?

Señor Herrera — Que reincidan.

Señor Cortinas — ¿Es que acaso se duda del alcance de las facultades constitucionales ó se duda de la naturaleza del delito, como parecen insinuarlo algunos señores diputados?

Señor Alburquerque — ¡Cómo no! Yo lo dudo, señor diputado.

Señor Cortinas — Lo primero es inadmisible en un Gobierno que ha exagerado sus prerrogativas pretendiendo reservarse la facultad discrecional de separar de sus puestos á honestísimos empleados de la Aduana, que en ningún caso pueden parangonarse con estos verdaderos corruptores de la moral cívica. Y lo segundo tampoco es admisible, porque el delito ha sido perfectamente calificado por los jueces naturales, y además porque existe una legislación especial que lo rige y que establece sanción administrativa independientemente de la judicial. Y aquí, el señor Pelayo, que hablaba de cortarles la cabeza, en mofa, escuchará una disposición de la ley de Elecciones que es terminante y resuelve el caso.

Señor Pelayo — ¿Lo ha impresionado al señor diputado eso de cortar cabezas? Me extraña sobre manera. Leyendo nuestra historia habrá encontrado muchos casos de cercenamiento de cabezas.

Señor Ramírez — Seguro que el señor Cortinas se ha limpiado unos cuantos!—(Hilaridad).

Señor Pelayo — No ha tenido tiempo: no ha estado dentro de la época.

Señor Cortinas—¡Quién sabe, si me dieran á elegir, por dónde comenzaba...—(Hilaridad).

Continúo, señor Presidente.

Dice la Ley de Elecciones: Artículo 66 —(véase si esto es claro y terminante).—(Lee): "Constituye delito de abuso de autoridad el hecho de ejercer los funcionarios públicos dependientes del Poder Ejecutivo coacción física ó moral con fines electorales sobre los ciudadanos ó sobre sus subordinados.

"El funcionario público á quien se pruebe,—(y me parece que dos sentencias son bastante prueba),—haber cometido ese delito, será destituído de su cargo y sometido al juez competente para su castigo".

Señor Herrera — Y no puede ser de otro modo.

Señor Miranda (don César)—Lo vuelve á castigar.

Señor Cortinas—El sometimiento á los jueces ya no es necesario, porque la sentencia está dictada, pero, por lo menos, señores, el Poder Ejecutivo ha debido proceder á la destitución, ó á la suspensión de esos empleados.

Señor Pelayo—Pero si se le ha aplicado lo más.

Señor Ramírez—Las dos cosas, por la ley, van juntas.

Señor Infantozzi—Que le peguen cuatro tiros, entonces.

Señor Ramírez — ¡Hombre! No sería malo que á los que falsifican el sufragio popular, no digo les den cuatro tiros, porque la pena de muerte no existe en nuestro país...

Señor Pelayo—El señor diputado Ramírez sabe muy bien que dentro del credo político á que hoy pertenece, el de la minoría, por estar enrolado en ella, ha habido muchos casos de violación á la ley electoral, y que ni siquiera hizo oir su voz en esta Cámara, pidiendo un castigo para los que así la vulneraban.

Señor Presidente — Orden, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Ramírez—¿Cómo dice el señor diputado Pelayo?

Señor Pelayo—Digo que al señor diputado Ramírez le consta que dentro del credo político á que está afiliado hoy,—porque sigue la misma corriente de la minoría,—ha habido muchos casos en que se falsearon las leyes, y no se han pedido, ni han recaído sobre los que las falsearan, las penas á que se hicieron acreedores.

Señor Presidente—Señor diputado Pelayo: no se puede interrumpir. Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Pelayo—Es que me hacía una pregunta el señor diputado Ramírez, y le he contestado; nada más.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan. Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Pensaba haberme extenido en otras consideraciones, pero la forma en que se está desarrollando el debate me imposibilita para mantenerme ecuánime y sereno en la expresión.

De manera que voy á terminar, y sin perjuicio de insistir en estas consideraciones, opto por remitir á la Mesa una moción, á fin de que se invite al señor Ministro del Interior á venir á este recinto para dar informes sobre las medidas que se hayan adoptado, ó que se piensen adoptar con respecto á estos funcionarios culpables á que me he referido.—(Apoyados).

Yo creo que no es posible suponer que el Poder Ejecutivo permanezca impasible ante estos hechos realmente bochornosos para una democracia, porque entonces llegaría el pueblo á la triste convicción de que tiene que desesperar de todo, desde que todo estaría subvertido y todo estaría desquiciado.

Existen sentencias definitivas, (acabo de leerlas), que consagran el atentado con-

tra las libertades públicas; existen disposiciones constitucionales que autorizan al Poder Ejecutivo para proceder eficazmente; existe una legislación especial de carácter electoral que establece terminantemente la destitución de los funcionarios culpables. Pero, aunque no existieran todos estos mandatos legales, existe uno imperioso é ineludible, señor Presidente: el de la conciencia pública, que exige un severo castigo contra estas prácticas corruptoras y corrompidas que conspiran contra la moral política.

Por todas estas razones, yo confío,—á pesar de algunas discrepancias manifestadas en este recinto,—confío en que la Cámara votará la moción que he presentado, porque no es posible permanecer indiferentes ante excesos de esta clase, perfectamente calificados por la justicia ordinaria, porque entonces el pueblo llegaría á la dolorosa convicción...

Señor Alburquerque—Para mí, exceso hay en la sentencia.

Señor Cortinas—... de que no le queda otro recurso que hacerse justicia por mano propia, porque, señores diputados, pensémoslo bien, es muy triste llegar al convencimiento traducido en aquella frase de un eminente hombre público: "Nada más desconsolador que el espectáculo de la iniquidad triunfante".

He dicho.

Señor Miranda (don César)—No es para tanto!

Señor Alburquerque—¡Porque un escribano pretendió notificar una protesta!... Ahí está todo el delito.

Señor Presidente—Léase la moción del señor Cortinas.

(Se lee):

"Para que se invite al señor Ministro del Interior á concurrir á la Cámara, á fin de dar informes sobre las medidas adoptadas ó á adoptarse contra los funcionarios públicos condenados por la justicia ordinaria."

Señor Salgado—El señor diputado Cortinas terminaba su discurso recordando la frase de un compatriota, según la cual no hay nada más desconsolador que el espectáculo de la ilegalidad...

Señor Cortinas—Iniquidad.

Señor Salgado — ... iniquidad triunfante.

Yo, á mi vez, para rebatir sus conclusiones, y para oponerme á la moción que acaba de formular, diré que examinando la conducta del Poder Ejecutivo en los casos que acaba de recordar, resulta que lo que triunfa en ellos es la legalidad más amplia y absoluta.

Señor Cortinas—El Poder Ejecutivo no ha dado ninguna solución.

Señor Salgado—Y es la legalidad la que triunfa en todos estos casos, como se lo voy á demostrar brevemente al señor diputado Cortinas.

El primer caso que citaba es el caso del Oficial 1.o de la Jefatura Política de Cerro Largo, señor Ferrari. Según el señor diputado Cortinas, este funcionario ha sido condenado por los Jueces competentes; fué suspendido por el Poder Ejecutivo en los primeros momentos, después de la iniciación del juicio, y ha sido repuesto otra vez, á pesar de la sentencia condenatoria, por este mismo Poder, en el desempeño de sus funciones.

Señor Ramírez—Es la legalidad triunfante!

Señor Salgado—El señor diputado Cortinas no conoce ese caso legal.

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Ramírez—¡El señor diputado Narancio, sí, lo conoce!

Señor Narancio—Sí, señor, lo conozco, y le podría afirmar al señor diputado que todavía está suspendido el señor Ferrari.

Señor Ramírez—Entonces lo conoce mejor que el señor Salgado!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Repito, señor Presidente, que las afirmaciones del señor diputado Cortinas con relación al caso del Oficial 1.o de la Jefatura de Cerro Largo, son, en lo fundamental, equivocadas.

Es exacto que contra el señor Ferrari se inició un juicio, hace algún tiempo, por haber intervenido como testigo, comprobando el estado civil de determinada persona.

Señor Aguirre—Como testigo falso.

Señor Cortinas—Eso bastaría para que el Gobierno lo echara á la calle.

Señor Salgado—Este juicio ha sido sentenciado en primera instancia y, lo reconozco con toda lealtad, de una manera desfavorable para el señor Ferrari...

Señor Ramírez — Vaya una concesión!

Señor Salgado—... pero esa sentencia, señor Presidente, de primera instancia, ha sido apelada, y todavía no ha sido resuelto el juicio de una manera definitiva.

Señor Herrera—Y cuando sea resuelto, ¿qué le parece al señor diputado?

Señor Salgado—Luego, pues, ante la ley no se puede decir que se haya comprobado de un modo definitivo que el señor Ferrari es un funcionario culpable.

Señor Herrera—Y si la segunda instancia confirma la primera, ¿qué le parece?

Señor Salgado—Eso se sabrá después de la sentencia de segunda instancia.

Si el Juez de segunda instancia confirma la sentencia del de primera, entonces se podrá decir que existe el delito de que se le acusa al señor Ferrari.

Señor Herrera—Es una perogrullada, señor diputado, eso.

Señor Salgado—Sin embargo, la conducta del Poder Ejecutivo ha sido tan correcta que suspendió desde el primer momento al señor Ferrari...

Señor Herrera—Muy bien hecho.

Señor Salgado—... y contrariamente á lo que afirma el señor diputado Cortinas, continúa todavía suspendido ese funcionario.

Señor Herrera—Muy plausible.

Señor Cortinas—Estuvo á cargo de la Jefatura cuando vino el Jefe Político á Montevideo. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Salgado—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Cortinas—La prensa ha dado la noticia de que estaba á cargo de la Jefatura.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Repito, señor Presidente, que ese funcionario no ha sido repuesto en el ejercicio de sus funciones; continúa todavía suspendido, y continúa suspendido por un exceso de delicadeza del Poder Ejecutivo, como lo comprobaré con pocas palabras:

La pena que se pidió contra este funcionario en primera instancia ha sido una pena de multa, pena de multa que no teniendo el carácter de pena corporal, no suspende, según el artículo 11 de la Constitución, el ejercicio de la ciudadanía. Luego, pues, el Poder Ejecutivo pudo reponer al señor Ferrari en el desempeño de sus funciones, desde que se trata de un funcionario que no tiene suspendida la ciudadanía, y que puede, en consecuencia, según la Constitución, ejercer un empleo público. Y, sin embargo, el Poder Ejecutivo, por su exceso de delicadeza, mantiene todavía suspendido al funcionario á que se refiere el señor diputado Cortinas.

¿Dónde está, pues, la ilegalidad del Poder Ejecutivo, cuando se excede en el cumplimiento de sus deberes, cuando pudiendo reponer al funcionario en el cargo que desempeñaba, con arreglo á la Constitución, sin embargo todavía lo mantiene suspendido, á la espera del fallo de segunda instancia?

Señor Pelayo — Vea como siempre es bueno estudiar un poco más estas cuestiones, señor diputado Cortinas. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Bruno — Concédale la interrupción ahora. — (Murmullos).

Señor Salgado — Ahora le concedo la interrupción, señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Me parece que se ha floreado bastante hablando de la legalidad del Poder Ejecutivo.

Señor Infantozzi — No hay floreo.

Señor Pelayo — Falta guitarra para el floreo.

Señor Cortinas — El señor diputado Salgado invocó un artículo de la Constitución que yo no he citado.

Señor Bruno — No lo habrá citado, porque tal vez no le conviene.

Señor Cortinas — Yo no he dicho que ese señor tenga en suspenso la ciudadanía ni he argumentado al respecto. He dicho que hay una ley de carácter especial que rige esos delitos, y he citado el artículo pertinente. De manera que el Gobierno ha debido tener en cuenta este artículo especial para destituir á ese funcionario, y nada más.

Señor Salgado — El Gobierno tiene en cuenta la Constitución de la República, que está por arriba de esa ley.

Señor Cortinas — Jamás; no la ha tenido en cuenta nunca.

Señor Salgado — Está en contradicción el señor diputado.

Señor Ramírez — No está en contradicción; no, señor; ¡qué tiene que ver eso!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Señores diputados: no podemos seguir el debate en esta forma tan dialogada.

Señor Cortinas — Es que están haciendo argumentos falsos.

Señor Salgado—Deseo, además, recordar, señor Presidente, que la conducta moral del señor Oficial 1.o de la Jefatura de Cerro Largo no merece graves censuras en el caso concreto que recordaba el señor diputado.

Señor Cortinas—¡Parece mentira que un diputado de la Nación diga eso! ¡Condenado por falso testimonio!

Señor Presidente — No puede interrumpir el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Es que se están oyendo enormidades, señor Presidente.

Señor Miranda (don César). — Enormidades se oyen desde las bancas de la minoría.

Señor Barbato — Lo que va de ayer á hoy!

Señor Herrera — Dígale al doctor Salgado eso.

Señor Barbato — Lo que va de ayer á hoy!

Señor Cortinas — ¿A quién se refiere?

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir al orador. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Bruno — Es difícil oir al señor diputado Salgado sin interrumpirlo. Es lanza brava; penetra muy hondo.

Señor Herrera — Es corrosivo, entonces.

Señor Salgado — El caso del señor Ferrari es el siguiente, señor Presidente: un señor se radicó hace algún tiempo en la Capital de Cerro Largo, diciendo que se llamaba, si no estoy trascordado, Juan Alvarez.

Señor Cortinas — Pero ¿para qué va á explicar el caso, si está explicado en la sentencia?

Señor Andreoli — Pero de esos Alvarez hay muchos distribuídos en todas las secciones del país.

Señor Cortinas — Está complicando in-

útilmente las cosas.

Señor Bruno — Se están aclarando.

Señor Salgado — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Salgado — Estoy aclarando el caso para demostrar que la conducta moral del señor Ferrari no merece graves censuras en el caso concreto que estamos discutiendo.

Ese señor Alvarez que se estableció en la villa de Melo se hacía llamar por todo el mundo Juan Alvarez.

Señor Rodríguez Larreta — Y se llamaba Juan Lanas. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Vivió algún tiempo llamándose Juan Alvarez, hasta que después, al ir á inscribirse, dió su verdadero nombre, que no era aquel con que lo conocía todo el mundo.

Señor Ramírez — ¿Cómo se llamaba?

Señor Salgado — Resultó que lo que todos consideraban cierto, es decir, que se llamaba Juan Alvarez, no era exacto.

De manera que el error en que incurrió el señor Ferrari es un error en que ha incurrido casi toda la población de Melo.

Señor Ramírez — No; casi toda, no.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Se ruega que no interrumpan al orador.

Señor Pelayo—Incluso algunos nacionalistas de Rocha que el doctor Rodríguez Larreta conoce muy bien.

Señor Salgado—Este, señor Presidente, como resulta del sumario, y lo puede comprobar el señor diputado doctor Ramasso, que va á ser defensor del señor Ferrari en segunda instancia, es todo el delito cometido por él.

Señor Herrera—Lo manda al cementerio, de acuerdo con sus teorías de cremación.

Señor Rodríguez Larreta — Lo manda incinerar.

Señor Ramasso—A los que habría que incinerar es á los señores diputados de la minoría que no saben lo que es "cosa juzgada".—(Hilaridad).

Señor Herrera—Muchas gracias.

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Herrera—No puede haber orden, señor Presidente; hay que reirse.

Señor Pelayo—Hemos hablado tanto de floreo, que le arrojamos una flor.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite una pequeña interrupción, señor diputado Salgado?

Señor Salgado—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—A propósito de lo que acaba de decir el señor diputado Ramasso, el otro día en un club político nacionalista oí que un joven orador, hablando de las enormidades que se cometían en la situación actual, dijo: "Hasta existe un diputado, el doctor Ramasso, que nos quiere incinerar después de muertos".—(Hilaridad).

Señor Pelayo—Ese se adelantó á su época; un Martín Gil.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado acaba de confirmarlo.

Señor Pelayo—En la minoría hay de todo; hasta Martín Gil de la política, y ahí está el caso.

Señor Herrera—Es un asesinato, señor Presidente, de la mayoría.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Salgado.

Señor Salgado—Resumiendo, pues, señor Presidente, lo que manifesté con respecto al primer cargo formulado por el señor diputado Cortinas, diré que he demostrado acabadamente que ese cargo es completamente infundado, porque el funcionario á que se refiere, en lugar de haber sido repuesto por el Poder Ejecutivo, continúa todavía suspendido, á la espera de la sentencia de segunda instancia.

Señor Rodríguez Larreta—Pero le prevengo al señor diputado que el señor Ferrari vive en la Jefatura suspendido.

Señor Salgado—Los otros casos, señor Presidente, que sirven de base á la interpelación del señor diputado Cortinas...—(Murmullos é interrupciones).

Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Miranda (don César)—Es que los señores diputados de la minoría no obedecen á la Mesa.

Señor Herrera—No somos de rienda, señor diputado!...

Señor Miranda (don César)—Quieren ahogar con gritos las razones que está dando el doctor Salgado.

Señor Cortinas—El que grita siempre es el señor diputado, según lo ha declarado la prensa.

Señor Presidente—Nuevamente la Mesa ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Los otros casos, señor Presidente, que sirvieron al señor diputado Cortinas para fundamentar su pedido de interpelación son los casos ocurridos en Minas, de ciertos funcionarios que fueron condenados por el Juez Departamental á una pequeña pena de multa, que confirmó la sentencia de segunda instancia. ¿Qué ha hecho el Poder Ejecutivo—se pregunta el señor diputado Cortinas—con esos funcionarios? ¿Por qué no los separa del cargo que desempeñan?

Señor Rodríguez Larreta—¿Y doscientos pesos le parece pena pequeña al señor diputado? Es el caso de felicitarlo!...

Señor Pelayo—Al que le parece es al señor diputado Cortinas.

Señor Salgado—El señor diputado Cortinas no conoce nuestra legislación...

Señor Bruno—Naturalmente!

Señor Cortinas—*¡Qué hacés*, maestro!...—(Hilaridad).

Señor Bruno—Ya lo creo que es maestro el doctor Salgado, y harto maestro, si se compara con algunos!...

Señor Presidente—La Mesa ruega nuevamente á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Bruno—Seguramente el señor diputado resiste el paralelo con el doctor Salgado en esa materia.

Señor Cortinas—Menos resiste el señor diputado Bruno.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Para demostrarnos el señor diputado Cortinas que tiene razón, debió citar la ley de la República que obliga en esos casos al Poder Ejecutivo á separar de sus cargos á los funcionarios públicos...

Señor Cortinas — He citado el artículo 66 de la ley electoral.

Señor Bruno — El que no conoce ni por el forro...

Señor Cortinas—El que no sabe nada es el señor diputado.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Bruno—Hay otros diputados menos osados que se evitan entrar á discutir lo que no entienden.

Señor Cortinas—Y otros que son menos atrevidos.

Señor Bruno—El atrevido aquí es usted!

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que se concreten á la cuestión.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Decía, señor Presidente, que no hay ley de la República que obligue, en el caso de Minas, al Poder Ejecutivo á separar de su puesto á los funcionarios recordados.

El señor diputado Cortinas debe saber que la pena de separación del cargo puede aplicarse en nuestro país como pena principal ó como pena accesoria: principal cuando se aplica directamente en la sentencia y accesoria cuando no aplicándose en la sentencia, la ley ordena que otras penas la lleven consigo. El señor diputado Cortinas debe saber que la pena de multa en nuestro derecho no trae aparejada la separación del funcionario público del cargo que desempeña. El Poder Ejecutivo no tiene derecho de agravar la pena que ha sufrido un funcionario con otra pena más, no impuesta por la ley ni por la sentencia.

El Poder Ejecutivo debe cumplir la ley, sencillamente.

Señor Mibelli—Eso es claro; no tiene levante.

Señor Cortinas—Entonces, debe ascenderlo.

Señor Pelayo—Con eso sí que demuestra no conocer la ley.

Señor Ramírez—Que le cambie el nombre al cargo y destituya al empleado. Con cambiarle el nombre, está todo hecho.—(Hilaridad).

Señor Pelayo—Son muy suspicaces los señores diputados de la minoría!...

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Las penas, señor Presidente, que en nuestro derecho aparejan la pérdida del puesto público son las indicadas en los artículos 36 y siguientes del Código Penal...

Señor Rodríguez Larreta—Lea la ley de elecciones, señor diputado...

Señor Salgado—Leo el Código, señor diputado...

Señor Rodríguez Larreta — El Código no tiene nada que hacer aquí.

Señor Salgado—... La ley de elecciones no modifica el criterio del Código.

Señor Rodríguez Larreta—Es un delito electoral.

Señor Salgado—Es un delito electoral, pero previsto también por el Código Penal, que se ocupa de los delitos contra la libertad política.

Señor Rodríguez Larreta — Léala otra vez, señor diputado.

Señor Presidente—No se puede continuar el debate en esta forma dialogada.

Señor Salgado—Ni el artículo de la ley electoral que citaba el señor diputado Cortinas, ni los artículos que estoy recordando, dicen que la pena de multa lleve implícita la pena de pérdida del cargo.

Señor Rodríguez Larreta—Lea otra vez el artículo, señor diputado.

Señor Salgado—Léalo el señor diputado, si no lo conoce.

Señor Pelayo—Yo declaro que le confiaría al doctor Rodríguez Larreta la defensa de cualquier pleito, menos aquellos que se relacionaran con la política, porque le "desconfío"... ¡Qué quiere que le diga!...—(Hilaridad).

Señor Salgado—Decía, señor Presidente, que no hay ningún artículo del Código Penal que disponga que la pena de multa inhabilita al condenado para el desempeño de los cargos públicos. Luego, pues, no existiendo un artículo semejante en el Código Penal, el Poder Ejecutivo no ha podido agravar la situación de esos funcionarios separándolos del cargo que desempeñan. Ha estado, pues, el Poder Ejecutivo completamente dentro de la ley, y nosotros, al rechazar la interpelación del señor diputado Cortinas, diremos que lo

que sancionamos es la legalidad triunfante...—(Apoyados).

Señor Herrera—Ah, sí!...

Señor Salgado—... legalidad aplicada estrictamente por el Poder Ejecutivo...

Señor Herrera—Triunfantemente.

Señor Salgado—... que en los casos citados por el señor diputado Cortinas ha sido demasiado riguroso todavía con los funcionarios, se ha excedido en el cumplimiento de su deber, y ha aplicado en todos ellos las disposiciones estrictas de nuestros Códigos y leyes especiales.

Por las razones expuestas, yo me opongo y voy á votar en contra de la moción del señor diputado Cortinas.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Herrera—Pido la palabra, para decir, sólo, que voy á votar,—convencido de que doy un voto bien dado,—la moción moralizadora que acaba de presentar á consideración de la Cámara el señor diputado Cortinas.

Cuando yo oigo á algunos colegas internarse en una explicación legalista en este asunto, me doy cuenta de que,—ó porque mis conocimientos en la materia son deficientes, podrá ser, ó porque vivo en otro plano,—no los comprendo; porque aquí, para mí, no se trata de saber si el artículo 25, inciso 4.o, apartado 17... favorece, ó no favorece, á los delincuentes: á mí, lo único que me interesa saber, señor Presidente, como ciudadano, y más aún, como miembro del Cuerpo Legislativo, es si es ó no cierto que ese Juan Alvarez, ó cualquier otro empleado público, ha faltado ó no ha faltado á sus deberes de hombre honesto; y yo creo, señor Presidente, que damos un ejemplo triste, y lo digo sin agravio para los colegas de la mayoría, cuando en el calor de esta discusión estamos empeñados en probar que los empleados públicos que han dado falsos testimonios no han hecho nada malo, cimentando ese aserto, tan riesgoso y tan equivocado, en el hecho de que en un inciso, éste ó aquél, se deja abierta una puerta de escape á los delincuentes. No, señor Presidente! Esto es lo que perjudica continuamente en nuestro país el progreso de las instituciones libres: el afán de hacer obra de procuradores en la interpretación y atenuación de lo malo; y no solamente lo digo, señor Presidente, en el caso actual, sino en todos los casos, aún cometidos dentro de las filas de mi partido, porque hay pícaros en todas partes!...

La vez pasada,—en abono de lo que digo,—en esta Cámara se comprobó que en los comicios de San José algunos electores nacionalistas y algunos colorados,—no estoy seguro...

Señor Miranda (don César) — Por si acaso!

Señor Herrera—... habían dado votos falsos. El señor diputado Martínez Thedy, me parece, en un brillante discurso, sostuvo que debía castigarse á esos culpables, y lo acompañé, complacido, en esa actitud...

Señor Pelayo—A los directores debía castigarse.

Señor Herrera—Permítame; no empecemos con diálogos, que adulteran la índole de este asunto.

Señor Pelayo—Y en la minoría, ¿hubo alguna vez quién levantara la voz en ese sentido?

Señor Herrera—Señor diputado: si esos directores fueran tangibles y fuera posible castigarlos, yo les aplicaba doble castigo, por cuanto los mayores pícaros no son los pobres diablos de la calle: los grandes pícaros suelen ser los que están en los grandes puestos, usurpando, muchas veces, altas posiciones!...

Señor Infantozzi—¿Por qué llevaron á votar muertos en automóvil?

Señor Miranda (don César)—Y los que compran votos, también, señor diputado.

Señor Herrera—El día que el señor diputado encuentre que yo sanciono esos procedimientos espúreos, puede decírmelo y tendrá razón y tendré que callarme la boca; pero, como hasta la fecha no lo he hecho así, tengo el derecho altivo de declarar que condeno enérgicamente semejantes procedimientos.

Señor Barbato—¡Lástima que no hubiera protestado en aquella época!

Señor Rodríguez Larreta—¿Cuál será la época esa? ¿La de las Cruzadas?

Señor Herrera—No le he oído la interrupción al colega,—que debe ser traviesa... Se le ha roto el neumático al automóvil del colega: no lo he podido oir!...

Señor Presidente—No se permiten las interrupciones. Tiene la palabra el señor diputado Herrera.

Señor Herrera—De manera, señor Presidente, que para mí, lo de las leyes escritas, que tantas veces amparan al culpable —pues las leyes son hechas para todos, y sabemos bien que á su sombra frondosa se cubren los que merecerían su sanción,—es relativo, porque aunque la ley pudieran decir que no merecen un castigo esos empleados públicos que han falseado el sufragio, hay una ley que los condena, superior á todas esas leguleyerías de códigos, y esa es la moral suprema, señor Presidente, que manda que el comicio se defienda para que la democracia, algún día, también sea posible entre nosotros, señor; porque si el Intendente Municipal de cualquier Departamento, blanco ó colorado, y el Administrador de Rentas y el Jefe Político se conjuran para manchar las urnas y dar falsos testimonios, ¿que queda, entonces, cuando los funcionarios que deben amparar precisamente la pureza del sufragio son los primeros en meter las manos hasta el codo para ensuciarlo, para corromperlo?...

Señor Miranda (don César)—¡Esa es una frase!

Señor Herrera—No voy á hacer acreedores á los cuatro tiros de que se hablaba aquí á esos señores culpables; creo que ellos ya tienen ante su conciencia de ciudadanos una verdadera condenación. Es un gran castigo ya eso; pero creo, señor Presidente, que aunque fuera cierto lo que ha dicho el señor diputado por Cerro Largo, aunque fuera exacto que ese oficial 1.o de la Jefatura,—á quien no conozco, no sé si es bueno ó malo,—dió falso testimonio por equivocación, y según el común decir del vecindario, es el tal un hecho desgraciado de su carrera administrativa, que, por lo pronto, no puede recomendarlo á la atención de los Poderes Públicos. Ese funcionario, por el momento, tiene una falla en su carrera, y por eso no está en condiciones...

Señor Narancio—Es por eso que está suspendido.

Señor Herrera—... de ocupar un puesto público, porque, señor Presidente, con ese criterio, resultaría que si mañana un empleado cualquiera incurre en uno de esos quebrantos morales que voltean una reputación...

Señor Miranda (don César)—Pero ese no es un quebranto moral que voltea una reputación!

Señor Herrera—¡Permítame el señor diputado!... Digo que, según ese errado criterio, si mañana un empleado de la Nación comete un delito de esos que derriban una reputación, por el hecho de que la ley escrita no lo castigue, ese ciudadano puede continuar desempeñando con lucimiento ese alto puesto, que ya no merece, y que desempeñaba antes en condiciones irreprochables. Y no es así; todos los días, en países mejor organizados que el nuestro, y hasta en el nuestro también, estamos viendo desplomarse, por hacerse insostenible esa condición de funcionarios públicos, á personas de alta categoría, desprestigiadas, no digo ya empleadillos de tercer orden, sino hasta á Ministros de Estado. La opinión pública suele reclamar que caigan, y caen; y eso honra al Gobierno que así acata el fallo de la opinión, que debe ser escuchada siempre!... Por eso, la moción del señor diputado Cortinas es perfectamente procedente. Es necesario castigar á esos malos funcionarios, que continúan creyendo que no es una picardía, que no es un delito grave, gravísimo, estar violando el sufragio popular. Hay que enseñarles, para que aprendan; y nosotros, hiriendo con justicia á los malos funcionarios de un Departamento, favorecemos y servimos en todo el país la causa de la verdadera legalidad, no en lo escrito, que muchas veces es papel pintado...

Señor Miranda (don César)—Hay que violar la ley, señor diputado!

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Herrera — Señor Presidente: si sólo lo escrito fuera lo que guiara las relaciones humanas, altas y sanas, de la vida, los grandes charlatanes y escribidores de oficio serían los que tendrían el dominio y el patrimonio de la virtud, y la virtud está, muchas veces, depositada en caja acrisolada y pura, en la conciencia sobria y se manifiesta por actos y no por arranques declamatorios!

Señor Miranda (don César) — ¡Muy bien!

Señor Herrera—Muy bien, sí, señor diputado, porque es la verdad moral!...

Señor Narancio—La contradicción está entre la virtud intrínseca del señor diputado y su...

Señor Presidente—Señor diputado Narancio: no se puede interrumpir al orador.

Señor Herrera — Hago lo posible por apartarme un poco de las interrupciones, porque, sino, se desnaturaliza este saludable debate, que creo debe merecer un comentario serio y elevado, encarado con calor principista por la Cámara, porque defender todo lo que se refiere al sufragio, es servir la causa del país, y como considero que estas malas cosas, al lado de cosas buenas,—como pueden ser el voto secreto y otros aspectos liberales de la ley,—perjudican fundamentalmente la ley: son estímulo para que todos los hombres sin conciencia digna continúen adelante con sus bellaquerías. Daríamos al país una buena lección de civismo, poniéndonos por encima de todas las fracciones, sancionando la justa moción del señor diputado por San José, y á la que, por mi parte, daré resueltamente mi voto.

Señor Miranda (don César)—Presente un proyecto de ley, señor diputado.

Señor Herrera—¿Y no sabe el señor diputado que todos los proyectos de ley duermen en las carpetas?...

Señor Rodríguez (don Rosalío — Tan sólo voy á hacer notar, señor Presidente, que el señor diputado Salgado ha eludido la contestación de la parte del discurso del señor diputado Cortinas respecto de los funcionarios de Minas condenados por sentencia ejecutoriada de segunda instancia. Y digo que ha eludido la contestación, porque nos ha traído disposiciones del Código Penal para rebatir los cargos del señor diputado Cortinas, frente á una legislación especial que no ha querido oir, ni atender absolutamente para nada, y, sin embargo, esa legislación especial es la que ha debido tener en cuenta el señor diputado Salgado para contestar al señor diputado interpelante.—(Apoyados).

Cuando hay una legislación especial, es ella la que resuelve el caso, y es á ella que debemos atenernos, desde que la ley electoral establece de una manera taxativa, clara y terminante que condenado un funcionario público por delito electoral de coacción ó abuso de autoridad, debe ser des-

tituído de inmediato por el Poder Ejecutivo.

Esa es la ley que debe tenerse en cuenta y esa es la ley que ha violado el Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Señor Miranda (don César)—Había que comprobar la falta. Ese señor no era funcionario público cuando se cometió el delito.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Se comprobó la falta, señor diputado, en el caso de Minas, con sentencia ejecutoriada.

Señor Presidente—No se puede continuar en esta forma, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — De manera que, repito, que el señor diputado Salgado ha eludido completamente la contestación, y ha dejado, en realidad, sin defensa al Poder Ejecutivo. Lo que queda en pie es que el Poder Ejecutivo no ha cumplido con la ley.

Varios señores diputados—No es exacto.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Se ha violado la ley en este caso. Eso es lo que queda en pie, y no hay chicanas que valgan, que puedan salvar al Poder Ejecutivo de la situación falsa en que se encuentra colocado.

Señor Miranda (don César)—La defensa del señor diputado Salgado es terminante.

Señor Barbato—Aplastadora.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Cómo puede ser terminante cuando deja de lado las legislaciones especiales para el caso?

Señor Miranda (don César)—Ha demostrado con artículos del Código Penal...

Señor Herrera—Pero si hay leyes especiales, señor diputado.

Señor Miranda (don César)—Las leyes especiales no pueden derogar la Constitución de la República.

Señor Ramírez—Pero, que tiene que ver la Constitución de la República! ¡No es la Constitución de la República lo que está en discusión!

Señor Presidente—No puede discutirse en esta forma, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Voy á terminar, señor Presidente, dejando de lado la cuestión legal. La impresión que me deja la manera de opinar de los señores diputados de la mayoría que han hecho uso de la palabra, es que consideran que esos funcionarios, por el hecho de haber pagado los cien ó doscientos pesos de multa están limpios de toda mancha y convertidos en unos angelitos, pueden continuar al frente de los empleos que indebidamente están desempeñando.

Señor Alburquerque—Es que no tienen mancha ninguna, señor diputado.

Señor Ramírez — Es claro, atropellar violentamente á una Mesa Electoral no es un caso que merezca pena!

Señor Miranda (don César)—Eso de violentamente es una frase...

Señor Alburquerque—Es una cuestión política completamente.

Señor Ramírez—... Los funcionarios públicos entrando á un recinto electoral cuando no pueden hacerlo!

Señor Alburquerque—Había que dejar constancia del acto ilegal que cometía la Mesa al no recibir los votos.

Señor Presidente—La Mesa advierte á los señores diputados que no pueden hacer uso de la palabra sin solicitarla.

Señor Salgado — Voy á decir dos palabras, nada más, para contestar al señor diputado Herrera y al señor diputado Rodríguez.

El señor diputado Herrera lo que pide es sencillamente que el Poder Ejecutivo castigue, contra la ley y con violación de la ley, á los funcionarios públicos. Cuando no hay una pena establecida por la ley, dice el señor diputado Herrera, hay principios morales que establecen que debe condenarse á los funcionarios públicos.

De manera que, según el señor diputado Herrera, el criterio para condenar á los funcionarios no debe ser el criterio del legislador, sino el criterio que él considera razonable, un principio moral que él supone el verdadero en cada caso, olvidándose que él puede estar equivocado en este caso, como puede estarlo en cualquier otro.

¡Pobre sociedad, señor Presidente, donde triunfe la doctrina del señor diputado Herrera, donde se sostenga que los funcionarios públicos no deben proceder con arreglo á la ley sino con arreglo á principios morales que pueden ser violatorios de esa misma ley!

Los pueblos, en todas las épocas, han protestado contra esa doctrina liberticida. Por ejemplo, en Francia, cuando se hablaba de la equidad...

Señor Cortinas — Hable del Uruguay.

Señor Pelayo — No les gusta que hable así. Déjenlo un momento.

Señor Ramírez — A mí me gusta mucho.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados, no se puede interrumpir al orador!

Señor Salgado — Cuando en Francia se decía que se aplicara la equidad y no la ley, los parlamentos...

Señor Herrera — Pero, ¿quién ha dicho eso?

Señor Salgado — ... protestaron, manifestando que Dios los librase de la equidad. Aplíquese siempre la ley, dijeron, porque sabremos á qué atenernos, porque la ley es la expresión de lo que considera justo y razonable en cada caso el legislador, que es el encargado de sancionarla. La ley escrita es la expresión de lo que se supone la verdad y la justicia en cada caso, y el primer deber del Poder Ejecutivo es aplicar esa ley, es hacer que todos cumplan sus disposiciones, y es, como ha ocurrido en los casos recordados, cumplirla escrupulosamente él mismo, dando así un alto y patriótico ejemplo á todos los ciudadanos.

He terminado.

Señor Cortinas — Yo voy á decir tres palabras, simplemente, para ratificar mi argumentación y contestar á una frase del señor diputado Salgado. Ha dicho este "eminente maestro"...

Señor Salgado — Muchas gracias por la ironía.

Señor Cortinas — ... que únicamente por un desconocimiento de las leyes del país podía hacerse la afirmación que yo hice. Yo, señor Presidente, que no me precio de conocer muchos códigos, afirmo, sin embargo, que en este caso no pueden existir nada más que dos disposiciones que deben contemplarse: la constitucional y la ley especial, que rige expresamente en materia electoral. La disposición constitucional, el artículo 81, autoriza al Poder Ejecutivo para separar de sus empleos á los funcionarios por omisión, ineptitud ó delito, y la ley electoral califica expresamente ese delito y establece la pena que le corresponde.

Señor Infantozzi—Es la ley de Constituyente.

Señor Cortinas—No, señor; la ley de Elecciones de 1896.

Señor Salgado—¿Me permite una interrupción?

Señor Cortinas—No, señor, no le permito. Discúlpeme. Para terminar voy á leer nuevamente el artículo de la ley electoral, ya que parece que el señor diputado Salgado no lo ha oído bien, porque de otra manera...

Señor Salgado—Si no tiene nada que ver!

Señor Cortinas—¡Cómo no tiene nada que ver!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas—El artículo 66 de la ley de Elecciones establece claramente que "probado el delito de coacción de los funcionarios, serán destituídos de inmediato por el Poder Ejecutivo".

El delito está comprobado por dos sentencias que hacen cosa juzgada en este asunto.

Señor Alburquerque—Pero, ¿es delito de coacción, señor diputado?

Señor Pelayo—Y la coacción, ¿dónde está, señor diputado?

Señor Cortinas—Está consagrada en la sentencia de dos Jueces, sobre las cuales no se puede dudar.

He terminado.

Señor Alburquerque—La sentencia no habla de tal delito de coacción.

Señor Miranda (don César)—No hay tal coacción.

(Los señores diputados Salgado y Ramírez piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Decía, señor Presidente, para responder á esta contestación de mi eminente contrincante el señor Cortinas, maestro, sobre todo, en materia legal, que ni el artículo 55 de la ley de Registro Cívico, ni el artículo 56 que acaba de citar, tienen nada que ver con los casos que se discuten.

Señor Cortinas—¡Cómo no, si es el único aplicable!

Señor Salgado—No tienen nada que ver, porque en el caso del señor Ferrari repito que se trata de un funcionario sobre el cual no ha recaído todavía sentencia de segunda instancia. De manera que no puede hablar el señor diputado Cortinas de que se haya comprobado el delito.

Señor Cortinas—¿Y el de Minas?

Señor Salgado—El caso de Minas no es el caso que prevé el artículo 55 de la ley de Registro Cívico Permanente, ni el del artículo 66 de la ley electoral; y no siendo ninguno de esos casos, no pueden aplicárseles las disposiciones de estos artículos.

Señor Cortinas—Permítame que se lo lea de nuevo.

"Artículo 66. Constituye delito de abuso de autoridad el hecho de ejercer los funcionarios públicos dependientes del Poder Ejecutivo coacción física ó moral"... y la sentencia de segunda instancia condena por abuso de autoridad á esos funcionarios, y á otros por desacato.

¡Cómo no va á tener nada que ver esta ley!

Señor Salgado—No, señor; no tiene nada que ver.

Señor Cortinas—El segundo inciso es más terminante, porque dice: "El funcionario público á quien se pruebe haber cometido ese delito será destituído de su cargo y sometido al Juez competente para su castigo".

Señor Salgado—Es que los elementos del abuso de autoridad están definidos en la segunda parte de este inciso.—(Murmullos).

Iba á decir, señor Presidente, que la coacción física ó moral de que habla el artículo 66 de la ley de elecciones como constitutiva del delito de abuso de autoridad, no existió en el caso que discute el señor diputado Cortinas.

He terminado.

Señor Cortinas—Lo dicen dos sentencias.

Señor Ramírez—A la verdad, señor Presidente, que después de haber pedido la palabra yo, habló el señor diputado Cortinas, quien me parece que ha llenado los claros que podía haber dejado en su primera argumentación y en la que hizo el señor diputado Herrera. De modo que es poco lo que tengo que decir.

Sin embargo, me parece que es abusar

de los términos decir que la minoría pretende que el Poder Ejecutivo violara la ley.

Señor Miranda (don César)—Lo dijo el señor diputado Herrera...

Señor Ramírez—No; lo dijo el señor diputado Salgado.

Señor Miranda (don César)—... que por razones morales había que destituir á los funcionarios...—(Murmullos).

Señor Presidente—No se puede continuar el debate en esa forma dialogada.

Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez—Decía el señor diputado Miranda, hace un momento, que los miembros de la minoría pretendían ahogar con gritos á los de la mayoría; pero me parece que está ocurriendo todo lo contrario, porque no se deja ni siquiera concluir una frase á los diputados de la minoría que hablan.

Señor Presidente—La Presidencia es la que dirige el debate. No puede permitir el debate dialogado.

Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Miranda (don César)—Era una simple observación que le formulaba al señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez—Pero yo no creo que es abusar de la paciencia del señor diputado pedirle que me permita siquiera desarrollar un pensamiento íntegro. Las interrupciones yo las admito; pero si no dejan siquiera expresar el pensamiento por períodos completos, como dice el doctor Terra, no es posible continuar el debate.

Señor Miranda (don César) — Es una lástima que los diputados de la minoría no hagan lo mismo cuando hablan los diputados de la mayoría.

Señor Ramírez—Es posible que el pecado sea de todos, y yo cargo con la parte que me corresponda.

Señor Barbato—La Presidencia permite interrupciones á la minoría, y á la mayoría no se las permite.

Señor Ramírez — Esa última interrupción no la he oído.

Señor Barbato—Digo que la Presidencia permite interrupciones á la minoría, y á la mayoría no le permite.

Señor Presidente—La Presidencia tolera las interrupciones tanto de la minoría como de la mayoría...

Señor Barbato—Algunas veces.

Señor Presidente—... á unos como á otros.

Señor Ramírez—El Presidente procede con imparcialidad.

Señor Presidente — ¿Terminó el doctor Ramírez?

Señor Herrera — Lo recibiríamos con mucho gusto.

Señor Rodríguez Larreta—A no ser que el señor Presidente piense pasarse á la Unión, lo que no me parece probable.

Señor Presidente—Es un poquito difícil!

Señor Herrera—Pero puede suceder algún día.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Barbato—En tiempos de Muñoz, en Cerro Largo y Rivera, no decían nada de los asesinatos los diputados nacionalistas de aquella época, y que ahora están gritando.

No decían nada cuando se trataba de barbaridades y de hechos salvajes. Hay *sumarios que lo prueban.*

Señor Presidente—La Mesa lo llama al orden nuevamente al señor diputado Barbato, y la Cámara decidirá si puede ó no hacer uso de la palabra sin solicitarla.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que podría decir el señor diputado Barbato por escrito lo que ha manifestado, porque no lo hemos entendido.

Señor Pelayo—Echele un discursito al señor diputado Rodríguez Larreta, porque sino no va á concluir nunca!—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez—¿Cómo voy á terminar, si no me han dejado empezar?

Dije, señor Presidente, que es, en mi concepto, abusar de los términos, sostener que la minoría pretendía que el Poder Ejecutivo cometiera un acto ilegal y violara la ley, porque los señores diputados Cortinas y Herrera han dicho que funcionarios condenados por sentencias ejecutoriadas, en razón de haber cometido atentados contra la libertad política, no han debido ser mantenidos en sus puestos.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Ramírez—Quiero preguntar qué ley violaría el Poder Ejecutivo en el caso de prescindir de esos funcionarios y de haberles designado sustituto.

Es que no se trata ya siquiera del artículo 81 de la Constitución, que por exceso de legalismo invocaba el señor diputado Cortinas; no se trata de destituir por ineptitud, omisión ó delito: son funcionarios amovibles. De manera que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las condiciones que revelan en materia política esos funcionarios, por su actuación en las elecciones, ha podido muy bien eliminarlos de sus puestos.

Señor Rodríguez Larreta—Ha debido.

Señor Ramírez—Digo, "ha podido", porque aquí se pretende que el Ejecutivo hubiera faltado á la ley en el caso de que lo hubiera hecho. Ahora que "ha debido", en mi concepto no puede ofrecer duda de ninguna clase.

Los romanos decían ya que no todo lo que es lícito es honesto; y bien: aún suponiendo que fuera lícito el mantener en sus puestos á esos funcionarios, y que el Poder Ejecutivo tiene ese derecho, entiendo que no debería hacerlo.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Ramírez—En una época de ardiente agitación electoral como esta, cuando se deben ofrecer las mayores garantías al pueblo, á las agrupaciones independientes, para la lucha comicial, mantener en sus puestos á funcionarios que han delinquido desde ese punto de vista, que han cometido delitos electorales, delitos por los cuales han sido condenados, me parece que no es cumplir con los deberes que tiene el Poder Ejecutivo á este respecto.

Hay que ofrecer, repito, amplias garantías á todo el mundo; hay que dar á los ciudadanos la convicción de que están perfectamente garantidos en el ejercicio de sus derechos, y cuando se confirma en sus puestos á funcionarios públicos que han cometido actos de verdadera violencia,—que aquí llegan al caso de actos de violencia material,—como es el haber penetrado á viva fuerza, ó poco menos, en un recinto electoral, contra la prohibición de la autoridad que lo presidía, en ese caso las garantías de confianza fallan por su base.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Ramírez—¿Qué han pagado ó pagarán su falta esos funcionarios con la multa que se les impone? Han cumplido con la justicia, señor Presidente; han cumplido con la ley: no han cumplido con la sociedad política, con la opinión pública.—(¡Muy bien!).

Mañana el Poder Ejecutivo nombraría para el desempeño de una función de suma confianza en el manejo de los dineros públicos á un ladrón; ¿se podría aceptar esto, invocando que aquél había cumplido su condena? ¿No sería reprochable la conducta del Poder Ejecutivo? Pues en el mismo caso está la conducta del Poder Ejecutivo respecto de esos empleados.

Serán desde el punto de vista personal muy apreciables (yo no los conozco absolutamente), pero han cometido un delito de carácter electoral. Estamos en un período de ardientes agitaciones electorales; son funcionarios que tienen en sus manos un conjunto enorme de resortes...

Señor Barbato—El señor diputado defendió á Mauricio Ramis, complicado evidentemente en la perpetración de un crimen...

Señor Ramírez — Permítame, señor diputado. Yo no he defendido á Mauricio Ramis; el señor Mauricio Ramis no ha necesitado mi defensa...

Señor Barbato — Ha sido condenado, es un asesino vulgar.

Señor Ramírez—El señor Mauricio Ramis se ha defendido solo, luchando contra la prepotencia del Poder...

Señor Barbato — Está condenado...

Señor Ramírez — Pero no lo han nombrado para ningún puesto público al señor Mauricio Ramis. Cuando vea al señor Mauricio Ramis luchando desde la llanura contra la prepotencia del Poder, puedo luchar con él, pero no he aplaudido nunca que se den puestos públicos á funcionarios condenados. — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — A la barra le está prohibida toda clase de manifestación.

Señor Barbato — Ocultó un crimen evidente.

Señor Ramírez — Gracias á Dios, señor Presidente, tengo á ese respecto mi conciencia tranquila. — (Apoyados).

Señor Barbato — Pero el señor Mauricio Ramis...

Señor Ramírez — Ya le he contestado á eso, señor diputado.

Señor Presidente—Señor diputado Barbato: no se puede interrumpir al orador.

Señor Ramírez — A mí se me pueden imputar errores de criterio, pero no errores de conducta moral, porque nunca los he cometido!

Señor Herrera — Apoyado. Su nombre y su vida pública lo defienden.

Señor Barbato — Laudatorio es todo eso, porque lo votó al señor diputado en Rivera.

Señor Presidente — Señor diputado Barbato: no se puede interrumpir al orador. No se puede discutir en forma dialogada.

Señor Ramírez — Yo no he escrito laudatoria al señor Ramis; pero ya le he contestado á eso.

Señor Barbato — ¡Cómo no, señor diputado!

Señor Presidente — Por tercera vez, señor diputado Barbato, le previene la Mesa que no se puede interrumpir al orador.

Señor Ramírez — He dicho eso, señor Presidente, y he podido decirlo porque yo no soy de los que tienen que ocultar su pasado; porque yo he hablado cuando los otros callaban, porque jamás he tenido una debilidad con nadie, porque puedo equivocarme, desde que soy falible, pero que no transijo con trapisondas ni con malas artes en política! — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra, por segunda vez, que le está prohibido hacer toda clase de manifestación. Si reincide, será inmediatamente desalojada.

Señor Herrera—La barra desaprueba lo que debe, señor Presidente, y es justa con los que cumplen con su deber.

Señor Ramírez—Y digo que cuando veo un hombre que se coloca frente á la prepotencia del Poder, no investigo su pasado, como cuando se trata de colmarlo de favores y de honores ó de darle puestos públicos. Cuando se trata de ir al sacrificio, vamos todos, y no preguntamos quién va á nuestro lado, porque el sacrificio enaltece.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Y hay que averiguarlo, en cambio, cuando se trata de darle la autoridad pública.—(¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta—Si Barbato

está hecho el diablo hoy!—(Hilaridad).

Señor Barbato—Pero si en aquella época de barbaridades, Rivera, Cerro Largo y Maldonado, en que podían hablar, se callaban la boca...

Señor Rodríguez Larreta—Pero si ahora no estamos hablando de eso!

Señor Barbato—Se ha olvidado el doctor Rodríguez Larreta de todo eso. Entonces no gritaba nada.

Señor Rodríguez Larreta — Yo gritaba contra todos; no gritaban los que están en el Poder.

Señor Beltrán—Y el señor Batlle y Ordóñez, que era senador de la República y director de un diario, callaba como un muerto.

Señor Barbato—Es una barbaridad lo que están diciendo ustedes!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—No es posible continuar el debate en esta forma.

Queda suspendida la sesión.

(Se suspendió la sesión á las 17 y 32, y vueltos á Sala á las 17 y 45, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ferrer Olais—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais—Voy á pedir al doctor Ramírez que se sirva interrumpir su discurso, á fin de que la Cámara, aprovechando el quórum máximo casi exacto que hay, prorrogue la sesión hasta que se sancione el proyecto de prórroga del período ordinario de sesiones, que presenté en unión de otros colegas, asunto importantísimo, impostergable á causa del Reglamento, que exige que las resoluciones tomadas en determinada sesión sean ratificadas con otra subsiguiente.

No habría tiempo de cumplir con esa disposición si fracasara en esta sesión, pues además el asunto debe pasar al Senado y ser promulgado por el Ejecutivo antes del 15.—(Apoyados).

Señor Ramírez—En realidad, señor Presidente, mi argumentación estaba terminada cuando tuve que prolongar mis palabras á consecuencia de las interrupciones; de modo que he concluído.

Señor Ferrer Olais—De cualquier manera es conveniente que se vote mi moción.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Si no se observa, se votará.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el primer asunto que figura en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Cortinas.

Si se formula el pedido de explicaciones al señor Ministro del Interior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

6—Se va á entrar á la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que prorroga las sesiones ordinarias.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el actual período de sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo hasta el 15 de Julio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 8 de 1916.

Saldaña. — Ferrer Olais. — Salgado. — Varela. — Aragón y Etchart. — Carvallido. — Semblat."

Señor Ferrer Olais—Podría suprimirse la exposición de motivos porque es simplemente la enumeración de los asuntos más urgentes. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura de la exposición de motivos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Señor Narancio—Se podría ratificar.

Señor Presidente—Hay "quórum" máximo, señor diputado. Se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del empréstito á las Intendencias y Jefaturas.

Señor Rodríguez Larreta — No faltan más que unos cuantos minutos para terminar la hora. Hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 53).

50.a SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

En Montevideo, el día 16 del mes de Junio del año 1916, siendo las 16 horas, entran al Salón de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Andreoli, Arias, Aubriot, Carvallido, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Martínez (don Justino), Miranda (don César), Narancio, Olivera, Paullier (don Federico), Pelayo, Ramírez, Salgado y Varela.

Total: 17.

En antesalas, los señores representantes: Aguirre, Almada, Antuña, Blanco Acevedo, Canessa, Etchevest, Ferrer Olais, Gutiérrez, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez Thedy, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Oliver, Pedragosa Sierra, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Rodríguez, Rossi, Schelotto, Semblat, Terra (don Duvimioso), Toscano, Urioste, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 30.

Ausentes:

Con licencia, el señor representante Samacoitz.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Barbosa, Bruno, Buero, Enciso, Espalter, Fernández Ríos, Gallinal, Gilbert, Icasuriaga, Mendívil, Negro, O'Neill y Rodríguez Larreta.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Albuquerque, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro, Colistro, Cortinas, Crovetto, Diestre, Doria, García, Hontou, Huertas Berro, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Mezzera, Mibelli, Oribe, Paullier (don Wáshington), Piovene, Pittaluga, Risso, Salguero, Schinca, Sóñora y Terra (don Gabriel).

Total: 26.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos: Presupuesto para la Escuela Militar y Prórroga hasta el 15 de Julio del actual período de sesiones ordinarias."

—Archívense.

"La misma remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre canalización del arroyo Miguelete."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Menores de Teófilo A. Collazo, Concepción Amat de Barens, Natividad Eguren, María Luisa Vidal de Serna, Amelia Celestina Díaz, Juan José Martínez, Julia Gallinares, Aurelio Sussini y Núñez, Juana Párpal de Muniz, Bartolomé L. Barreto, Emilia Vázquez de Vélez, Alicia Breviglieri de Varzi, Aydina Scayola de Arseno, señoritas de Furriol, Mercedes Huertas de Gandioli, Juana Bossio de Sandri, Herminia Portalet de Duplesich, Angel Luisi, Paula Coria de Intuarte, Francisco Núñez Vieira, Delmira Díaz de Rachetti é Isolina Fernández de Barrera."

—Repártanse.

"Los señores Bankier y Lian, comerciantes de esta plaza, solicitan aclaración á la ley 27 de Mayo de 1916 sobre impuesto á los análisis químicos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señoras Valentina Luisa Quincoces, María Arias, Catalina Etcheverry de Páez, Carmen A. de Allen, María, Adeodata y Marcelina Silva, Luisa Muñoz de Gurméndez y María Ignacia Benavides solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores Gabriel Retamosa y Ramón N. Muiños solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"El señor G. Barbot solicita despacho de su petitorio anterior sobre permiso para vender boletos de sport en la Colonia."

—A sus antecedentes.

"Los señores Francisco Márquez y Alberto B. Pérez piden aclaración á la ley sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 17 de Junio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

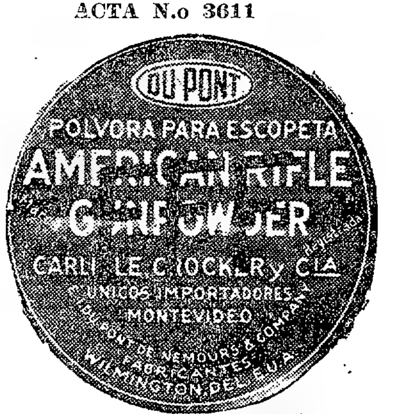
Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**
Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3611

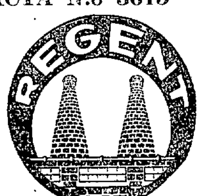


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours y Company, de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN RIFLE POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2405-v.jl.5.

ACTA N.o 3615



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"REGENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a, 39.a y 40.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2406-v.jl.5.

ACTA N.o 3598

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a. á 79.a, menos la clase 29.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2404-v.jl5.

ACTA N.o 3633



Con fecha 14 de Junio de 1916, los señores Dominoni Gatti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RICHES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a, 49.a, 50.a. — Montevideo, Junio 14 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2407-v.jl.5.

ACTA N.o 3578



Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"EL ARTILLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2419-v.jl.5.

ACTA N.o 3600

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BUENA CALIDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2420-v.jl.5.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los lecheros que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad y de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza de fecha 18 de Octubre de 1911:

171—Francisco Garate.
245—Héctor Guiria.
290—José Castro.
315—José M. Barreiro.
465—Brígido Curbelo.
579—Angel Strada.
741—Justo Laplace.
803—Segundo Espina.
866—Julio Bianchi.
903—José Silva.
906—José Ezeiza.
1001—Carlos Travella.

Montevideo, Junio 10 de 1916.

A. Peluffo.

2421-v.jn.22.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Regueiro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 864, y doña **Carmen López,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 2209-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1024, y doña **Antonia Ceide,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 2215-v.jn.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo de los Santos,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1463, y doña **Lucía Cleria Suárez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2214-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Octavio Sanna,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1607, y doña **Amanda Laborde,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2213-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rudecindo Da Rosa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Particular número 1030, y doña **Evarista Da Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Particular número 1030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2212-v.jn.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Hermida**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Valparaíso número 1307, y doña **Generosa Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Valparaíso número 1307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2219-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pardiñas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Caraballo número 1122, y doña **Felicia Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle General Caraballo número 1122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2208-v.jn.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calixto Vizcaino**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Melilla, y doña **Carmen Celia Freire**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 2210-v.jn.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pascual Burguet**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la 2.a sección del, Departamento de Florida, y doña **Constancia Francisca Guadalupe**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección del Departamento de Florida y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2211-v.jn.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alvarez Eastman**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1479, y doña **Cristina Storm Young**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2216-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Tomás Duarte**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 2013, y doña **Eusebia Guibernau**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2217-v.jn.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carneiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1214, y doña **Adela Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2218-v.jn.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3er. TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Inocente Pegazzini, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que por resolución de fecha 26 de Mayo próximo pasado dictada en dichos autos se ha declarado nula y sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada en esta ciudad el veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres por la sucesión de don José María Delgado á favor de don Inocente Pegazzini por ante el escribano don Jacinto T. Vidal, y cuya escritura se refiere á una fracción de terreno situada en el Departamento de San José, paraje denominado "Caganchа", compuesta de once hectáreas, siete mil seiscientos noventa y dos metros y diez y nueve milímetros cuadrados. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2401-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión José María García, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José María García con Carolina Malagraba, donde ésta aparece con el nombre Catalina, debe establecerse que lo es Carolina; y 2.o En las partidas de nacimiento de Elías y Gregorio García, donde el apellido materno aparece, respectivamente, Malagrada y Malagran, debe establecerse que lo es Malagraba. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2408-v.jl.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Juan Marroig (hijo), rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de bautismo de Juan Marroig, presentada en dichos autos, en la siguiente forma: en donde el apellido del padre y de la madre aparece escrito Maroche y Marroche, debe decir Marroig, respectivamente; en donde los abuelos paternos aparecen como Antonio y María Gamunda, debe decir que lo son Juan y Rosa Amengual, y donde la abuela materna aparece con el apellido Palau, debe decir Pallou. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2424-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2425-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2415-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Agustín Plá y Eduviges Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2410-v.jn.28.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Guntín, solicitando segundas copias, por habérsele extraviado las primeras, de las escrituras de venta que le había otorgado don Toribio Fernández, autorizadas por el escribano don Miguel Sopeña con fecha 10 de Mayo de 1895, y de la otorgada en favor del mencionado señor Fernández por la sucesión de don Generoso Moreira, representada por la esposa de éste doña Victoria Sosa y sus hijos, el 11 de Abril de 1894, ante el mismo escribano señor Sopeña. A los efectos que haya lugar y por el término de veinte días se hace la presente publicación. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2416-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmen-

te abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2426-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcina Machado de Goncalvez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 12 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 2402-v.jn.27.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Pedro E. Molina contra la sucesión Antonio E. Brun, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Julio entrante de 15 á 15 y 30 horas, en las puertas del Juzgado se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de cinco fracciones de campo de pastoreo, ubicadas en la 4.a sección del Departamento: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la referida sección y Departamento, compuesta de once hectáreas seis áreas ochenta y dos centiáreas y quince decímetros, que linda por un lado con camino vecinal, por otro con don Floro Decuadro y Germán Sosa, por otro con Julio Silvera y por otro con Virginio Amaral. 2.o Una fracción de campo contigua á la antes deslindada, compuesta de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros cuarenta y ocho decímetros, que lindan por un costado con Floro Decuadro, por otro con Germán Mercedes Sosa, por otro con Fabián Sebastián San Martín, y por otro con campo del deudor. 3.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que los anteriores, compuesta de cuatro hectáreas, seis mil veintisiete metros, sesenta y siete decímetros, que linda por el Norte con Eleuteria Saravia de Molina, y por el Sud y Oeste con Lucas San Martín, y por el Este con el camino Departamental que va á Lascano. 4.o Otra fracción situada en el mismo paraje que las descriptas, compuesta de cinco hectáreas, mil seiscientos cincuenta y un metros sesenta y siete centímetros, que linda por un costado con las fracciones ya deslindadas, y por otro con el camino que va á Lascano; por otro con terreno del deudor y por el otro con Julia Olivera de San Martín. 5.o Otra fracción de terreno contigua á las anteriores, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos catorce metros y sesenta y cuatro decímetros, lindando por el Norte con las fracciones relacionadas; por el Sud camino de uso público; por el Este con Agustín Rivero, y por el Oeste con Julia Olivera de San Martín. Se previene que el remate se efectuará en un solo lote, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptado, á los efectos de derecho. — Rocha, Junio 13 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2417-v.jl.7.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

Por cuenta y orden del concurso sucesorio de la señorita Irma Avegno. — Un campo en Maldonado. — Lindando con las valiosas "turberas" en explotación en aquel Departamento. — El 11 de Julio á las 14 horas. En la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día once de Julio próximo á las 14 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se expresará, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Maldonado, distrito del Rincón del Diario, compuesta de veinte hectáreas, y que, según plano levantado por el agrimensor don Manuel Sáiz Alvarez con fecha diez de Julio de mil novecientos nueve, mide trescientos ochenta y tres metros treinta centímetros en sus líneas del Norte y del Sud, lindando por la primera con Nereo González y por la otra con Pablo Rouanet; seiscientos cuarenta metros treinta y seis centímetros en sus lados Nordeste y Sudoeste, lindando por el primero con don Agustín González, y por el otro con don Isidoro González. La tasación efectuada de este inmueble importaría para su totalidad un valor de mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1382. 2428-v.jl.11.

JOSE PAZOS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

Al mejor postor, de todas las existencias del almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Reducto números 2627 y 2629, frente á la Estación del Tranvía.

El lunes 26 del corriente á las 13 procederé á la venta en lotes y al mejor postor de todas las existencias de dicho almacén, de propiedad de don Luis Rivara, hoy su sucesión, consistentes en comestibles, bebidas de todas clases, armazones, mostradores, mesas, bancos, sillas, mesa de billar y accesorios, gran cantidad de botellas vacías, caja de fierro, balanza de mostrador, é infinidad de otros artículos que estarán á la vista el día del remate, el que ha sido ordenado en los referidos autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno.

Todo comprador dará seña en dinero y las mercaderías deben ser retiradas al día siguiente del remate de 8 á 11.

Por más informes, á mi escritorio, calle Ituzaingó número 1265 de 14 á 17, ó Rocha número 2177. 2411-v.ju.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Fermín Zabaleta contra la sucesión de don Federico Donnelly, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 2 de Julio entrante á las 15, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el rematador don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y del infrascripto á la venta en remate público, al mejor postor de un terreno con el galpón y demás mejoras que contiene situado en Bella Vista, jurisdicción de la 14.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de seiscientos sesenta y seis metros sesenta y cuatro decímetros, con catorce metros ochenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Agraciada, donde tiene señalada su puerta, el portón de entrada, con el número viejo 753 a, midiendo la línea oblicua del fondo al Este catorce metros ochenta centímetros, lindando con don Félix Raffo; por el Norte confina con don Pelegrini Guibernau, donde tiene la línea cuarenta y seis metros quince centímetros, y por el Sud que limita con otra propiedad del señor Donnelly, mide cuarenta y tres metros ochenta centímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta á los efectos de derecho y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados.—Montevideo, Junio 15 de 1916.—Eduardo Routín, Actuario.

Nota.—Informes al martillero, calle Magallanes número 1890. 2423-v.jl.1.o.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Emiliana Pereira, venta de inmuebles", se hace saber que el día 3 de Julio próximo á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado se va á proceder á la venta por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del Actuario, de dos fracciones de campo, ubicadas en Matojo de Solís, de este Departamento, la primera compuesta de cinco hectáreas y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres centiáreas, y la segunda de cuarenta hectáreas nueve mil novecientos treinta y tres centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, las que por ser contiguas, tienen los siguientes límites generales: por un lado Escolástico Montero y Leopoldo Pereira, por otro la sucesión de Angel Montero; por otro Juan Peloche, Cirilo García, campo de los menores Robaina y Antonio Vera, y por otro Angel Carabaño, cuyas fracciones han sido tasadas á razón de 25 pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma á los efectos legales y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles.—Minas, Junio 8 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2427-v.jl.3.

LORENZO TOSCANO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

De una buena propiedad en la ciudad de Durazno, calle Malbajar esquina General Artigas. — Ocupada por don José Salomón Belhot. — El jueves 5 de Julio á las 16, y en el lugar de su ubicación procederé á la venta de esta casa, de acuerdo, en un todo, con el siguiente

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Augusto Romero Mello contra don José Salomón Belhot por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 5 del entrante mes de Julio á las 16, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor rematador don Lorenzo Toscano, asistido del señor Alguacil y del señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Durazno, á la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con los cercos y demás accesorios que contiene, ubicado en la ciudad de San Pedro, Capital del Departamento de Durazno, compuesto, según título, de veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Malbajar, por treinta y dos metros cincuenta centímetros de fondo al Este, por donde linda con don Abraham Salomón Belhot, y que, por formar esquina, son también de frente al Norte á la calle General Artigas; y por el Sur con sucesores de doña Eustaquia Silva; encerrando una superficie total de seiscientos noventa y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado comisionado para la diligencia de venta. — Montevideo, Junio 7 de 1916. — Eduardo Routín. Actuario.

Más datos, ver ó escribir al martillero, á Magallanes 1910. — Montevideo.

2431-v.jl.5.

RAMON P. GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente que sobre ejecución de hipoteca siguen ante este Juzgado doña Catalina Echeverría de Alamón, don Fernando Sasco, don Juan Bailón Alamón y don José Camps contra don Juan B. Bianchi, se hace saber al público que el día 7 de Julio entrante á las quince, en las puertas de la Escribanía del Juzgado Letrado, calle 18 de Julio, y por el martillero don Ramón P. González, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate y al mejor postor de la siguiente propiedad: El solar número dos de la manzana número treinta y cuatro de esta ciudad, con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios que contiene, compuesto dicho solar de mil doscientos noventa y tres metros con cuatro mil seiscientos sesenta centímetros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes límites: por el frente, con la calle Progreso; por el fondo con José Andrioli por un costado, con la calle Durazno, y por el otro, con don Francisco Andrioli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 13 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2403-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad co-

mercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo).
2422-v.jl.17.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio Sánchez y Vicente García mi establecimiento de panadería situado en la calle Democracia número 2450, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1916.—Francisco Pérez.
2409-v.jl.7.

Venta de confitería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodríguez las existencias del comercio que en el ramo de confitería tengo establecido en la calle Agraciada número 2688. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Pedro Varela.
2398-v.jl.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti.
2412-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Vicente Ferrer Mallans mi establecimiento comercial en el ramo de lechería sito en esta ciudad, calle Colón número 1588, y cito á mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten á percibir el importe de éstos en las oficinas del escribano don Juan Varese, calle Rincón número 667, de esta ciudad. A los efectos dispuestos por las leyes vigentes, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1916. —Anastasio Salgado.
2430-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa.
2413-vjl.17.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de quinientas veinte banderas nacionales, con destino á las Jefaturas, Comisarías y Subcomisarías de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en esta Fiscalía el día 28 del corriente mes á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 15 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
2375-v.jn.28.

Junta Electoral de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la proveeduría de útiles de escritorio, etc., con sujeción á las muestras que se encuentran á disposición de los interesados y de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, en la Secretaría de la Junta Electoral, todos los días hábiles desde las 13 á las 15.

Las propuestas deberán ser presentadas por los propietarios de casas establecidas ó sus representantes, bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 del corriente á las 17 y 30 en la Secretaría de la Junta Electoral, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran y de los miembros designados por la Junta Electoral al respecto.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—César S. Canessa, Presidente.—Máximo Bélinzon, Secretario.
mo Bélinzon, Secretario.
2321-v.jn.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el arreglo y barnizado de ciento treinta urnas y confección de ciento cincuenta nuevas iguales al modelo existente en la Oficina de la Secretaría de la Junta Electoral y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 á las 15 en la propia Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los propietarios ó encargados de establecimientos del ramo, bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 del corriente á las 18, en la Secretaría de la Junta Electoral, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran y de los miembros designados por la Junta Electoral al efecto.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—César S. Canessa, Presidente. — Máximo Bélinzon, Secretario.
Secretario.
2322-v.jn.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión tipográfica de las distintas fórmulas que se encuentran agregadas al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Electoral todos los días hábiles de las 13 á las 15.

Las propuestas deberán ser presentadas por los propietarios de los establecimientos tipográficos ó sus representantes, bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 del corriente á las 17 en la Secretaría de la Junta Electoral, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran y de los miembros designados por la Junta Electoral al efecto. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — César S. Canessa, Presidente. — Máximo Bélinzon, Secretario.
2320-v.jn.19.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de la ley de 23 de Marzo último, se emplaza á los sastres civiles y militares por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para que presenten á este Ministerio el monto de sus acreencias con la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que se acogen á los beneficios de esta ley. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — La Secretaría.
2009-v.ag.26.

Receptoría de Aduana de Santa Rosa

(Departamento de Artigas)

EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derechos á ocho (8) vigas madera dura, sin marca y sin número, sacadas de la restinga de San Gregorio (río Uruguay), en Febrero ppdo. por el guarda Blas Villalba, para que dentro del término de 30 días, como lo determina el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se presenten ante esta Receptoría á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Receptoría de Aduana de Santa Rosa, Mayo 24 de 1916. — P. A.: E. D'Espaux.
2044-v.jn.30.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3631

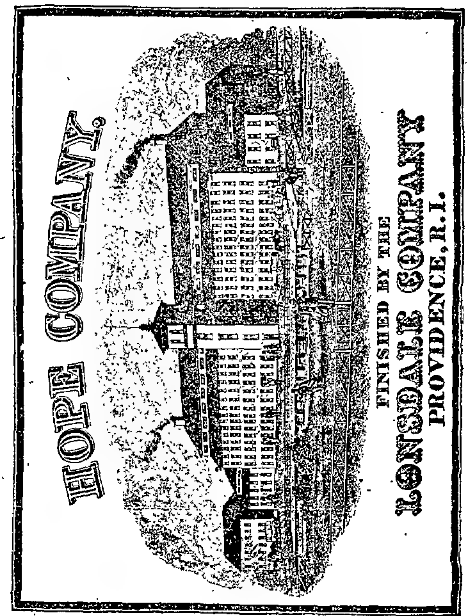
Western-Electric

Con fecha 13 de Junio de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Western Electric Company Incorporated, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"WESTERN - ELECTRIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 á 5, clases 8.a 20.a, 27.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2364-v.jl.3.

ACTA N.o 3624



Con fecha 12 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía "Hope Company", de la ciudad de Providence, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"HOPE COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2374-v.jl.3.

ACTA N.o 3632

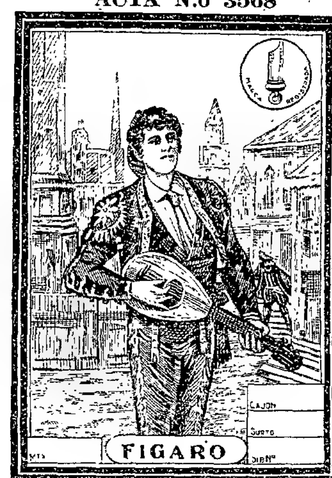


Con fecha 13 de Junio de 1916, los señores Burberrys, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"BURBERRYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Junio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2365-v.jl.10.

ACTA N.o 3568



Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señor Bracçras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

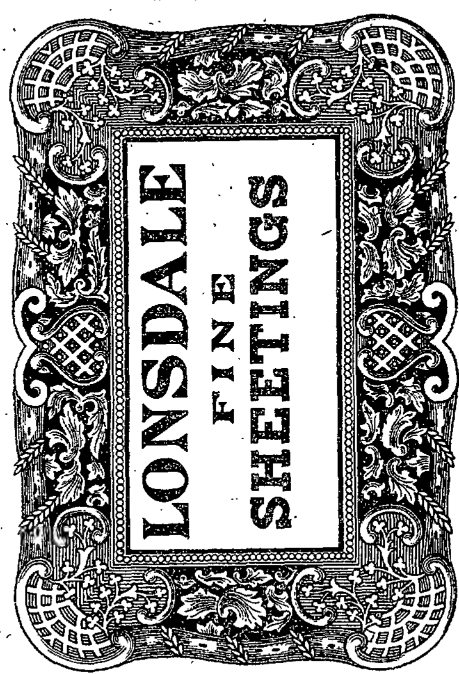
"FIGARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a, inclusive.—Montevideo, Mayo 27 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2265-v.jn.27.

ACTA N.o 3597

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA MARIPOSA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos agujas. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2384-v.jl.3.

ACTA N.o 3619



Con fecha 12 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía "Lonsdale Company", de la ciudad de Providence, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca: "LONSDALE FINE SHEETINGS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2369-v.jl.3.

ACTA N.o 3577



Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación): "EL GRUMETE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2383-v.jl.3.

ACTA N.o 3621



Con fecha 12 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía "Utica Steam and Mohawk Valley Cotton Mills", de la ciudad de Utica, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca: "UTICA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2371-v.jl.3.

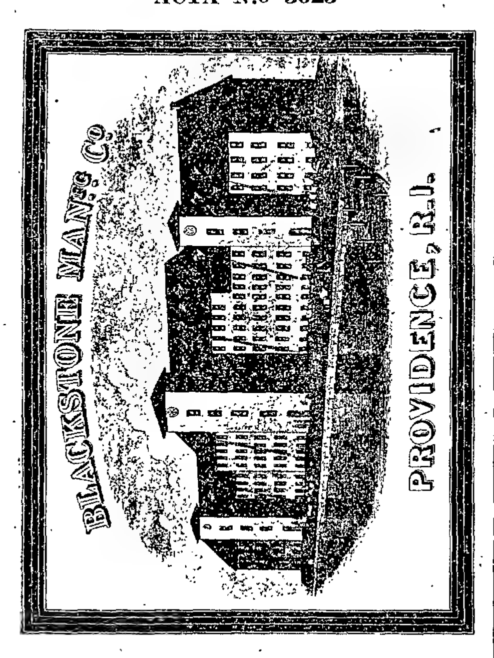
ACTA N.o 3634



MARCA REGISTRADA

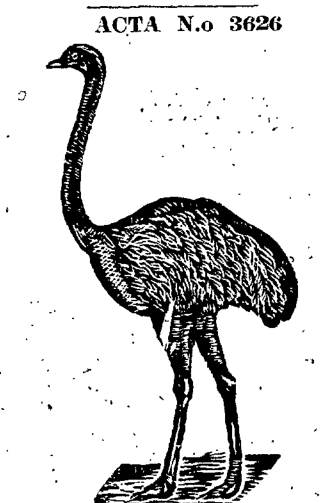
Con fecha 14 de Junio de 1916, los señores Laventure y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación): "INFANTE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 25.a, 32.a, 42.a. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2386-v.jl.3.

ACTA N.o 3623



Con fecha 12 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía "Blackstone Mfg. Company", de la ciudad de Providence, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca: "BLACKSTONE MFG. COMPANY" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2373-v.jl.3.

ACTA N.o 3626



Con fecha 13 de Junio de 1916, los señores Lamaison y Villemur, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AVESTRUZ" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 11.a, 61.a, á 71.a. — Montevideo, Junio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2381-v.jl.3.

ACTA N.o 3620



Con fecha 12 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía "Lonsdale Company", de la ciudad de Providence, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca: "LONSDALE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2370-v.jl.3.

ACTA N.o 3622

MOHAWK

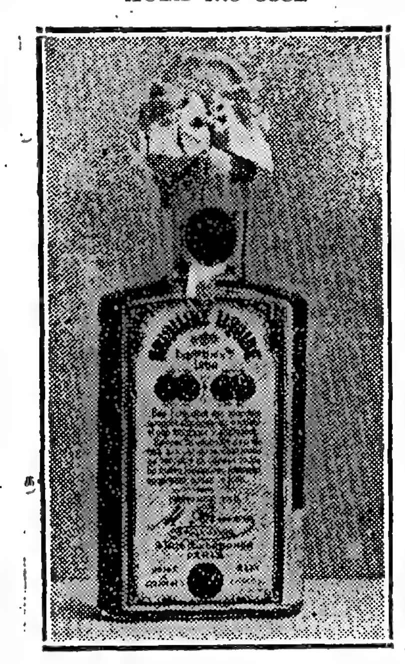
Con fecha 12 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía "Utica Steam and Mohawk Valley Cotton Mills", de la ciudad de Utica, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca: "MOHAWK" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2372-v.jl.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3580

Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Franco Argentine de Compteurs de Voitures, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca:
"BRUHN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 27 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2115-v.jn.19.

ACTA N.o 3582



Con fecha 31 de Mayo de 1916, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca:
"BRIOLLINE LIQUIDE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a, un producto para la conservación del cabello.—Montevideo, Mayo 31 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2139-v.jn.20.

ACTA N.o 3557



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"LA MANOLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a, 57.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2245-v.jn.26.

ACTA N.o 3592

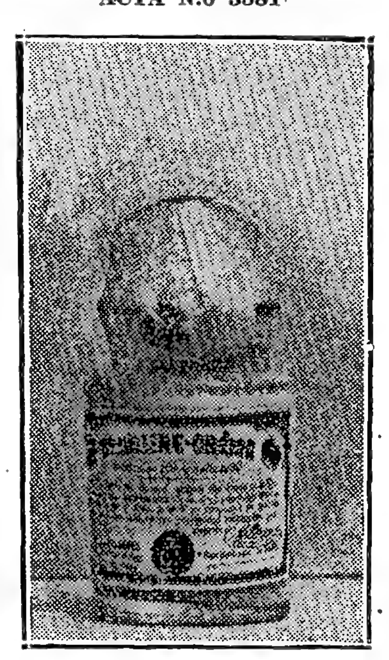
Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lanston Monotype Company, de la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"MONOTYPE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 74.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2223-v.jn.24.

ACTA N.o 3562



Con fecha 23 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santos García, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"LAURITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2246-v.jn.26.

ACTA N.o 3581



Con fecha 31 de Mayo de 1916, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca:
"BRIOLLINE CREME"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a, un producto para la conservación del cabello.—Montevideo, Mayo 31 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2138-v.jn.20.

ACTA N.o 3596

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LOS RELOJES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos hilos. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2351-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3558



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"SAN LUIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a inclusive, 57.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2244-v.jn.26.

ACTA N.o 3551



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"EL ESCARABAJO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a, inclusive, 57.a y 58.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2088-v.jn.17.

ACTA N.o 3595

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"La PERLA" O "PERLA DEL NORTE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos lechería. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2286-v.jn.28.

ACTA N.o 3616

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CORUÑA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 8 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2264-v.jn.27.

ACTA N.o 3594

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PROGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 9.a inclusive, 11.a á 36.a inclusive, 38.a á 47.a inclusive, 49.a, 50.a, 52.a á 54.a inclusive, 56.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.. 2327-v.jn.30.

ACTA N.o 3555



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"EL BOMBERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a inclusive, 57.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2210-v.jn.23.

ACTA N.o 3556



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"PANCHITA GARMENDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a inclusive, 57.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2211-v.jn.23.

ACTA N.o 3574



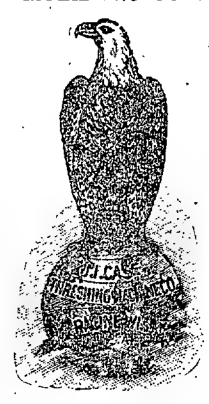
Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"HERMANA DE CARIDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2349-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3628

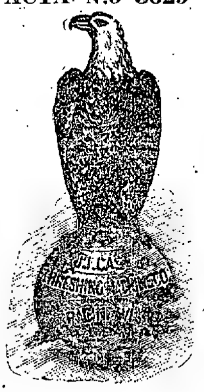


Con fecha 13 de Junio de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la J. J. Case Threshing Machine Company, de Racine, Wisconsin (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2360-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3629

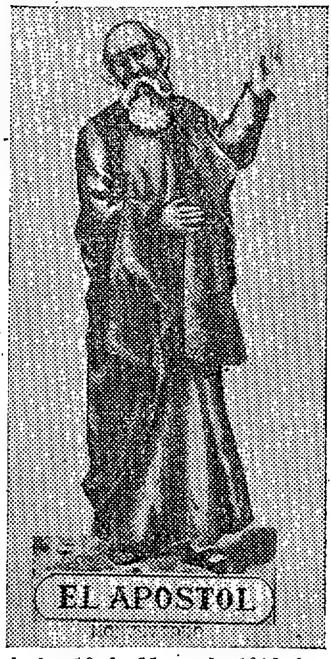


Con fecha 13 de Junio de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la J. J. Case Threshing Machine Company, de Racine, Wisconsin (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2361-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3553



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"EL APOSTOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a, inclusive, 57.a y 58.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2182-v.jn.23.

ACTA N.o 3554



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"SAN ROQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a, inclusive, 57.a y 58.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2183-v.jn.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3571



Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA PLANCHADORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2285-v.jn.28.

ACTA N.o 3552



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LOS BATURROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a, inclusive, 57.a y 58.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2114-v.jn.19.

ACTA N.o 3586



Con fecha 5 de Junio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores B. Noel y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"NOEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2170-v.jn.22.

ACTA N.o 3569



EL MONAGUILLO

Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"EL MONAGUILLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a, inclusive.—Montevideo, Mayo 27 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2266-v.jn.27.

ACTA N.o 3550



Con fecha 19 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faggioni y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"NEGRITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 53.a, inclusive, 57.a y 58.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección 2087-v.jn.17.

ACTA N.o 3627



Con fecha 13 de Junio de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Standard Paint Company, de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PAVO REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 20.a, 33.a y 34.a. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2359-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3625

BERKELEY COMPANY

Con fecha 12 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía Berkeley Company, de la ciudad de Berkeley (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"BERKELEY COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Montevideo, Junio 12 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2362-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3573



Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"IRLANDESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2326-v.jn.30.

ACTA N.o 3572



LA MAJA

Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores res Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA MAJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2325-v.jn.30.

ACTA N.o 3575



EL BARQUILLERO

Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"EL BARQUILLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2350-v.jl.1.o.



ACTA N.o 3585



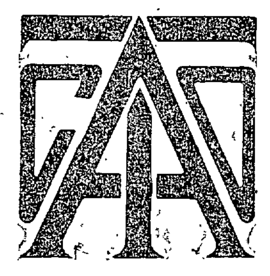
Con fecha 2 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Epoch Producing Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EL NACIMIENTO DE UNA NACION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Junio 2 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2224-v.jn.24.

ACTA N.o 3630



Con fecha 13 de Junio de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Atlas Tack Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, de la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ATCO" (Monograma)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2363-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3576



EL GAITERO

Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GAITERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2382-v.jl.3.

ACTA N.o 3570



EL CARTERO

Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"EL CARTERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2284-v.jn.28.

Universidad de Montevideo

(TESORERIA)

Período de exámenes extraordinarios

Se hace saber á los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria que las inscripciones para los próximos exámenes se recibirán en esta Tesorería desde el 15 al 24 del corriente mes.

Hora de inscripción: de 10 á 12. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — El Tesorero.

2368-v.jn.17.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Escuelas de Adultos

De acuerdo con lo establecido en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Mayo próximo pasado, relativa á la manera de proveer los cargos escolares en escuelas de adultos, se llama á los interesados para efectuar la práctica reglamentaria.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.— Montevideo, Junio 6 de 1916.—Pedro Bustamante, Secretario General.

2220-v.jn.18.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 2001-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Abril 12 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1729-v.jl.15.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE UTILES

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1915-1916, con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 y 30 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 17 del corriente á las 15, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 7 de 1916. —La Secretaría. 2236-v.jn.17.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES DE INGRESO

Se previene á los interesados que ha sido señalado el plazo del día 7 al 17 del corriente, todos los días hábiles, de 10 á 11, para las inscripciones de los exámenes de ingreso, que deben principiar el día 26 del mes de la fecha.—Montevideo, Junio 4 de 1916.—El Secretario. 2218-v,jn.17.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de un pabellón para presos anexo al Hospital Militar, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 7 de 1916. — La Dirección. 2225-v.jn.26.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública en esta ciudad y en la de Rivera para las obras de reparación á ejecutarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado Departamental de Rivera (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Rivera, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 del mes de Junio próximo á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — La Dirección. 2119-v.jn.20.

Dirección de Hidrografía

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casilla en la Isla de Lobos

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción de una casilla destinada á vivienda del telegrafista del faro de la Isla de Lobos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Dirección hasta el día 17 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 7 de 1916.—La Dirección. 2221-v.jn.17.

Intendencia G. del Ejército y Armada

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 500 gruesas botones de escudo y 100 gruesas botones carozo.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 21 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 2345-v.jn.21.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 100 sierras para huesos, 100 cuchillas para cocina, 50 docenas paños para cocina.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 2344-v.jn.20.

Secretaría del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso por el término de dos meses, á contar de la presente fecha, para proveer en propiedad un puesto de practicante interno en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento y programa que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del referido Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 15 á 17.

Las solicitudes de los aspirantes, en sellado correspondiente y con sujeción estricta al Reglamento, se recibirán en la precitada Secretaría en los días y horas determinadas más arriba, hasta el día 2 de Julio próximo. —Montevideo, Mayo 2 de 1916. — Enrique V. Pittamiglio, Secretario. 1826-v.jl.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

Don Ramón Delgado, propietario del nicho número 198 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de Peregrina Rivero de Riveiro y los de Pascual Miranda y Llana, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 5 de 1916. — La Administración. 1690-v.jl.7.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Martínez, Antonio Martínez, Agustín Sanguinetti, Rosalía R. de Medina, Juana Godo de Diago, Juan Tellamon, Alberto Farero, Leonarda B. de Rigamonte y los de José M. Conca, que se encuentran depositados en el sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, cuyo sepulcro está á nombre de la sucesión de su finada tía doña Serafina González de Estavillo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — La Administración. 1620-v.jn.30.

OFICINA GENERAL DE RODADOS

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 90 días para la provisión de aparatos taxímetros destinados á los vehículos de alquiler.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina General de Rodados, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 19 de Junio de 1916 á las 14, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses municipales. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — José L. Bruné. 1538-v.jn.19.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública para la confección de chapas de rodados para el ejercicio económico 1916-1917, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y de 13 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 24 del corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Junio 9 de 1916.—Fernando Triani, Intendente. — Martín Irisarri, Secretario. 2268-v.jn.24.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por tercera y última vez, para el entoscamiento y construcción de cunetas en los trozos de la calle Oriente, comprendidos respectivamente desde la calle Cerrito á Monte Caseros y desde la calle Monte Caseros á Comercio.

Las propuestas deberán ceñirse en un todo á lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de Febrero 6 de 1911 y á lo que establece el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas serán recibidas hasta el veinte del corriente á las catorce, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Junio 5 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente. — G. S. Francesch, Secretario. 2237-v.jn.20.

INTENDENCIA M. DE SORIANO

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de un mes para la provisión á este Municipio de las herramientas y útiles que se detallan en el respectivo pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 16 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en esta Intendencia, hasta el día 30 de Junio próximo á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. —A. González Viera, Secretario. 2128-v.jn.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Felis**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1482, y doña **Ermelinda Bonacera**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2203-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Feijoo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Guaraní número 1463, y doña **Mercedes Pujol**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2186-v.jn.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ribeiro da Silva**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Oporto, domiciliado en la calle Recinto número 182, y doña **María del Carmen Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Recinto número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y, lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2207-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alberto Gonçalves**, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Oporto, domiciliado en la calle Soriano número 1218. y **doña Manuela Machado**, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Buenos Aires número 568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2206-v.jn.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Parnas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad turco, nacido en Smirt, domiciliado en la calle Soriano número 1018, y doña **Ana M. Cataldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1018.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2201-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Daymán número 1163, y doña **Angela Justa Viñoly**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Río Branco número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2196-v.jn.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 1170, y doña **Generosa Barcia**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1051.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2202-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raimundo Aranda**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cáceres, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Dolores Ferreiro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2181-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Quirico**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 775, y doña **Alba Cagnani**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Santa Lucía número 767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2180-v.jn.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Sapriza Vera**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Yi número 1525, y doña **María Eulalia Carrau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2172-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Lladó**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 78 bis (Pocitos), y doña **Milinda Wilkins**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2173-v.jn.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Caciga López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1875, y doña **Dolores Pardo Muiño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2188-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1915, y doña **María Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 1915.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2187-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Canzani**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 2066, y doña **María Angélica Solari Montaldo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay número 1405.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2199-v.jn.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Amarante**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña **Magdalena Espinosa**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Industria número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2197-v.jn.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Montero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 2763, y doña **María Nieves Omar**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2205-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Sayar**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 172, y doña **Adelina Busto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Millán número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2190-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Leche**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fernández número 1990, y doña **María Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3084.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2191-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don **Santos Rico**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2269, y doña **Pura Blanco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Garibaldi número 1616.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de est Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2189-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Lema**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asencio número 1490, y doña **Clara López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2794.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2175-v.jn.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Portela**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Gil número 20, y doña **María Amestoy**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2170-v.jn.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ugalde**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle Guaná número 1941, y doña **Ercilia Mónica**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1738.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2204-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Adémar Barrios**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Maldonado número 2155, y doña **Mariana Miraballes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Maldonado número 2155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2200-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Mazzolli**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1680 (7.a sección), y doña **Carmen Delgado**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaro número 1102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2193-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Morgade**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cledín número 23 (14.a sección), y doña **Helvética Peruchi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2192-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo de Santiago**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 234 (2.a sección), y doña **Lucila Francia**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Mercedes número 1754.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2194-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Domingo Fozzio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau número 2218 (8.a sección), y doña **Rosa Cecilia Berriol**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1903.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2183-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rodríguez**, de 33 años, de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1363, y doña **Herminda Pizzo**, de 35 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2184-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Valls**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ibi, Provincia de Alicante, domiciliado en la calle Soriano número 1224 (5.a sección), y doña **María Inés Jiménez de Aréchaga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2182-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sbarbaro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Manga (11.a sección), y doña **Liria Carro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1036.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de le 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2174-v.jn.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Jesús Juan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Tras del Monte, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña **Isabel Marín López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Tras del Monte, domiciliada en la calle Rivera número 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2187-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1916, á las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Macario González**, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Lavalleja número 2222, y doña **Lorenza Castro**, de 65 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2176-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 2240, y doña **Manuela Chauseño**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2177-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Olivera**, de 24 años de edad, de estado

soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle San Félix número 9, y doña **Carmen García**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Lisboa número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2178-v.jn.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lantes**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2459, y doña **Evangelista Chappes**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2198-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Farnillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle General Pagola número 1796, y doña **María Carrano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 1796.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2179-v.jn.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Francisco Pereyra**, de 51 años de edad, de estado soltero, de proyesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Trabajo número 50, y doña **Juana Machado**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Trabajo número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2171-v.jn.19.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Leopoldo Iriart, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2377-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Pastorino; citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 14 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2370-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Muiño ó Muiños, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2346-v.jn.24.

Concurso civil

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado Roberto Iglesias para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 28 del corriente mes y año á las diez y seis, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, Junio 9 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2316-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Quartino de Cánepa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2332-v.jn.23.

Junta de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado Federico Panebianco para la junta que deberá tener lugar el día 30 del corriente mes y año á las 16 en la sala del Juzgado, calle Rincón número 472; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran. — Montevideo, Junio 5 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2254-v.jn.21.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Patrico A. Pereira, Actuario. 2252-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vilamajó, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2255-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 7 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2240-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Ricardo Moratorio, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 19 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2222-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Giacoia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 30 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2098-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Erminda Perrone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 años comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 5 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2189-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Giavina ó Gianin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2389-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Aguirre, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2300-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2299-v.jn.22.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Jesús de Olivera María contra sucesión de Cicero ó Sesaro Pedro Piegas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Piegas, y los hijos Juan Jerónimo, Virgilio, Horacio, Soterio, Carolina, y los nietos Orfilia, Ovidio, Elbio y Oscar Piegas, á fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de 90 días por ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2290-v.jl.12.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Romualda y Benito Malaguez y Angel González y sus hijos menores y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Calixto Gutiérrez, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca á estar á derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, dentro del expresado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2289-v.jl.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Nombramiento de síndico

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en la junta de acreedores del concurso de la sucesión de Francisco Guinovart, verificada el día 26 de Junio de 1915, ha sido nombrado el Banco Español del Río de la Plata síndico de dicho concurso, previniéndose que debe serle entregado al síndico nombrado todo lo que al concursado pertenezca, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. —Montevideo, Junio 10 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2287-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letravo de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravidé, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cándido da Rosa Junior, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2288-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Marcelino Eizmendi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio del peticionario Marcelino Eizmendi, donde dice Eguizmendy, debe decir Eizmendi, que es el verdadero, y en la misma, donde dice hijo de Pedro Eguizmendy, debe decir Pedro Eizmendi; 2.o La de nacimiento de Felicia Margarita, donde dice Eismendy, debe decir Eizmendi, y donde dice nieta por línea paterna de Pedro Eismendy, debe decir Pedro Eizmendi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 5 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2179-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumams, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2018-v.jn.26.

Ejecución de hipoteca

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Euclides Borges contra Facundo García y Reyes Ojeda, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los señores Facundo García y Reyes Ojeda ó á sus herederos ó cesionarios para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos, y dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2019-v.jn.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Calvayrac, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2399-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Arrarte Victoria, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2400-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leodora ó Eleodora Poza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2339-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo J. Valive, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2338-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Allende, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2337-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José R. Castillo y doña María Inés Castillo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2336-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Frontini, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario. 2335-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Espel de Bentancur, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2334-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Reyes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2333-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Nacimiento, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario. 2226-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Menéndez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2205-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Antonio Simonelli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2206-v.jn.17.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Francisco Cecilio y Juan Carlos Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Alicia María Ivona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2176-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión del general don Basilicio Saravia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Eloy G. Pereyra, Actuario. 2142-v.jl.3.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Abel Rosales, Nicolás F. Bosco y Esteban C. Ferrari el registro de una mina de turba denominada "Argentina", la que se encuentra ubicada en campos de la sucesión Santana, Dpto. de Maldonado, entre los siguientes límites: Al Norte, campos de J. J. Muñoz y Cabrera Montanes; al Sur, bahía de Maldonado; al Este, con la mina "Santa Victoria", y al Oeste con la laguna del Diario. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 2074-v.jn.22.

Registro de minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragiola el registro de una mina de cobre, sita en el Departamento de Minas, en campos de propiedad de don Marcelino Arce y señor Flor Vel, sitos en la primera sección, siendo sus límites, por estar dividida por un alambrado, la parte que queda al Este del referido alambrado por S. E. N. E. y N. O. con el campo del señor Rosalío Arce, y la parte que queda al Oeste, siempre del mismo alambrado, por el S. E. S. O. y N. O. con el campo de los señores Flor Vel y Rosalío Arce. Dicha mina se denomina "Pasteur". A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Domingo E. González Actuario. 2055-v.jn.22.

Juicio por reivindicación de terrenos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Juan A. Carvalho, Inés de Dárraga, Luis Lavarello, Tomás Lovreton, sucesión Eduardo Bolondo, Marco Amézola, Ulises Monegal, Dominga de Santi, Juan Murtucaga, Antonio Rivas y

Juan B. Gardela, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el juicio que por reivindicación de terrenos sitos en los Pocitos, de esta ciudad, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 20 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 1977-v.jn.23.

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á la sucesión de don Luis A. Fleury para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adeudo de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 2818, ubicada en la calle 25 de Mayo números 280 y 282, le ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 1955-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Estanislao S. López para una reunión que tendrá lugar el cinco de Agosto entrante á las quince, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478; y que hasta el día cuatro de Julio entrante pueden ser presentadas en la misma Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 14 de 1916. —Mateo Mario Figares, Actuario. 2391-v.jl.6.

Bienes de don Luis A. Bianchi

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes del extinto don Luis A. Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que los señores Strauch y Cía. siguen contra Hugo Bianchi Stagno y la sucesión de Luis A. Bianchi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. 2390-v.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don José Oddo para que dentro del término de 30 días comparezca, por sí ó por apoderado constituído en legal forma, á estar á derecho en el juicio seguido por Pedro Supparo contra Carlos L. Masciochi, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente.—Montevideo, Junio 5 de 1916.—Enrique Sasso, Escribano. 2317-v.jn.23.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos de concordato de don José García Priego, ha recaído la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Mayo 24 de 1916. — Vistos en definitiva estos autos seguidos por don José García Priego, por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, establecido con almacén de vidrios, cristales y anexos en la calle 18 de Julio número 1472, después de haber intentado un concordato preventivo judicial,—del que desistió, — se ha presentado solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el documento de fojas 35 que aparece suscripto por la mayoría legal de acreedores; Que hechas las publicaciones de ley, nadie ha deducido oposición y el síndico informa favorablemente; Considerando: Que, desde luego, que el concordato de la referencia reune la conformidad de más de la mitad de acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo balanceado, y que no ha habido oposición, corresponde prestarle judicial aprobación. Por estos fundamentos y por los artículos 1524 y concordantes del Código de Comercio, se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 35, celebrado por José García Priego con la mayoría legal de sus acreedores. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, publíquese de acuerdo con la ley, cancélese la interdicción y archívese el expediente, previa agregación de los diarios que acrediten las publicaciones. — Alberto Gard y Sanjuán". — Y de acuerdo con el artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Enrique Sasso, Actuario. 2238-v.jn.19.

Juicio por cobro de pesos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Joao Francisco Pereira da Souza, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Banco Español del Río de la Plata, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano Adjunto. 2042-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Arrate de De la Fuente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2378-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Langle, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella, para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Junio 7 de 1916.—José Pedro Barbot, Actuario. 2227-v.jn.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Ubaldo Molinari se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Julia Bruno, por figurar en ella con el nombre de Ubaldo, siendo Unildo Lucrecia, y como nacido el diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, en vez de veintitrés de Noviembre del mismo año, y las de nacimiento de sus hijos Amelia, Luis Ubaldo y Angela, por aparecer en todas ellas su padre con el nombre de Ubaldo, en vez de Unildo Lucrecia, que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Junio 5 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2198-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Rosa Facco se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Josefa Gatti de Facco, en virtud de figurar en ella como Josefa Gas de Falco. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 2 de 1916. —José Pedro Barbot, Actuario. 2196-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Aviuso ó Abiuso, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Mayo 31 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2197-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Di Donato, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 6 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2199-v.jn.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Ceferino Patiño para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña María Martínez, así como para la audiencia del día 26 de Agosto del corriente año á las 15, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Mayo 19 de 1916.—José Pedro Barbot, Actuario. 2002-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2358-v.jl.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Domingo Rocha y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio de Domingo Arrocha y Adelaida Torres, pues este apellido es Torre; B) De nacimiento de Ramona, pues el apellido del padre es Arrocha y no Rocha; C) De nacimiento de José María, en la que el apellido Botcha debe ser sustituído por Arrocha; D) De nacimiento de Amelia Demetria, en la que el apellido paterno, que aparece escrito Rocha, deberá cambiarse por Arrocha, que es el verdadero; E) De nacimiento de Adelaida Severina, en la que el apellido Rocha se cambiará por el de Arrocha; F) De nacimiento de Domingo Santiago, en la que se hará igual corrección que en la anterior; G) De nacimiento de Lucas, en la que el apellido Rocha se cambiará por Arrocha, y se antepondrá el nombre Isabelino al del inscripto, de modo que se lea Isabelino Lucas; H) De nacimiento de Mayo, en la que los apellidos paterno y materno, que se leen Rocha y Torres, se cambiarán por Arrocha y Torres, agregándose, además, al del inscripto, los nombres de Gregorio Carlos; I) De nacimiento de María, porque el apellido del padre aparece escrito, equivocadamente, Rocha; J) De nacimiento de Ignacia, en la que el apellido del padre aparece escrito Rocha, en vez de Arrocha, y al nombre de la inscripta se le antepondrá el de Luisa, debiendo leerse Luisa Ignacia; K) De nacimiento de Victoriano, en la que ha de anteponerse á este nombre el de Raúl, y cambiarse el apellido Rocha por Arrocha; L) De nacimiento de Felipe, á cuyo nombre se antepondrá el de Mario, y el apellido del padre se cambiará por Arrocha, en vez de Rocha; M, N y O) En las partidas de nacimientos de José Natalio Rocha Velázquez, y de nacimiento de Rufino Alfredo Rocha Velázquez, las dos últimas, y de matrimonio de José Rocha con Rosa Velázquez, la primera, en las que el apellido Rocha, se cambiará por Arrocha; P) De nacimiento de Domingo Rocha Velázquez, cuyo verdadero nombre es Alberto Domingo, en la que se hará este agregado y el apellido Rocha se cambiará por Arrocha; Q) De nacimiento de Emilio; y R) De nacimiento de Domingo Homero Rocha Velázquez, en las que este apellido, Rocha se cambiará por Arrocha; R, S y T) Partidas de nacimiento de Domingo Homero Rocha, María Estela Rocha y Paulo Antonio Rocha Velázquez, en las que el apellido Rocha se cambiará por Arrocha; U) De matrimonio de Indalecio Moré con Adelaida Rocha, en la que el apellido de la esposa deberá sustituirse por Arrocha; V) De matrimonio de Manuel Torres con Ramona Rocha; y W) De matrimonio de Manuel Fajardo con Amelia Rocha, en la que el apellido de las esposas ha de sustituirse por Arrocha. — Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2078-v.jn.17.

Juicio por divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Paulo Manuel Rodríguez Piñeiro, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Bugía, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio

con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 10 de 1916. — Eduardo Rourín, Actuario. 1960-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José Saldanha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2234-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Junio 3 de 1916.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
2233-v.jl.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, apoderado de la sucesión de Joaquina Carvallo, solicitando rectificación de partidas en la siguiente forma: 1.o Defunción de Joaquina Carvallo. El apellido de la extinta y el de su padre es Carvalho y no Carvallo. El nombre de la madre es Damasia Carvalho da Silva, y no Damacia Coelho. La extinta tenía al fallecer cincuenta y siete años, y no sesenta como se puso; 2.o Nacimiento de Laurentina. El abuelo materno, cuyo apellido se escribió Carvalho, ponerle de Carvalho y agregar al de la abuela materna da Silva. Los abuelos paternos son Manuel Leites da Silva y Florinda da Rosa; 3.o Defunción de Terencio Ferreira Leite da Silva. El verdadero nombre y apellido es Terencio Leites da Silva; 4.o Nacimiento de Florentino. La madre aparece como Joaquina Carballo, y debe ponerse Joaquina Carvalho. Los abuelos paternos y maternos son Manuel Leites da Silva y Florinda da Rosa y Joaquín Antonio de Carvalho y Damasia Carvalho da Silva, respectivamente; 5.o Casamiento. El contrayente se llama Terencio Leites da Silva. La contrayente figura con el apellido Carballo y debe ser Carvalho, que es el verdadero. Los nombres de los padres son Joaquín Antonio de Carvalho y Damasia Carvalho da Silva. Y á los efectos legales se hace la presente publicación — Artigas, Mayo 30 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2146-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Carolina Marques de Brazeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2029-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público.
2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se habe saber al público la apertura de la sucesión de cónyuges don Bernardo González y doña Carmen Aranda para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2354-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Almandoz para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2355-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cello, para que todos los que se consideren con derechos á ella por cualquier título se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 7 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2296-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Martelletti, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, citándose á los acreedores por igual término. — Colonia, Junio 5 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2231-v.jl.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Ponce de León, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2203-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sarachu, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2203-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Lees de Fourment y doña Margarita Fourment de Bruzzone, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 2 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2201-v.jn.17.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace saber al público que por auto dictado en fecha 31 de Mayo ppdo., ha sido declarada la ausencia de don Julián Santana. — Canelones, Junio 5 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2181-v.jl.7.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Francisco Arburúa, por sí y sus menores hijos José Ventura, Cándida Maximiana, María Josefa, Silvino y Abdón Arburúa, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito que, transcripto en extracto, dice: "En la partida de matrimonio de Francisco Arburúa con María Josefa Arrieta, donde dice hija legítima de Juan Arrieta y de Francisca Alzuri, debe decir hija legítima de Juan Cruz Arrieta y de Francisca Alzuri. En la partida de nacimiento de José Ventura Arburúa, donde dice hijo legítimo del declarante y de su esposa Josefa Arrieta, debe decir María Josefa Arrieta, y donde dice Josefa Arestegui, debe decir Josefa Antonia Aristegui, y donde dice Juan José Arrieta, debe decir Juan Cruz Arrieta, y donde dice Alsuri, debe decirse Alzuri. En la partida de nacimiento de Cándida Maximiana Arburúa, donde dice Aburúa, debe decir Arburúa, y donde dice Josefa Ardieta, debió decir María Josefa Arrieta, y el apellido de la abuela materna se escribió Alturis, en vez de Alzuri. En la partida de nacimiento de María Josefa Arburúa, donde diga Arburuas ó Alburuas, debe decir Arburúa, y donde dice el nombre de la abuela paterna Josefa A. Arrigoete, debe decir Josefa Antonia Aristegui. En la partida de nacimiento de Silvino Arburúa se omitió uno de los nombres de su señora madre, pues se dice Josefa Arrieta, cuando debe decir María Josefa Arrieta, y donde el apellido de la abuela paterna se dice Aristeguy, en vez de decir Aristegui. En la partida de nacimiento de Abdón Arburúa uno de los nombres de su señora madre se dice Josefa Arrieta, en vez de María Josefa Arrieta. En la de nacimiento de Eusebio Arburúa, donde dice Arburuas, debe decir Arburúa; donde dice Josefa Arrieta, debe decir María Josefa Arrieta, y donde dice Alsuri, debe decir Alzuri. En la partida de nacimiento de Eulalia Arburúa, donde dice Arburuas, debe decir Arburúa, y donde dice Josefa Arrieta, debe decir María Josefa Arrieta. En la partida de nacimiento de Antonino Arburúa, donde dice Arburuas, debe decir Arburúa, y donde dice Josefa Arrieta, debe decir María Josefa Arrieta. En la partida de nacimiento de Teresa Arburúa, donde dice Josefa Arrieta, debe decir María Josefa Arrieta. En la partida de nacimiento de Juan Cruz Arburúa, donde dice Josefa Arrieta, debe decir María Josefa Arrieta". Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Mayo 22 de 1916.—Isidoro Vidal, Escribano. 2387-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla Ising, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 16 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2306-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacinto Osorio, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
2305-v.jl.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Norberto Isidoro Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: "Donde dice Isidora Norberta Rodríguez, debe decir Isidoro Norberto Rodríguez. — Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Mayo 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2277-v.jl.12.

Sucesión Menéndez

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luisa Caceres de Menéndez, *sucesión*", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los legatarios María Eduardina, Luisa Cirila, Leandro Eduardo, Amadeo Bartolo y Juana Lila Iguini, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio sucesorio por sí ó por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.— Durazno, Mayo de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2278-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Michelena y Francisca Aguirre, citándose á la vez á los que se consideren

acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2214-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Ojeda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 5 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2213-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Beloqui, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 15 de 1916.— Isidoro Vidal, Actuario. 2177-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Severa Schol de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida Junio 3 de 1916.—Anselmo Bollasina, Escribano. 2298-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el juicio iniciado por don Amarano Luzardo sobre rectificación de partida, se hace saber al público que el peticionario solicita que, previo los trámites legales, se ordene la rectificación de su partida de nacimiento, ocurrido el 7 de Noviembre de 1881, por cuanto en ella se le hace figurar con el nombre de Francisco, siendo así que su verdadero nombre es Amarano, hijo legítimo de los cónyuges Juan Luzardo y Francisca Sánchez. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días.—Florida, Junio 6 de 1916.— Anselmo Bollasina, Escribano. 2312-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Serafín da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 3 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2232-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Regino Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 23 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 2275-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Passano, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Mayo 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2283-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Plada, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Mayo 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2282-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Zenona Rodales, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Mayo 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2281-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Lázara Ripa, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Mayo 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2280-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 20 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 2162-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Regino Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 23 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2131-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Modesto Plada, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Mayo 15 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 2077-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Júez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel A. Castro y don Rogelio Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Mayo 26 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2161-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Narciso Camacho, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 11 de 1916. — Arturo Barrière, Actuario. 2165-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalío Corrales, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzago á deducirlos. — Minas, Mayo 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2008-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Correa y doña Micaela Emilia Machado de Correa, citándose á la vez á todos los que por cualsuier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 18 de 1916. — Arturo Barriére, Actuario. 1939-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1832-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante don Francisco Chiacchiere por figurar el apellido de éste y del padre del mismo Ciacero, en vez de Chiacchiere: la madre se dice llamarse Rosa Morales por María Rossi, y entre los hijos que se expresa dejar el fallecido, los llamados José, Ana y Luisa, tienen por verdaderos nombres los de Vicente José, Ana Rosa Lucía y María Luisa; B) La de la causante doña Rosa Ducce, los apellidos de ella han sido puestos Duce de Chiacchere por Ducce de Chiacchiere; los de sus padres, Duce y Risulta por Ducce y Besulla; el del esposo Ciacchere, por Chiacchiere; de los hijos, los que se mencionan con los nombres de Ana, José y Luisa, son Ana Rosa Lucía, Vicente José y María Luisa; C) La de nacimiento de Vicente José Chiacchiere, este apellido está puesto Chiachire: la abuela paterna consta con los nombres y apellido de María Rosa Molfeso por María Rossi, y la materna con el apellido Vegula por Berulla; D) La de matrimonio de los causantes, el apellido del esposo ha sido puesto Chachero y el de la esposa Duce, por Chiacchiere y Ducce; E) La de bautismo de Nicolás, los apellidos Chiacchiere y Ducce han sido escritos Chachere y Duche; F) en la de Ana Rosa Lucía, los mismos apellidos Chiacchiere y Ducce, figuran como si fuesen Chache y Duce; G) La de nacimiento de Rosa, este nombre aparece cambiado por el de Luciana; el apellido Chiacchiere ha sido escrito Chacho, el de Ducce, Duce; el apellido de la abuela materna, Rossi, ha sido sustituído por el de Morfés, y el de la materna, Berulla, por Resulla; H) Y en la de nacimiento de María Luisa el apellido Chiacchiere figura escrito Chiachiere, el de Ducce, Duce; el nombre y apellido de la abuela

paterna, María Rossi. María Rosa Molfeso, y el apellido de la abuela materna, Vesula por Berulia. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 8 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2394-v.jn.30.

Autos de concurso

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores del doctor Vicente Mongrell, á los acreedores de dicho causante y á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á sus bienes para que se presenten á estar á derecho en los autos del concurso del referido causante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, y para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 2 del entrante mes de Julio á las 15, á efecto de proceder al nombramiento de nuevo Síndico, bajo el mismo apercibimiento. — Paysandú, Junio 8 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2276-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Etcheveste, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2274-v.jl.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Luisa Casaretto de Minetti solicitando segunda copia de la escritura de fecha 12 de Noviembre de 1890, otorgada ante el escribano don Justino González y en el protocolo del Juzgado, por la cual el señor Juez L. Departamental, á nombre del ejecutado don Juan Valentín vendió á la sociedad "Santiago Casaretti y Hermanos" un terreno con la finca en él construída, situado en esta ciudad, compuesto el terreno de un área superficial de 4.370 metros cuadrados y que limita: por el Norte terrenos que fueron de doña Marcelina G. Almada y de doña Laudelina G. Almada de Larrazabal; por el Sud, calle 18 de Julio; por el Este calle Piedras y al Oeste calle Entre Ríos; y de la de fecha 7 de Noviembre de 1901, autorizada por el escribano don Manuel N. Fernández, en esta ciudad, por la cual correspondió el inmueble descripto á don Santiago Casaretto en la división de los bienes de la sociedad comercial "Santiago Casaretto Hermanos". A los efectos que haya lugar se hace la presente publicación.—Paysandú, Mayo 31 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2153-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan G. Hufuagel, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Mayo 30 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2154-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Tur y Springer, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Mayo 31 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2155-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Bottino, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Mayo 30 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2156-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Ferreira Leites de Mignaco, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2076-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Villanueva y doña María Castro de Villanueva, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 26 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2064-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Rosa Camila, don Nicasio Francisco y don Jorge Isidoro Larriera y á los herederos ó sucesores de don José Cruz Larriera para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Antonio Barreiro por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú Marzo 23 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1591-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de desigárseles curador que los represente.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Porcilio Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1922-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Mayora, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 9 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2341-v.jl.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Dungey, á los herederos de don Gabriel Sama ó del señor Sama, cuyo nombre se desconoce, y á cualesquiera otros que se consideren con derechos á los bienes que se mencionan en seguida, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de expropiación que ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay respecto á dichos bienes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Primero: Bien conocido por Catalina Dungey: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número seis de la manzana número diez (bis), situado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 2.701.14 y el kilómetro 2.728,32 de la vía férrea, de una superficie de doscientos cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noroeste el solar número tres de la propia manzana: al Suroeste el solar número cinco, y al Este el resto del mismo solar número seis; Segundo: Bien conocido por de Sama: un terreno ubicado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 7.010 y el kilómetro 7.138,87 de la vía férrea, de una superficie de tres mil ochocientos sesenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, que linda al Norte y Sur terrenos del mismo propietario Sama, y al Este y Oeste terreno de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay: Tercero: Bien de dueño desconocido: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número cuatro de la citada manzana número diez, ubicado próximo á esta ciudad, de una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados que linda al Noreste con el solar número tres de la misma manzana y al Sureste el solar número cinco. — Fray Bentos, Abril 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano. 2342-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenza Tomasa Bencker de Mela, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Fray Bentos, Junio 5 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2257-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonia Opiccini de Defelippe, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2052-v.jn.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de que-

dar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.

1906-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Rodríguez, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 30 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2348-v.jn.24.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Serafín Bonavita, en el carácter que inviste en los autos sucesorios de don Luis del Grandi, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Alfredo José y Albertina Delgrandi en la siguiente forma: en la de Alfredo José aparece éste como hijo de don Luis del Grande y doña Dominga Prazzini, cuando el verdadero nombre y apellido de éstos es Luis Delgrandi y Dominga Biasini; y en la de Albertina se hace aparecer á ésta como hija de José Delgrandi, cuando éste es su abuelo paterno, siendo su padre don Luis Delgrandi.

Y á los efectos determinados por la ley de la materia, se hace esta publicación.— San José, Junio 7 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

2328-v.jn.30.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones, dentro del término de noventa días, en los autos sucesorios de Luciana Alonso de Arizeta, Francisco Arizeta, Emilia Arizeta de Romano, Domingo Romano, Domingo Bonilla, Dorotea Alonso de Bonilla, Rosa Arizeta de Plaza, Juan Alonso, Teresa Carmen y Gervasia Alonso y Alvarez, Nicasio Alonso, Pedro Alonso y Rufino Alonso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2259-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Clara de Perera, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. San José, Mayo 8 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

2251-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Porley de Agüero, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado, con los justificativos correspondientes, á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 8 de 1916. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2230-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio Agüero, en representación de los sucesores de doña Micaela Porley de Agüero, solicitando la rectificación de partidas á que se refiere la parte del escrito presentado que se inserta á continuación, en la forma que se expresa: "*Con motivo* del fallecimiento de mi señora, Micaela Porley, madre legítima de mis comitentes, cuya sucesión he abierto y tramito ante el Juzgado al digno cargo de V. S., mis nombrados hijos, respondiendo al emplazamiento decretado y presentarse en dichos autos justificando su calidad de herederos como hijos legítimos de la fallecida, solicitaron de los Registros respectivos sus partidas de nacimiento, y, obtenidas de la Iglesia Parroquial de esta ciudad, las tres que acompaño y señalo con las letras A, B, C, resultan contener las omisiones y errores siguientes: En la señalada con la letra A se ha omitido el nombre de Arturo que debe preceder al de Francisco, y se establece como apellido de la madre el de Ibarra, cuando el verdadero es Porley. En las partidas señaladas con las letras B, C, se comete el mismo error al consignar el apellido de la causante. Las partidas sacadas de los Registros del Estado Civil, que también acompaño, señaladas con las letras D, E, F, G y H, también contienen el mismo error que las anteriores, pues á mi esposa se le hace aparecer con el apellido Ibarra cuando es Porley. La partida letra F, como V. S. verá, no contiene los errores antes expresados, y se explica porque la declaración de ese nacimiento fué hecho personalmente por mi misma esposa, pero, en cambio, se ha deslizado otro error, asentándose en la partida el nombre de Elvira, en vez de Elira, pues es el nombre que se puso y usa mi nombrada hija, y, finalmente, en la partida G, se ha cometido otro error semejante al anterior, pues al inscripto, entre los nombres que se le pusieron se estableció el de Edelmiro, cuando el nombre que se le puso ó quiso ponerse y usa mi nombrado hijo, es Dalmiro, siendo estos errores muy explicables por el parecido que tienen al pronunciarse, Elvira con Elira, y Edelmiro con Dalmiro."—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2219-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín González de León, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 23 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2188-v.jn.17.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza á don Juan Barrios Martínez, doña Ramona Barrios Martínez de Gadea, doña Amelia Barrios Martínez de Portela, don Agustín Barrios Martínez, don Clemente Barrios Martínez, doña Rafaela Barrios Martínez de Barú, doña Juana Barrios Martínez de Barú, doña Rosa G. Barrios Martínez de Alvarez, don José Gadea, don Juan Etchegorimberry ó su sucesión, don Norberto González, don Juan M. Licio, don Prudencio Nebel Ellauri y don Basilio Larriera, para que dentro del término de 30 días comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don Loreto Domingo Martínez contra la sucesión de don Ramón Martínez Vaeza sobre petición de herencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — San José, Mayo 23 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2004-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Goró, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que en esta ciudad y el día 13 de Mayo del año 1896, le otorgó don Germán Bernengo por ante el escribano don Carlos A. Pittamiglio, relativa á un terreno y finca situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y limitado: por el Norte, el río Negro; por el Sur, la calle General Rivera; por el Este; doña Flora Zamora, y por el Oeste la calle Dolores. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación.—Mercedes, Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2310-v.jl.13.

Testamentaria de Bernardo Ortiz

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la testamentaría de don Bernardo Ortiz, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina *á deducir* sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2309-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Ana Guglielmi de Meyer, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2308-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Servando Méndez, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2307-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2261-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de doña Mamerta Arana de Hounié, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 2 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano.

2215-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO—por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que han sido judicialmente abiertas las sucesiones intestadas de don Pedro Etulain y Mercedes Márquez de Etulain, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Mayo 24 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano.

2123-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que han sido judicialmente abiertas las sucesiones intestadas de don Tomás Blanes Viale y doctor Pedro Blanes y Mestre y la testada de doña Rosa Viale y Carbajal, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 24 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.

2066-v.jn.30.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días compa-

rezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del ar*tículo 1045 del Código de Procedimiento Ci*vil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Paredes Sampelayo *para que todos los que se consideren con* derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, 7 de Junio de 1916.— Jorge N. Castro, Actuario.
2294-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Federico Tancredo, Juan Bautista Selva y otros, sobre rectificación de partidas, por sentencia dictada con fecha 30 de Mayo último, se han ordenado las siguientes rectificaciones: En la partida de defunción de Catalina Rosa de Selva, debe rectificarse el apellido Roza por el de Rosa, que es el verdadero; en la de defunción de Francisco Selva, donde dice por error Juan Selva y Catalina Roza, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Selva y Catalina Rosa, y donde dice Alejandro González, debe decir Alejandrina Rosales, que es el verdadero nombre: en la de defunción de Miguel Antonio Selva, se establece igualmente por error el apellido Roza en vez de Rosa: en la de defunción de Juan Bautista Selva, donde dice Juan Silva, debe decir Juan Bautista Selva, que es el nombre verdadero del fallecido: en la de defunción de Orlando Juan Domingo Selva, donde se establece los nombres Juan O. Selva y Juan Selva, debe decir Orlando Juan Domingo Selva y Juan Bautista Selva; en la de nacimiento de Francisco Selva, donde dice Franco Pedro y Juan Selva, debe decir, respectivamente, Francisco y Juan Bautista Selva; en la de nacimiento de Domingo Andrés Pedro Selva, donde dice juan Selva, debe decir Juan Bautista Selva en la de nacimiento de Orlando Juan Domingo Selva, se establece igualmente el nombre de Juan Selva, en vez de Juan Bautista Selva; en la de nacimiento de Miguel Antonio Selva aparece el mismo error, que debe subsanarse; en la de nacimiento de Catalina Rosa de Selva, se establece los nombres de Juan Selva y Catalina Rossa, cuando deben ser Juan Bautista Selva y Catalina Rosa: y finalmente, en la de matrimonio de Francisco Selva y Alejandrina Rosales, aparecen también los nombres de Juan Selva y Catalina Rosas, en vez de Juan Bautista Selva y Catalina Rosa, que son los verdaderos.—M. Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó, etc.—Jorge N. Castro, Actuario.—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 10 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
2311-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Castellano, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 26 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.
2263-v.jl.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que por sentencia dictada el veintiséis de Abril próximo pasado en los autos seguidos por don Amandio Souto y otros sobre rectificación de partidas, se ha ordenado la rectificación de la partida de nacimiento de Amandio Soto por el de Amandio Souto, que es el verdadero. — A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 3 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario interino.
2200-v.jn.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Devesa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, 8 de Junio de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2295-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Eguiluz, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 2 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2187-v.jl.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Sucesiones de Teresa Sanguinetti de Varese y otros, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Manuel Varese con Teresa Sanguinetti: Rectificar el apellido Castelli por Castello, establecer el nombre de María Salud Buonggiardino, en vez de Salud Mongiardini, y el de Nicolás Matías Sanguinetti por el de Nicolás; Partida de nacimiento de María Varese: Rectificar el apellido Castella por el de Castello, y establecer como abuelos maternos á Nicolás Matías Sanguinetti y María Salud Buonggiardino, en vez de Matías y María Monjardini; Partida de nacimiento de Rosalía Varese: Rectificar los apellidos Varrese y Sanguineti por los de Varese y Sanguinetti, que son los verdaderos; Partida de nacimiento de Andrés Nicolás Varese: Agregar el nombre de Nicolás que se ha omitido; rectificar los apellidos Varrese, Sanguineti y Castella, por los de Varese, Sanguinetti y Castello, y establecer como abuelos maternos á Nicolás Matías Sanguinetti y María Salud Buonggiardino, en vez de Nicolás y María Monjardini. —A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 26 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2116-v.jn.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermelina Bica de Brito, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 2 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
2212-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esponda, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Mayo 30 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2137-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 1947-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olando, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilisio Saravia, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2336-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remedios Sosa de Bauzil é Isabel Bauzil, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 10 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario. 2324-v.jl.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña Eulalia M. da Rosa solicitando la rectificación de las siguientes partidas que existen glosadas al expediente sucesorio de don Emiliano Méndez de Oliveira, porque adolecen de los errores que se indicarán: en la partida de casamiento de la peticionante con el precitado Emiliano Méndez de Oliveira aparece su apellido como Da Rosa, siendo da Rosa. En las partidas de bautismo y de nacimiento de sus hijos aparecen: en la de Fausto Emiliano, como hijo de Manuel Méndez de Oliveira, siendo el nombre de su padre Emiliano: en la de Manuela aparece el apellido materno Darrosa, siendo da Rosa; en la de Eulalia el apellido materno aparece como Larrosa, siendo da Rosa, y en la de Homero se ha omitido el nombre de la madre, que es Eulalia M.a da Rosa, y que debe agregarse. Por tanto, y á los efectos de lo dispuesto por las leyes relativas, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 13 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2250-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos respectivos, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Martín Arvelo y Aurelia Arvelo, emplazándose á todos los que se consideren con derechos á ó en contra ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2249-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó con un escrito don Nicanor Martínez, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de su hija Alejandrina, pues aparece en ese documento con los nombres Eufracio Alejandrino, siendo aquel el verdadero y el que corresponde á su sexo. Por tanto, y á los efectos de lo dispuesto por la ley se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Mayo 26 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2120-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de Olinda Arroyal de Pomata" se citan, llaman y emplazan á doña Adelaida Bracci, á sus hijos, si los tuviera, ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los referidos autos y en los de Nicolás Pomata, bajo apercimiento de nombrárseles curador de bienes si no compareciesen.—Treinta y Tres, Mayo 19 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario. 2121-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan B. Percibal, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1916.— Rafael F. Ximénez, Actuario.
2061-v.jn.30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Drisky ó Doliuski, para que todos aquellos que

por cualquier título se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
1597-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Juicio por ejecución de hipoteca

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á doña Adela Vila para que personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay establecida en esta villa, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Mayo 24 de 1916. — Bernardo Paz.
2040-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Por prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Paredes, sus sucesores ó causahabientes á cualquier título y á todos los que se consideren con derecho á dos solares ubicados en el recreo de Las Piedras, de esta sección, los que según plano del ingeniero Aquiles Monzani del año 1874 se encuentran señalados con los números 1 y 2 de la manzana 4, con frente al Oeste y Sud, por formar esquina, á las calles 25 de Mayo y Senén Rodríguez y lindando por el Norte con el solar 3 de don Bernardo García, y por el Este con el 11, de don Antonio Sierra, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que ha promovido don José Mario Mantero por prescripción adquisitiva y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Al mismo tiempo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y se hace saber que á los efectos del emplazamiento han sido habilitados los días feriados del mes de Julio próximo.—Las Piedras, Junio 8 de 1916.—Juan E. Vidal, Juez de Paz.
2331-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan Antonio Bianchi, por prescripción adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de frondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.
2270-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Reconocimiento de firma

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á don Juan Maigor para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Leopoldo M. Burzaco por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1916. — Enrique Schweizer.
2065-v.jn.30.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por los señores César Ferrero é hijos contra doña María Pinilla de Gianoni, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 8 del próximo mes de Julio, de diez y seis á diez y siete, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el señor Oficial de Justicia, con asistencia del infrascripto Escribano, á la venta en almoneda y al mejor postor de un terreno situado en esta ciudad con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo terreno, según mensura practicada por el agrimensor don Eugenio Reinoso en Junio de mil novecientos trece, se compone de veintiún metros setenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos, veinte metros noventa centímetros al Este, lindando con don Beltrán Olier; cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros al Norte sobre la calle Uruguay, y cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros al Sud, por donde linda con don Pablo Gianoni. El inmueble descripto pertenece á la ejecutada doña María Pinilla de Gianoni, y se previene que el comprador deberá consignar en garantía de la operación, el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 12 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2392-v.jl.8.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por don Agustín Solari contra la sucesión de don Antonio Teado, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día siete de Julio entrante, de las quince á las diez y seis horas y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Oficial de Justicia y del infranscripto Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno ubicado en esta ciudad, con la finca de material y todas las mejoras que contiene y á él accedan, sin excepción alguna, cuyo terreno se compone de treinta y tres metros, trescientos noventa y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Ituzaingó, por veintidós metros diez centímetros de fondo con frente al Este, sobre la calle Misiones, con la cual forma esquina, lindando por el Sur con doña Fidela Gómez ó sucesión, y por el Oeste con sucesores de don Juan Gaggini. El inmueble descripto pertenece á la sucesión ejecutada, y se previene que el mejor postor deberá consignar, en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. —Paysandú, Junio 12 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2393-v.jl.7.

AGUSTIN PIN

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

De un terreno con las construcciones y demás mejoras, situado en Isla Mala, Departamento de Florida.

El día 7 de Julio á las 15 y 30 venderé al mejor postor según el aviso del Juzgado, que dice así:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Carlos Razzini contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 7 del entrante mes de Julio á las 15 y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón N.o 472, se procederá por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un terreno con las construcciones que contiene, ubicado en la fracción señalada con las letras R. A. en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzani, situado en el pueblo 25 de Mayo (Estación Isla Mala), jurisdicción del Departamento de Florida, compuesto de una superficie de una hectárea, á sean diez mil metros, que por ser de forma regular tiene cien metros por cada uno de sus costados, lindando por el Sud con la calle San José, distante de la confluencia de la cañada divisoria con el arroyo de Isla Mala, como ciento cincuentra metros y confina por el Norte, Este y Oeste con doña Nerea Obregón; B) Otra fracción en la misma localidad del antes relacionado, ubicada en la fracción señalada con la letra L en el plano del agrimensor Monzani, compuesta de una superficie de dos mil quinientos metros y lindando por todos sus costados con propiedad de don Juan Ramón Alvarez. En el terreno descripto en primer término se hallan las siguientes mejoras: Un galpón de cinco metros por diez, más ó menos, con techo de zinc, y zinc á los cuatro costados, con dos ventanas y dos puertas; una casa de material formando diez piezas y techada de zinc; una casa ó rancho construído con piedras y barro, de cuatro metros y medio por diez metros, con techo de zinc y formando varias piezas, y un rancho de barro con varias piezas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, incluso los de certificados de los registros y el Impuesto Universitario, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, al rematador, calle Misiones número 1390.
2366-v.jl.7.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 27 del corriente á las diez y seis, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate y al mejor postor un terreno de chacra situado en el Ceibal, próximo á esta ciudad, compuesto de una superficie de dos hectáreas, nueve mil ochocientas ochenta y nueve centiáreas con cincuenta decímetros cuadrados, entre los siguientes límites: Norte, Pereira Machado y Aigabella; Este, sucesión de Camila L. de Williams; Oeste Honoria Quingley de Summers, y Sur, con Elena Morri de Quigley. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. Dicha venta ha sido ordenada en los autos seguidos por doña Isabel P. de Picción y otros, solicitando venia. — A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 9 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2343-v.jn.27.

JUAN A. CAPURRO

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en los autos caratulados: "P. Favier con F. Ferreira Machado, disolución de sociedad".

El sábado 24 del corriente á las 14, en el local de la casa de remate de mi colega don Juan Lusiardo, calle Buenos Aires número 570, se procederá á vender en remate y al mejor postor un buen surtido de vinos de Oporto, Jerez, champagne "Monrroy", verde, Cachopa y vermouth, en cajones, un casco de vino Oporto, cajones vacíos nuevos para Oporto, fundas de paja para botellas, caja de hierro, mostradores, armaritos, máquina de encorchar y diversos útiles de bodega y escritorio.

Todo comprador dará seña, y los artículos deben ser retirados el día hábil siguiente al del remate.

Más datos, á mi escritorio, calle Misiones número 1408.
2352-v.jn.24.

JOSE L. LAUGAROU

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

El jueves 22 de Junio, á las 14.30 horas: en el Cerrito de la Victoria, en la calle 14 esquina 21, frente á los Depósitos Municipales. —De carretillas, carros, mulas, arena, piedra, alambre, etc.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor Jaime Cibils Larravide, en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 22 del corriente Junio, á las 14 y 30, en los respectivos lugares que á continuación se expresan, por el martillero don José L. Laugarou, se venderán al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Depositado en un terreno baldío calle 14 esquina 21 (Cerrito de la Victoria): 6 carradas de arena dulce; un lote de 300 adoquines, más ó menos; un rodado carro-bocoy, dos carretillas de estacas rotas: una viga de hierro; un lote de ladrillos de primera (300 más ó menos); diez metros de tejido de alambre. 2.o Depositado frente á los Depósitos Municipales del Cerrito: quince carradas, más ó menos, de piedra dura en bruto, para cimiento ó pared. 3.o En Poder de don Máximo Martínez, calle Tacuarembó (Cerrito de la Victoria): un carro de dos ruedas, señalado con el número 17749 y arreos del mismo, una mula doradilla, un macho pardo y una mula.

Se previene que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en poder del Actuario.

2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—E. Díaz Falp, Actuario.
2302-v.jn.22.

CARLOS L. CLAVIJO

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por este Juzgado en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra don Natalio F. Sánchez, por

ejecución de hipoteca. se hace saber al público que el día siete de Julio próximo venidero á las catorce, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va á proceder á la venta en remate judicial y al mejor postor de una fracción de campo con sus poblaciones y cuantas mejoras contenga, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Pedro Solano, compuesta de un área de doscientas sesenta y una hectáreas y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros, lindando por el Norte con la fracción número dos de doña Ramona Sánchez de Nieto; por el Sur, Este y Oeste con los gajos del arroyo del Rosario; lindando también por el Este y Oeste, donde forma un martillo, con la citada fracción número dos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á efecto de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Junio 8 de 1916.— Juan E. Maranda, Juez de Paz.

2357-v.jl.7.

CARLOS L. CLAVIJO

Remate almoneda

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal del Banco de la República con doña Adela Vila, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, á las 15, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder por el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez á la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno y los edificios de material y demás mejoras que él contiene, sito en el pueblo Juan L. Lacaze, 14.a sección judicial de este Departamento, midiendo trece metros sesenta y seis centímetros de frente por veintiocho metros setenta y tres centímetros de fondo, encerrando un área superficial de trescientos noventa y dos metros cuatro mil quinientos diez y ocho milímetros cuadrados, que linda al Norte con Anselmo Puppo, al Sud con Enrique Pérez, al Este con los señores Carlos P. Lumb (hijo) y al Oeste la calle Colonia. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo y á los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los autos ejecutivos y demás antecedentes se encuentran en la oficina de este Juzgado á disposición de los interesados. —Rosario, Junio 8 de 1916.—Bernardo Paz.

2297-v.jl.7.



Judicial y al mejor postor.—Avenida General Flores 2864 al 2870 y Pedernal 1815 al 1825.—Cuatro departamentos y barraca para carros.—Propiedad para renta, puede producir 840 pesos anuales.—Venta en un solo lote y en la misma.—El miércoles 28 de Junio á las 15, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Mendibéhére contra José Gallarreta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Junio á las 15 y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los señores martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado en el paraje denominado "Figurita", en este Departamento, compuesto, según plano levantado en Mayo de 1906 por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio, de una superficie de trescientos setenta y siete metros cuarenta decímetros y seis centímetros, que se deslindan así: catorce metros nueve centímetros de frente al Noroeste, sobre la Avenida General Flores números 295 y 297; veintidós metros al Noreste, lindando con el solar letra J en la línea del Sudeste, mide diez y seis metros setenta y seis centímetros, limitando con el solar letra F, de don Rodrigo Salgado, y en la línea del Sudoeste, mide treinta y un metros cincuenta y siete centímetros, continuando parte con el solar letra G, que, enseguida se describirá y parte con el solar letra H, de don Ramón Arijón y viuda de don José Arijón; y 2.o otro terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en el mismo paraje que el anterior, señalado en el plano referido con la letra G y compuesto de un área de trescientos cinco metros veinte decímetros y cuarenta centímetros, que se deslindan así: diez y ocho metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sud á la calle Pedernal, donde el edificio se señala con los números 10 y 12; en la línea del Este tiene doce metros cuarenta y seis centímetros, lindando con don Rodrigo Salgado, ó sea con la fracción letra F, en la línea Norte mide diez y seis metros setenta y nueve centímetros, lindando con el solar letra I antes descripto; en la línea quebrada del Oeste mide en parte cinco metros veinte centímetros y en parte diez y siete metros cuarenta centímetros, lindando con el solar letra H, de don Ramón Arijón y viuda de don José Arijón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 8 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

2301-v.jn.28.

JOSE D. AYÇAGUER

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Estefanía Obinchet de Pintos, sucesión", se hace saber que el día 6 de Julio entrante, de las 14 á las 15, en las puertas del Juzgado, calle Yí número 176, se procederá á la venta en subasta pública, al mejor postor, por medio del martillero don José D. Ayçaguer, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, de un terreno y casa en él edificada y demás mejoras, ubicado en esta ciudad, calle Yí, compuesto de once metros y treinta y cinco centímetros de frente sobre dicha calle por cuarenta y tres metros de fondo al Este, por donde linda con doña Justa Larregon de Tula, por el Norte con don Rafael Juan, y por el Sud con la sucesión de don Angel Tassano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, Junio 9 de 1916.—Isidoro Vidal, Escribano Público.

2304-v.jl.6.

JOSE D. AYÇAGUER

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Estanislada Canavé, sucesión", se hace saber que día 3 de Julio entrante, á las 13, y en el paraje denominado "Pantanoso de Cuadra", 4.a sección de este Departamento, se va á proceder á la venta de los bienes muebles que adornan el establecimiento de campo de la causante. Que en los días 4 y 5 del mismo mes, de 9 á 11 y de 14 á 17, se procederá á vender también en remate público los muebles que adornan la casa de la causante de esta sucesión, ubicada en la calle Montevideo entre Sarandí y Río Negro, y en la misma propiedad. En ese mismo acto se procederá á vender la finca referida y terreno en él construída, compuesto de novecientos noventa y un metros cuarenta y nueve decímetros y ochenta y siete centímetros, que se deslinda así: por el Norte, línea recta de veintidós metros ochenta y cinco centímetros, frente á la calle Montevideo, al Sur, línea recta de veintitrés metros lo confina con terreno de doña Domitila Nieves; al Este, otra línea recta de cuarenta y tres metros treinta y cinco centímetros lo separa del terreno de don Miguel Más y de la sucesión de don Francisco Peluffo; y al Oeste, recta de cuarenta y tres metros y quince centímetros lo separa del terreno de don Antonio Decedo. Se previene: 1.o que las ventas se efectuarán por medio del martillero don José D. Ayçaguer, con asistencia del Alguacil del Juzgado y el suscripto Actuario. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, habiendo sido tasado el inmueble descripto en la suma de tres mil pesos, y la tasación de los muebles se encuentra formulada en los referidos autos. 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, Junio 9 de 1916.—Isidoro Vidal, Escribano Público.

2314-v.jl.3.

JENTSCHIK

Remataré judicialmente, el 30 de Junio á las 14 y 30, en las puertas del Juzgado, calle Zabala número 1327, un elegante y cómodo chalet ubicado en el Camino Larrañaga 325, próximo á 8 de Octubre, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Fernando Nebel contra Sara Rebour, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente Junio á las 14 y 30, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en la duodécima sección judicial de este Departamento, señalados con los número 3 y 4 de la fracción letra B en el plano levantado en Febrero de 1911 por el agrimensor don Juan Mier, encerrando en conjunto una superficie de 977 metros 20 decímetros, que por ser contiguos se deslindan así: 21 metros 92 centímetros de frente al Noreste al Camino Larrañaga, 53 metros 32 centímetros al Noroeste, lindando con los solares números 2 y 15; 44 metros 40 centímetros al Sudeste, lindando con el solar número 5, y 20 metros en la línea del fondo al Sudoeste, que confina con los solares números 11 y 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía. 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 9 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes ver al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.

2318-v.jn.30.

EDUARDO AROCENA

JUDICIAL

De una hermosa finca de altos y bajos, situada en el Paso del Molino, con frente á la calle Agraciada números 906 al 910. Area: 370 metros 832 milímetros; ocupada la planta baja por la acreditada "Confitería Americana". Otra propiedad también del otro lado del Paso del Molino, con frente á la calle Santa Lucía esquina Nogueira. Area: 212 metros 50 decímetros cuadrados. El día sábado 1.o de Julio á las 15 y 15 y 30, en el lugar de sus ubicaciones y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del Impuesto Inmobiliario, con sujeción al siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría Andrea Godo de Benne", se hace saber al público que el día 1.o del entrante mes de Julio, á las 15 y 15 y 30, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Eduardo Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de los respectivos aforos en que han sido avaluados para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de los siguientes bienes: A) Una finca de altos y bajos, situada en el Paso del Molino, en este Departamento, compuesto su terreno de doce metros treinta y dos decímetros de frente al Este sobre la calle Agraciada, donde la finca está señalada con los números 906 á 908, por treinta metros diez centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don José Matta; por el Norte con don Crispino Reyna, y por el Sud con doña María Josefa Viale de Espinosa; formando una área total de trescientos setenta metros ochocientos treinta y dos milímetros. El bien descripto está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de 16.000 pesos. B) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado al otro lado del Paso del Molino, en este Departamento, vigésima sección judicial, cuyo solar se compone de diez y nueve metros de frente al Norte á la calle Santa Lucía; diez y nueve metros veinte centímetros al Sud, lindando con Manrique Paz; diez metros treinta y cinco centímetros al Este, lindando con la calle Nogueira, y once metros noventa centímetros al Oeste, lindando con Eugenio Terbone; formando un área de doscientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados; todo ello según plano trazado en el corriente mes de Junio por el agrimensor Romeo D. Pereira. Este bien ha sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código

de Procedimiento Civil. 2.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de la exclusiva cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
2319-v.jl.1.o.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos "Bernardo Lataulade contra Arturo Martínez, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes, de quince á diez y seis, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, el martillero Armando Tubino procederá á la venta en público remate y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta de noventa y dos hectáreas, dos mil ochocientos noventa metros, lindando al Norte con la sucesión Sarrasqueta; al Sur con doña María Martínez; al Este con camino público y al Oeste con doña María Barceló de Martínez, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Junio 3 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2235-v.jn.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno
POR EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Aurelio Savoia contra Carlos Melitón, César, Vicente, Francisco y Norberta Sangurgo y Juana Sangurgo de Romani. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente Junio, á las 16, en el lugar de su ubicación se va á proceder por el señor martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, jurisdicción de este Departamento, señalada en el número 5 en el plano levantado en Septiembre de 1892 por el agrimensor Alberto A. Márquez, compuesto de 487 metros 23 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 76 centímetros de frente al Oeste á la calle Batoví, por donde la puerta del edificio estaba designada con el número 82, hoy 2068, 44 metros 78 centímetros al Sud, lindando con el solar número 6 del indicado plano; 45 metros 88 centímetros al Norte, lindando con el número 4, y 10 metros 88 centímetros al Este, lindando con don Luis Cemioti. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura, etc., son de cuenta del comprador. 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía. 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2291-v.jn.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Pedro López contra Ricardo D. Urioste, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente á las quince y treinta, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de la quinta parte proindivisa que, como heredero de sus padres, José Domingo Urioste y Micaela Zavaleta de Urioste, le corresponden al ejecutado en los siguientes bienes: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número doscientos treinta y nueve de la nueva ciudad de esta Capital, cuya fracción es parte del solar señalado en el plano respectivo con el número seis, y se compone de una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cincuenta decímetros, teniendo seis metros cincuenta centímetros de frente al Este á la calle Gaboto, por donde está designada la puerta del edificio con el número doscientos setenta y uno, hoy número mil treinta y nueve; igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con don Juan A. Pintos; trece metros al Norte, lindando con el mismo señor Pintos, y trece metros al Sud, confinantes con doña Rosa Galli de Verga. Otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número mil setenta y seis, de esta ciudad, designado en el plano respectivo con el número, veinticinco, y compuesto de ciento setenta y cuatro metros noventa y tres decímetros cuadrados, que se deslindan así: siete metros setenta y tres centímetros de frente al Este, á la calle Salsipuedes número 218, hoy número 1111, igual extensión en el fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 29; veintidós metros sesenta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar 24; y veintidós metros sesenta centímetros al Sud, confinando con los solares números 26, 27 y 28. Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 201 de la nueva ciudad de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 2, compuesto de once metros veinte centímetros de frente al Norte, sobre la calle Isla de Flores, por donde está señalada la puerta de entrada con el número 383; hoy número 1576, por treinta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda, así como por el Este y Oeste, con terrenos que fueron de la Sociedad Progreso Oriental, cuyo solar encierra una extensión superficial de trescientos cincuenta y cinco metros, sesenta decímetros. Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 269 de esta nueva ciudad, compuesta de seis metros quinientos catorce milímetros de frente al Sud, á la calle Maldonado, por donde está designada la puerta del edificio con el número 528, hoy número 1847, por trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Santiago de Cesare, por el Este da frente á la calle Timbó, por formar esquina, y por el Oeste confina con doña Mercedes de Levia.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que los títulos se encuentran agregados al expediente "María F. Urioste de Wellker Aguirre y otros, venta de propiedad", radicado ante este Juzgado, donde podrán ser examinados, así como los demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
2242-v.jn.24.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Antonio García. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año, á las 15 y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento de la Capital, Buceo, señalado en el plano respectivo con el número 18, compuesto de una superficie de ciento noventa y dos metros con veinte decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este á la calle Magariños Cervantes, veintinueve metros cinco centímetros al Norte, lindando con el solar 17, quince metros setenta centímetros al Sud, por donde linda con el solar 19 y diez y seis metros al Sudoeste, confinando con terrenos de la sucesión de Pablo Prando. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura é Impuesto Universitario serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 9 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
2273-v.jn.30.

EUSTAQUIO T. PERERA

Remate judicial

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Flores, se hace saber al público que el día 5 de Julio de este año, de las 15 á las 16, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate y por precio que exceda á treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos la hectárea, los derechos á una fracción de campo con las mejoras que contiene, sita en la segunda sección de este Departamento, compuesta de una superficie de diez hectáreas ocho mil setenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados, que linda por el Norte con don Máximo Pereira, por el Sur con don Pedro Bacquerie, por el Este con don Martín Goñi, y por el Oeste con don Rómulo Madero. Se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos "José M. Alvarez con Juan Pereira y otros, cobro de pesos", radicados en este Juzgado, y que los antecedentes se encuentran en la Actuaría á disposición de los interesados. B) Que el mejor postor oblará en el acto del remate el diez por ciento del precio. C) Que llegadas las 16 el remate sólo continuará mientras los postores mejoren sucesivamente las ofertas. —Trinidad, Mayo 30 de 1916.—Leopoldo Durañona Vidal, Actuario.
2313-v.jl.5.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en los autos rotulados "Sucesión Adelaida Silvera", se hace saber: Que el día 30 del corriente, en las puertas de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero señor Estanislao Pereira, con asistencia del Alguacil y el suscripto Actuario, de los siguientes bienes de dicha sucesión: De 14 y 30 á 15. Inmuebles: una fracción de campo situada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y siete hectáreas cinco mil treinta y nueve metros, lindando por un costado con terreno de don Tomás Malo, por otros dos costados con los predios que se adjudicaron á los coherederos doña Carmen, don Cirilo y doña Dolores Silvera, y por el otro con propiedad de don Silvano Sánchez, tasado á razón de quince pesos cincuenta centésimos la hectárea. Más cuatro hectómetros de alambrados, tasado á seis pesos el hectómetro; y de 15 á 17, Semovientes: doce vacas tasadas á quince pesos cada una, cuatro vaquillonas á diez pesos cada una, siete toritos á diez pesos cada uno, quince terneritos á cinco pesos cada uno, cincuenta y ocho ovejas á un peso veinticinco centésimos cada una. Muebles: una jardinera en regular estado, tasada su mitad, que corresponde á esta sucesión, en treinta y cinco pesos, una cama de fierro en cinco pesos, seis sillas en tres pesos, una mesa de luz en un peso, dos baúles en ochenta centésimos, dos colchones á tres pesos cada uno, cuatro almohadas en dos pesos, tres frazadas de algodón en tres pesos, una frazada de lana en un peso cincuenta centésimos, una colcha de algodón en un peso cincuenta centésimos; un lote conteniendo dos batas de lana, dos batas de algodón, dos polleras de lana, dos polleras de algodón, un colchón de lana, una pañoleta de lana, un guardapolvo, tres camisas, tres enaguas, cinco corpiños y batas, tres camisillas, una tohalla y un servicio con tapa, en once pesos; seis sábanas y doce fundas en dos pesos cuarenta centésimos; un boleto de marca en cinco pesos, un boleto de señal en dos pesos cincuenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue á las dos terceras partes de la tasación expresada, que los bienes muebles y semovientes se rematarán al contado y que el mejor postor de los inmuebles deberá consignar el 10 o|o de su oferta á los efectos de derecho.—Rocha, Junio 2 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2241-v.jn.29.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 22 del corriente á las 14, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, se dará comienzo á la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción del solar centro número dos de la manzana número veintiocho del tercer cuartel de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesta de seiscientos setenta y dos metros, ochenta y tres decímetros, veinticocho centímetros, y lindando por el Norte con el solar número tres, por el Sur con don Pedro Alonso, por el Oeste, con la calle Misiones, y por el Este con el solar número ocho. Este bien ha sido avaluado en la suma de dos mil cuatrocientos pesos; 2.o Una fracción del sitio centro número seis de la manzana número veintinueve del mismo cuartel de esta ciudad, compuesta de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y linda por el Norte con el mismo sitio, por el Sur con el sitio número siete, por el Este con la calle Misiones y por el Oeste con el sitio número ocho, y ha sido avaluado en la suma de trescientos pesos. Los bienes de la referencia pertenecen á la sociedad conyugal de don Sebastián Mendizabal y doña Juana Coullet, y se mandan vender en los autos caratulados: "Juana Coullet con Sebastián Men-

dizabal, divorcio", previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de aceptárseles sus ofertas, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho, y asimismo que no se aceptará postura que no exceda á las dos terceras partes de la tasación mencionada. — San José Mayo 2 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2190-v.jn.21.

JUAN G. CIGANDA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del corriente á las 14, se procederá á la venta en pública subasta y al mejor postor, por intermedio del rematador don Juan G. Ciganda, con Asistencia del Alguacil y Actuario, en el lugar donde se encuentran, de los siguientes efectos: Un motor á nafta "Deutz Otto" número 619942, con su tacho y bomba y algunos repuestos; un banco de madera; un sasor con cuatro correas; un cernidor y una correa; un segundo cernidor, más chico, con una correa; tres elevadoras dobles, con sus cadenas; dos transmisiones; un tostador de maiz y trigo; un juego de piedra francesa, con su pescante y banco; un cilindro doble, "Ganz", con sus rollos colocados, más dos de reserva; una piedra de afilar movida á polea y sus accesorios. Estos bienes pertenecen á don Miguel Skafar, y se mandan vender en los autos que le sigue don Roberto Mischler. Se previene que la venta será al detalle, siempre que en el acto del remate no hubiera postores por el total, debiendo éstos consignar, en ambos casos, el diez por ciento de sus ofertas. — San José Junio 2 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2260-v.jn.20.

RAFAEL A. GIANNATASIO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Róbaina y en el juicio seguido por don Carlos de Souza Ribeiro y Angel Larrañaga contra Andrés P. Sosa Corbo, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 24 del entrante Junio, de quince á diez y seis, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, por el martillero don Rafael A. Giannatasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de un terreno y la finca en él construída, ubicado en esta ciudad, calle Florida, con una extensión superficial de novecientos veintisiete metros, que se deslinda en esta forma: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente á la calle Florida; por el fondo con la misma extensión, lindando con predio de don Julio Amado Amaral, y por sus dos costados iguales y paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros doscientos cincuenta milímetros, lindando uno de ellos con terreno de Alejandro Fraguela, y por el otro con propiedad de don Servando Pagola. Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2256-v.jn.24.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Federico Panebianco. Ejecución de hipteca"; se hace saber al público, que el día 28 del corriente mes y año, á las 15, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un salor de terreno que es parte del solar 27 de la manzana 237 de la novísima ciudad de esta Capital, con todo lo en él edificado y demás mejoras que contiene, compuesto el terreno de una superficie de noventa y dos metros, noventa y siete decímetros cuadrados, deslindados así: siete metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste á la calle Magallanes, por doce metros tres centímetros de fondo, que por ser esquina son de frente al Sur, á la calle Cebollatí, y lindan por el Norte con el resto del solar 27, 28 y por el Este con el resto del solar 27. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 9 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2271-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra José Pacheco (hijo) y Cristóbal Fernández Mateo. Sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 27 del corriente mes y año, á las 15 y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, el cual solar de terreno, según plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, está señalado con el número 31 de la manzana número 648 de la novísima ciudad de esta Capital, Barrio Samuel Lafone, y se compone de una extensión superficial de ciento veintinueve metros tres decímetros, deslindados así: seis metros un centímetro de frente al Este, á la calle Arroyo Grande, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Norte con el solar número 32, por el Sud con los solares numerados del 28 al 30, y por el Oeste con el 27. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración é Impuesto Universitario serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallán de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 9 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2272-v.jn.27.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiocho del corriente á las catorce, se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, á la venta en pública subasta y al mejor pòstor de una fracción de terreno con todas sus construcciones y mejoras, que forma parte del huerto número ciento treinta y cuatro de esta ciudad, compuesta de nueve mil noventa y un metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, lindando al Norte con don Vivián Eduards; por el Sur, calle por medio, con don Cirilo Suárez; al Este, calle que conduce á la laguna de Varela, y al Oeste, calle por medio, con el huerto número ciento treinta y ocho. El bien de que se trata pertenece á las sucesiones de Pedro Sequeira y María Curbelo, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José Junio 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2262-v.jn.27.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos testamentarios de doña Martina Pérez de Omar y don José Omar, se hace saber al público que el veintitrés del corriente á las 15, y en la puerta de este Juzgado, se va á proceder á la venta en pública almoneda de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de este pueblo, compuesto de diez y seis metros cuarenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Guazú, hoy General Lavalleja, por veintitrés metros diez y siete centímetros de fondo y frente al Este á la calle Comercio, hoy 19 de Abril, lindando por el Sur con terreno perteneciente á la sucesión de doña Teresa Cordero, y por el Oeste con más terreno perteneciente á esta testamentaria; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de dos mil cien pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, ó sea de la cantidad de mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, calle República número 245, á disposición de los interesados. — Carmelo Junio 1.o de 1916. — Miguel Federico. 2192-v.jn.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el día diez y nueve del corriente á las quince, y en el lugar donde está ubicado el inmueble que á continuación se describe, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá á vender en subasta pública y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien, propiedad de la sucesión de Deolinda Gómez de Paulo: Una fracción de solar de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sur, sobre la calle Afrán S. Fugues, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, que por formar esquina á la calle Pintado, hoy Barón de Río Branco, es también de frente al Oeste, por donde linda con Pablo Carlevaro, y al Este con el resto del solar número uno de la manzana ciento treinta y tres, del cual forma parte. Una casa de material, paredes de ladrillo, piso de madera, techo de zinc, revocada y blanqueada interiormente, estando edificado ciento veintiséis metros, avaluado todo en mil ochocientos pesos. Se hace constar que el mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta: que los títulos pueden ser examinados en la oficina, y que los gastos serán de cargo del comprador. — Artigas, Junio 2 de 1916.—Teófilo M. Real, Escribano Público. 2180-v.jn.19.

ANGEL C. BARRIO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Francisco Vidal y Cuervo contra Leonor Pardias de Braggio y otro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Junio á las 14 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Angel C. Barrio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas sus mejoras anexas, ubicada en la costa del arroyo del Medio, jurisdicción del Departamento de Soriano y señalada con el número cuatro en el plano divisionario levantado en el mes de Octubre de mil novecientos siete por el agrimensor don Juan Cima, compuesta de ciento setenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco centiáreas y seiscientos sesenta y ocho milímetros, que linda por el Norte con las fracciones cinco y seis de don Manuel y doña Catalina Pardias; por el Sur con el arroyo del Medio; por el Este con la fracción número tres de doña Magdalena Anacleta Pardias, y por el Oeste con don Juan Laco y la sucesión de don Juan T. Risso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 422, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2208-v.jn.23.

ROBERTO DRAPER

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca de las fincas calle República número 1963 y Nicaragua números 1991 y 1993. Base: las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Leopoldo Bonifacio y otro contra Angel Sacchi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio corriente á las horas que se indicarán y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se dirán, de los bienes siguientes: 1.o A las 15, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la manzana número 487 de la novísima ciudad de esta Capital, empadronada con el número 12972, compuesta de 225 metros 70 decímetros cuadrados, ó sean 8 metros 59 centímetros de frente al Este, sobre la calle República, teniendo señalada la puerta de entrada con el número 1963, lindando por el Norte, que mide 26 metros 23 centímetros, con Ricardo Raig; por el Sud, 26 metros 32 centímetros, con Alfredo Belo Herrera, y por el fondo al Oeste linda con Juan P. Arbuet y otros. Este bien ha sido tasado en la cantidad de

3.810 pesos 50 centésimos. 2.o A las 16, un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 889 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 133 metros 96 decímetros y 50 centímetros cuadrados, ó sean 6 metros 87 centímetros en su frente al Sud sobre la calle Nicaragua, por donde la puerta de entrada tiene el número 1991, con 19 metros 60 centímetros de fondo al Norte, lindando con Martín Pallares, por el Oeste, con Angel Scalone, y por el Este con el bien que se describe á continuación. Este inmueble, empadronado con el número 18223, ha sido tasado en 2.595 pesos 86 centésimos. 3.o A las 16 y 30, otro terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, contiguo por el Norte con el antes descripto, empadronado con el número 18224, compuesto de 133 metros 96 decímetros y 50 centímetros cuadrados, ó sean 6 metros 87 centímetros en su frente al Sud sobre la calle Nicaragua, por donde la puerta tiene el número 1993; por 19 metros 60 centímetros de fondo, lindando por el Norte con Martín Pallares, y por el Este con Severino Rubertoni. Este bien fué tasado en 2.595 pesos 86 centésimos.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423.—Montevideo, Junio 3 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

2167-v.jn.22.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinticuatro del corriente á las 14, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno con todas sus construcciones y mejoras, que forma parte del sitio esquina número siete, de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesta su superficie de doscientos setenta metros cuadrados, lindando al Norte con don Marcial Pérez, al Sur con don Antonio Manzione, al Este con doña Flora Martínez Quijano y al Oeste con la calle Ituzaingó. El bien referenciado pertenece á don Carlos E. Frones, y se manda vender en los autos que le ha iniciado ante este Juzgado doña Elvira Apatía de Urdangarin, por ejecución hipotecaria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Junio 2 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2148-v.jn.21.

ELADIO FERNANDEZ RIERA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinte del entrante mes de Junio á las 14, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Eladio Fernández Riera, con asistencia del Alguacil y Actuario, se dará comienzo á la venta en pública subasta y al mejor postor de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con todo lo edificado y demás mejoras que contenga, y que forma parte del huerto número setenta y tres, situado al Sur de esta ciudad, señalada con el número doce en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez en Julio de mil ochocientos noventa, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y nueve metros doce decímetros, lindando por el Norte con don José María Clara, por el Sur y el Este con calle y por el Oeste con la sucesión de don Bernardo Aguerremendy; 2.o La fracción número tres del solar número cinco de la manzana cuarenta y nueve del cuarto cuartel de esta ciudad, con sus mejoras, compuesta de doscientos ocho metros doce decímetros cuadrados, lindando al Sur con la calle Uruguay, al Norte con más terreno del mismo solar y al Este y Oeste con las fracciones dos y cuatro del mismo solar; 3.o La parte que corresponde á don Juan Licio en común y proindiviso con don Ricardo Llorens, en las fracciones ocho y nueve del solar seis de la misma manzana y cuartel que la anterior, con una superficie, en conjunto, de quinientos treinta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros, lindando al Norte con el solar ocho, al Sur con la calle Uruguay, al Este con la fracción siete del mismo solar, y al Oeste con el solar siete; 4.o Los derechos posesorios á una fracción del solar cinco de la manzana treinta y siete del primer cuartel de esta ciudad, compuesta de ciento ochenta y seis metros veinte decímetros cuadrados, lindando al Norte con la calle Arapey, al Sur con más terreno del mismo solar, al Este con el solar seis, y al Oeste con la calle Plata; 5.o Los derechos hereditarios, adquiridos por don Juan Licio de don Justiniano Gazzo, relativos á una fracción del solar esquina, número uno de la manzana cuarenta y uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con sus mejoras, compuesta de cuatrocientos noventa metros, lindando al Norte con la calle Uruguay, al Sur con el solar ocho, al Este con el dos, y al Oeste con el resto del uno. Los bienes relacionados pertenecen á don Eugenio Menéndez (hijo) y á don Juan Licio, y se mandan vender en los autos que por ejecución de hipoteca les sigue ante este Juzgado don Enrique Arroqui, debiendo los postores á quienes se les adjudique las propiedades referenciadas consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serles aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Mayo 31 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2166-v.jn.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan P. Sicardi, se hace saber al público que el día 30 de Junio del corriente año, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil don José M. Rivas, asistido del suscripto Actuario, procederá á vender en pública almoneda y por precio que exceda á sesenta pesos la hectárea, la octava parte indivisa de una fracción de campo con los alambrados y mejoras que contiene, sita en la segunda sección de este Departamento, compuesta en la totalidad, de una superficie de trescientas noventa y ocho hectáreas, nueve mil setecientos setenta y un metros 17 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con el arroyo Sarandí y la Cañada de Tierras Blancas; por el Sur con sucesores de don Manuel Pereira y doña Flora Medero; por el Este con la cañada Tierras Blancas, y por el Oeste con el arroyo Sarandí. Se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de María Mercedes García, radicados en este Juzgado, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría á disposición de los interesados; B). Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que llegadas las diez y seis horas la almoneda sólo continuará mientras hayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas.— Trinidad, Mayo 30 de 1916. — Leopoldo Durañona Vidal, Actuario. 2149-v.jn.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra Ramón Ponsico, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Junio á las 15, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todo lo en él edificado y mejoras que contiene, situado en la "Aldea", próximo al Camino Cibils, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número siete de la manzana B en el plano respectivo, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros y ochenta y dos decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Oeste á la calle Las Heras, por veinticinco metros ochenta centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con el solar número 9; por el Norte con el solar ocho, y por el Sud con el seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y de impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2104-v.jn.20.

FRANCISCO E. LAUZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y EN UN SOLO LOTE

Barrio General San Martín, calle Colorado número 1240 y Abayubá número 2747

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regúles, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra Camilo Ximénez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Junio próximo á las 15, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Lauz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situada en el Barrio General San Martín, jurisdicción de este Departamento, designada con el número cincuenta y seis en el plano levantado en Febrero de 1886 por el agrimensor don Marcos Barbot, compuesta de una extensión superficial de trescientos ocho metros sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: veinticuatro metros noventa centímetros de frente al Norte á la calle Colorado, por donde está señalada la puerta del edificio con el número 35; doce metros cuarenta centímetros en la línea del Este que, por formar esquina, son también de frente á la calle Abayubá; veinticuatro metros noventa centímetros en su dirección al Sur, limitando con el solar número cincuenta y siete, y doce metros cuarenta centímetros en el extremo Oeste, lindando con el solar cincuenta y cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para datos ver al rematador en la Bolsa de Comercio. 2133-v.jn.18.

JOAQUIN J. ROMERO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Frugoni y Cía. contra la sucesión de Bartolomé T. Candamil, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del entrante Junio á las 15, en las puertas del Juzgado, se va á proceder por el señor martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus cercos, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en las inmediaciones del arroyo de los Molles, 4.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie total de 74 hectáreas 6.222 metros cuadrados, que lindan, según título, por dos lados con campos de don Doroteo R. Diago, por otro con el de doña Práxedes Fernández, y por el otro con el de la sucesión de don Bartolo Candami. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2086-v.jn.26.

JOSE PAZOS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Dos espléndidas fincas. — Construcción moderna, sólida y de buen gusto. — Una de altos y bajos y la otra con casa particular al frente y tres departamentos al fondo, con su puerta de entrada independiente.— Ubicación central y rodeada de tranvías en todas direcciones.

El sábado 17 de Junio á las 16, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones procederé á la venta: 1.o de la finca ubicada en la calle Charrúa números 1915 y 1917, entre las de Juan D. Jackson y Eduardo Acevedo (antes Caiguá), compuesta de una casa particular al frente y tres departamentos con su zaguán independiente; 2.o la finca de altos y bajos situada en la misma calle números 1922 y 1924, frente á la finca anteriormente descripta, cuya venta se efectuará de conformidad con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "José Gorriti contra Pascual Antonello, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Junio á las 16, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don José Pazos, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de los bienes siguientes: A) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, empadro-

nado en la Dirección General de Impuestos Directos con el número quince mil cuatrocientos diez y siete, ubicado en la manzana núm. cuatrocientos doce, designado dicho solar con el núm. catorce en el plano respectivo, y se compone de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros, sesenta y un decímetros, veintiún centímetros y cincuenta milímetros; teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud á la calle Charrúa, por donde las puertas de los edificios actualmente se señalan con los números mil novecientos quince y mil novecientos diez y siete; treinta y ocho metros tres centímetros en el Este, donde linda con el solar núm. quince; cuarenta y un metros setenta y siete centímetros en el Oeste, confinantes con el solar trece, y por el fondo, en el Norte, linda con don Juan Courtoise; y B) Un terreno con los cuerpos de edificios de altos y bajos que contiene, situado á inmediaciones de la "Estanzuela", en esta ciudad, cuyo terreno lo constituye el solar designado en el plano respectivo con el número cincuenta y ocho, y contiene una superficie de doscientos ochenta y dos metros y cuatro decímetros, teniendo ocho metros sesenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa, por donde las puertas de los edificios se señalan actualmente con los números mil novecientos veintidós y mil novecientos veinticuatro, por treinta y dos metros setenta y seis centímetros de largo en el costado Oeste, donde linda con el solar cincuenta y siete; treinta y tres metros siete centímetros en el Este, confinando con el solar cincuenta y nueve, y por el fondo, al Sur, ocho metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con el solar cincuenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes, á mi escritorio, calle Ituzaingó número 1265, de 14 á 17, ó Rocha número 2177. 2079-v.jn.17.

FEDERICO PAULLIER

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Banco Español del Río de la Plata contra Francisco García Lagos y María del Pilar Howard de García Lagos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Julio próximo á las 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio y por el martillero don Federico Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la sexta sección judicial, zona décimaquinta del Departamento de Rocha, señalada con la letra D en el plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros, y compuesta, según los títulos de propiedad, de dos mil cincuenta y nueve hectáreas, siete mil ciento noventa y cinco metros setenta y un decímetros, y, según el plano citado, de dos mil noventa y dos hectáreas siete mil setecientos cincuenta y siete centiáreas, setenta y nueve decímetros, lindando por el Norte, Noreste y Noroeste con el río Cebollatí, por el Sur con don Juan Barrios y la fracción de campo letra C de don Tomás Howard y Arrien; por el Este con la fracción letra E, de doña María Concepción Howard de Shaw, y por el Oeste con el citado Barrios. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Eloy G. Pereyra, Actuario. 2094-v.jl.3.

RAMON P. GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente que sobre ejecución de hipoteca siguen ante este Juzgado don Bernardino Barrios contra los menores Ricardo Ferreira Bica y otros, se hace saber al público que el día veintiséis de Junio corriente á las 15, y en las puertas de la Escribanía del Juzgado Letrado, calle 18 de Julio, y por el martillero don Ramón P. González, asistido del Alguacil y Actuario, se va á proceder á la venta en remate almoneda de la siguiente propiedad: una fracción de campo destinada á pastoreo con todas sus mejoras y accesorios que poseen en común los ejecutados en la cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de quinientas ochenta y cinco hectáreas, siete mil cuatrocientos sesenta y cinco metros y veinticuatro decímetros cuadrados, campo que ha sido fraccionado entre los nombrados menores de acuerdo con el fraccionamiento hecho por el agrimensor don Alfredo Hareau en Abril de mil novecientos doce, y comprendida dentro de los siguientes límites: por un lado el río Tacuarembó, por otro con Mariana Guimaraes, por otro con la sucesión de Manuel T. Souzá, Anacleto Bica, Teófilo Frugoni y Gregorio do Nacimento, y por el otro con el mismo Gregorio do Nacimento y Rufino Ferreira Bica. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, como garantía, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 2 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2204-v.jn.24.

JULIO DE CASTRO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

Remate judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Feliciano Chevé, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes de Junio á las 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Julio de Castro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en 12.a sección judicial de este Departamento, el cual solar es el señalado con el número seis en el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Enero de 1912, y encierra un área de doscientos noventa y dos metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Este á la calle Reducto, por donde el edificio tiene el número 288; treinta y tres metros noventa y cuatro centímetros al Norte, confinando con el solar número cinco; veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros al Sud, lindando con el solar número siete, y trece metros ochenta centímetros en la línea del Sudoeste, que lo son también de frente á la calle Oficial. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor tendrá la facultad de continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante—La propiedad mencionada *reconoce un gravamen originario de 2.700* pesos en títulos hipotecarios de la serie M, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo de 1916, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 2.592.93. 2209-v.jn.21.

POR MENDOZA GARIBAY

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

De una fracción de campo en la 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres (Ejecución de hipoteca). El día 21 de Junio á las 15. En la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisco Soca contra Angel E. Lago, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del próximo mes de Junio á las 15, y en la puerta del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor por el martillero don Manuel Mendoza Garibay, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 584 hectáreas, 4.176 centiáreas y 1.222 centímetros, lindando por el Norte con don Armando E. Lago y el arroyo Malo, por el Sud con don Manuel y doña Sofía Lago de Salbarrey, por el Este con el arroyo Malo y con doña Josefa Lago de Lago, y por el Oeste con don Brígido Lago. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedente se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para planos y otros datos, Misiones número 1444 (altos). 1959-v.jn.21.

DARIO A. SARACHAGA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

Judicialmente y al mejor postor. — 1.623 hectáreas 3.382 metros campo con todas las mejoras que contiene. — En la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

El viernes 30 de Junio á las 14 y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, Zabala y Piedras, de acuerdo con este

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Tomás N. Sánchez, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante mes de Junio á las 14 y 30 y en las puertas de la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá por el martillero don Darío A. Saráchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situado en la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de mil seiscientas veintitrés hectáreas y tres mil trescientos ochenta y dos metros, que se deslindan así: por el Norte la sucesión de Fabián Puerto; por el Sud el río Olimar; por el Este don Emilio Sánchez, y por el Oeste don Luciano Macedo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), podrá continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos. 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Esta propiedad reconoce un gravamen originario de 60.000 pesos en títulos hipotecarios de la serie J., sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo de 1916, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 56.261.72. —Por más datos y planos, al rematador, calle Ituzaingó número 1321.

1938-v.jn.30.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL. POR EJECUCION DE HIPOTECA

Campo en el Departamento de Paysandú.— 385 hectáreas, 17 áreas, 38 centiáreas y 82 decímetros cuadrados.—En Guaviyú, 12.a sección. — En la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras.

El viernes 23 de Junio á las 14, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados César I. Caprile contra Víctor J. Portugal, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Junio á las 14, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo designada con el número 2 en el plano del agrimensor don Telésforo Herrán, ubicada en el paraje denominado Guaviyú, 12.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de 385 hectáreas, 17 áreas, 38 centiáreas y 82 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con la fracción *número* 6, adjudicada á Rosario Portugal; por el Sud con el arroyo Guaviyú, por el Este con la fracción número 1, adjudicada á Juan Portugal, y por el Oeste con la fracción número 3, adjudicada á Bernardina Portugal. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el 10 por ciento en garantía. 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 1949-v.jn.23.

LEON E. MUÑOZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

ESCRITORIO: CALLE CERRITO N.o 382

Importante remate. — Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — En pleno Pocitos.

Tres lindos chalets en la calle Payán s|n., á 20 metros de la calle Pereyra y á 500 metros de la Rambla de Pocitos.

En el lugar de su ubicación. — El sábado 24 del corriente á las 15 venderé los tres chalets de la referencia, con sujeción al siguiente

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por el Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Ramón Canals sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes y año á las 15, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don León E. Muñoz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A). Un solar y edificios que contiene, situado en este Departamento, en los Pocitos, que es parte del señalado con el número 15 de la manzana letra C en el plano de fecha 16 de Diciembre de 1905 del agrimensor Javier Alvarez. La parte de dicho solar se compone de ciento diez y nueve metros, sesenta y cinco decímetros y veinticinco centímetros, que se deslindan así: once metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sudeste á calle de diez y siete metros de ancho, distando veinte metros de la esquina que forma esa calle con la de Pereyra; otros once metros cuarenta y cinco centímetros en el fondo, al Noroeste, por donde linda con el solar número catorce; diez metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, por donde linda con parte del solar número quince que el señor Canals vendió á don Florentino Winterhalter, y otros diez metros cuarenta y cinco centímetros al Nordeste, por donde linda con el resto del mismo solar quince, que pertenece al señor Canals; B) Un solar con todo lo en él edificado, situado en este Departamento, en los Pocitos, que es parte del señalado con el número quince de la manzana letra C en el plano de fecha 16 de Diciembre de 1905 del agrimensor Javier Alvarez. La parte de dicho solar se compone de ciento diez y ocho metros ocho decímetros, que se deslindan así: once metros cuarenta y cinco centímetros al Sureste á la calle de diez y siete metros de ancho; diez metros cuarenta y cinco centímetros al Suroeste, por donde linda con más terrenos del señor Canals; C) Un solar y todo lo en él edificado, situado en este Departamento, en los Pocitos, que es parte del señalado con el número quince de la manzana letra C del plano del 16 de Diciembre de 1905 del agrimensor don Javier Alvarez. La parte de dicho solar se compone de ciento ventidós metros veintisiete decímetros, que se deslindan así: once metros setenta centímetros de frente á calle de diez y siete metros de ancho al Sureste; diez metros cuarenta y cinco centímetros al Suroeste, por donde linda con más terrenos del señor Ramón Canals. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, á menos que lo sea del mismo Banco, en cuyo caso serán de cargo del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á la disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

NOTA — Los chalets descriptos se venderán separadamente. Para mayores informes acudir al Banco acreedor, calle 25 de Mayo número 411, ó al rematador.

2191-v.jn24.

VICTORICA Y MUIÑOS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

Del saladero "Nuevo Paysandú", situado en las proximidades de la ciudad de ese nombre, con todas las mejoras que se detallan en el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime C.bils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay contra Alberto Santa María (hijo), ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 27 del entrante Junio á las 14 y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va á proceder por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes con sus edificios, galpones, mangueras, alambrados, herramientas, arboledas y demás mejoras que contengan, las fracciones contiguas de campo situadas en el ejido de la ciudad de Paysandú, 1.a sección rural del Departamento del mismo nombre, compuestas, en conjunto, de una superficie aproximada de 495 hectáreas 2.479 metros, 24 decímetros, que se deslindan así Primero: El saladero denominado "Nuevo Paysandú", sobre la costa del río Uruguay, con el terreno en que está construído, compuesto, según plano del agrimensor don C. Víctor Delort, de 52 hectáreas, 4.699 metros dividido en seis fracciones por las calles Treinta y Cinco y Tercera y Cuarta al Oeste del camino de Comercio, y que lindan por el Norte y Este con el camino general del saladero "Paysandú"; por el Sud, parte con la cañada que divide del saladero conocido por el "Quemado", que fué antiguamente de los señores Cabal y Williams, y parte con el camino general de los saladeros. Segundo: Doce chacras y fracciones contiguas designadas en el plano levantado por el agrimensor don Andrés F. Lasarga con los números del uno al doce, y compuestas: la fracción uno de 7 hectáreas, 3.788 metros y la chacra número dos de 18 hectáreas 4.470 metros, divididas por la segunda calle al Oeste del camino de Comercio, las cuales limitan en conjunto: por el Norte con la calle Treinta y Cinco, por el Sud con el camino general de los saladeros, por el Este con la primera calle al Oeste del camino de Comercio y por el Oeste con el camino nuevo de los saladeros; las chacras números tres, cuatro, seis y siete, cada una de 18 hectáreas, 4.470 metros, ó sean las cuatro de una superficie de 73 hectáreas, 7.880 metros, que lindan: por el Norte con la calle Treinta y Seis, por el Sud con el camino General de los Saladeros; por el Este con la segunda calle al Este del Camino de Comercio, y por el Oeste con el camino de Comercio; la chacra número ocho, compuesta de 18 hectáreas, 4.470 metros, que limita: por el Norte con la calle Treinta y Seis, por el Sud con la calle Treinta y Cinco, por el Este con el camino de Comercio y por el Oeste con la primera calle al Oeste de dicho camino, de cuya superficie y de la que comprende la chacra que se describirá en cuarto lugar, queda exceptuada la fracción vendida al Ferrocarril Midland del Uruguay, compuesta de 1.750 metros, y que tiene 7 metros de frente al Norte, lindando con la referida chacra número ocho, igual extensión al Sud, por donde linda con terreno ocupado por el mismo ferrocarril y 250 metros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con el camino de Comercio; la chacra número diez, compuesta de diez y ocho hectáreas, 4.470 metros, y la fracción número nueve, de 15 hectáreas, 7.560 metros, las cuales lindan, en conjunto, por el Norte con la calle Treinta y Siete, por el Sud con la calle Treinta y Seis, por el Este con el camino general á San Francisco y por el Oeste con la primera calle al Este de dicho camino de Comercio; la fracción número cinco, de 14 hectáreas, 980 metros; la número once de 21 hectáreas, 5.890 metros, y la chacra número doce de 18 hectáreas, 4.470 metros, las cuales unidas limitan: por el Norte con la calle Treinta y Cinco, por el Sud con el camino General de los Saladeros; por el Este con la calle San Francisco Chico, y por el Oeste con la segunda calle al Este de dicho camino de Comercio. Tercero: La chacra compuesta de 18 hectáreas, 4.470 metros, divididos en dos fracciones de igual área, que linda por el Norte con la calle Treinta y Siete; por el Sud con la calle Treinta y Seis; por el Este con don Francisco Luberiaga, hoy Alberto Santa María (hijo), y por el Oeste con terrenos del señor Torrens, hoy también Alberto Santa María (hijo). Cuarto: La chacra compuesta de 18 hectáreas, 4.470 metros, que linda por el Norte con la calle Treinta y Cinco; por el Sud con el camino General de los Saladeros; por el Este con el camino de Comercio, y por el Oeste con la primera calle al Oeste de dicho camino; de cuya superficie y de la que comprende la chacra descripta en segundo lugar y designada con el número ocho, queda exceptuada la fracción vendida al Ferrocarril Midland del Uruguay, compuesta de 1.750 metros y situada sobre el referido camino de Comercio, según se ha indicado anteriormente. Quinto: La fracción de chacra compuesta de diez y siete hectáreas, 5.422 metros, según títulos, y que linda por el Norte con la calle Treinta y Cinco; por el Sud con el Camino General de los Saladeros; por el Oeste con la calle de la Rinconada; por el Nordeste con el arroyo San Francisco Grande, y por el Sudeste con la cañada del Nuevo Paso, de cuya área hay que deducir lo tomado por el camino, según plano del agrimensor don Andrés F. Lasarga, quedando una superficie de 13 hectáreas 79 áreas. Sexto: La fracción de chacra compuesta de 14 hectáreas 9.283 metros, que linda por el Norte con la calle Treinta y Seis; por el Sud con la calle Treinta y Cinco: por el Este con el camino *nacional á San Francisco*, y por el Oeste con la segunda calle al Este del Camino de Comercio. Séptimo: La fracción de terreno con la población conocida por Pulpería del Saladero, compuesta de 4 hectáreas 7.962 metros 26 decímetros, más ó menos, que linda por el Norte con el Camino General de los Saladeros; por el Oeste y por el Sud con terrenos que fueron de la sucesión Burgos, y por el Este con la tercera calle al Oeste del Camino de Comercio. Octavo: El solar de terreno de frente á la Pulpería del Saladero, compuesto de 85 metros 90 centímetros de frente al Norte, sobre el Camino General de los Saladeros, por 171 metros 80 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este á la tercera calle al Oeste del Camino de Comercio, lindando por el Oeste y por el Sud con don Atanasio Rivero, formando un área de 1 hectárea 4.757 metros 62 decímetros, con excepción del solar de esta fracción donado á la Comisión de Obras Públicas para policía, de 12 metros 885 milímetros de frente al Norte sobre dicho camino á los Saladeros por 42 metros 95 centímetros de fondo, queda reducida esta fracción á 1 hectárea 4.203 metros 59 decímetros. Noveno: Una fracción de chacra compuesta de 27 hectáreas 6.705 metros, que linda: por el Norte con la calle Treinta y Siete; por el Sud con la calle Treinta y Seis; por el Oeste con don José E. Cortés, hoy Alberto Santa María (hijo), y por el Este con el Camino de Comercio. Décimo: Una fracción compuesta de 9 hectáreas 2.235 metros, que linda por el Norte con la calle Treinta y Seis; por el Sud con la calle Treinta y Cinco; por el Oeste con don Benito Luberiaga, hoy Alberto Santa María (hijo), y por el Este con la primera calle al Este del Camino de Comercio. Undécimo: Una fracción compuesta de 18 hectáreas 4.470 metros, que linda por el Norte con la calle Treinta y Siete; por el Sud con la calle Treinta y Seis; por el Oeste con el Camino de Comercio y por el Este con la primera calle al Este de dicho camino. Duodécimo: La fracción compuesta de 18 hectáreas, 4.470 metros, que linda por el Norte con la calle Treinta y Seis; por el Sud con la calle Treinta y Cinco; por el Oeste calle por medio con el saladero Nuevo Paysandú y por el Este con la fracción descripta en décimo lugar. Décimotercero: La fracción de terreno de chacra lindando con la pulpería del saladero, compuesta de dos hectáreas 2.136 metros 43 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros de frente al Sud á la calle Treinta y Cuatro por 257 metros 70 centémetros de fondo, que linda por el Norte con campo que fué de don Carlos Escotegui, hoy Alberto Santa María (hijo), por el Este con la tercera calle al Oeste del camino de Comercio y por el Oeste con don Antonio Piaggio, hoy Alberto Santa María (hijo). Décimocuarto: La fracción de chacra compuesta de 11 hectáreas 8.060 metros 96 decímetros, que linda por el Norte con la calle Treinta y Cinco; por el Sud con el camino de los Saladeros y por el Este y Oeste, respectivamente, con las calles Rinconada y San Francisco Chico. Décimoquinto: Las dos fracciones de chacra, compuestas, una de 15 hectáreas 3 áreas y 20 metros y la otra de 9 hectáreas 22 áreas y 35 metros, lindando la primera por el Norte con la calle Treinta y Siete; por el Sud con la calle Treinta y Seis; por el Este con la cuarta calle paralela al Oeste del camino de Comercio, y por el Oeste con el río Uruguay, y la segunda limita: por el Norte con la calle Treinta y Siete; por el Este con terreno que fué de Torrens, hoy Alberto Santa María (hijo); por el Sud con la calle Treinta y Seis, y por el Oeste con la calle Cuarta, paralela al Oeste del camino de Comercio. Décimosexto: La chacra dividida por la tercera calle al Oeste del Camino de Comercio, en dos fracciones iguales, cada una de 9 hectáreas 2.235 metros, formando ambas 18 hectáreas 4.470 metros, que linda por el Norte con la calle Treinta y Siete; por el Este con sucesión Cortés, hoy Alberto Santa María (hijo); por el Sud con la calle Treinta y Seis, y por el Oeste con terrenos también de Alberto Santa María (hijo). Décimoséptimo: Dos fracciones compuestas en conjunto, por ser contiguas, de 6 hectáreas 3 áreas y 53 metros, lindando por el Norte con la zanja de los Chanchos, por medio con el saladero de Alberto Santa María (hijo); por el Sud con el Camino General de los Saladeros; por el Este con terrenos de don Alberto Santa María (hijo), ya descriptos, y por el Oeste con el río Uruguay, cuyas fracciones de terreno se hallan separadas una de otra de Norte á Sud por la cuarta calle al Oeste del Camino de Comercio, y tienen, la que está sobre el río Uruguay 3 hectáreas 51 áreas y 87 metros y la otra, la del Este, 2 hectáreas 51 áreas y 66 metros, según mensura practicada el 16 de Noviembre de 1881 por el agrimensor don José María Guerín. Décimoctavo: Un terreno de chacra compuesto de 28 hectáreas 1.880 metros, que limitan: por el Norte, Sud y Este con don José Larriera y por el Oeste con el río Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en ga-

rantía. 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen hipotecario y demás acreencias) continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos. 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 15 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante

Esta propiedad reconoce un gravamen originario de $ 100.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie N, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo de 1916 próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la suma de 96.032 pesos con 97 centésimos.

1927-v.jn.27.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Adolfo Gatto el comercio que en el ramo de mensajerías denominado "París" tengo establecido en la calle 18 de Julio número 1561. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eduardo Langle.

2376-v.jl.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la sociedad de Steffanis y Cía., establecida en la calle Treinta y Tres número 1521, en el ramo de carpintería, y de que formaban parte Emilio Pernas y Felipe de Steffanis, ha sido disuelta de común acuerdo el 5 de Abril de 1916, y que por sentencia arbitral de fecha 18 de Abril de 1916 el activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado á cargo de Felipe de Steffanis. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — El árbitro: Dr. Constant Willems. 2380-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada por ante el escribano Moreno el día 5 del corriente mes, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de Pena y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Pena y completamente desligado el ex socio Juan Manuel Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Pena y Cía. — Juan Pena. 2385-v.jl.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Quartara las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1001, esquina Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Benito Pérez.

2356-v.jl.4.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la señora Pascuala T. de Cristiani las existencias y llave de mi casa de negocio sita en la calle Lima número 1448, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Juan Gil. — A ruego de la viuda de T. Cristiani: Alberto Cristiani. 2353-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber que, según escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Bernabé L. Magariños, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Vilaró y Massioti en el ramo de ganadería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Armando Vilaró. — Carlos Massioti. 2340-v.jl.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido á doña Sara Davis mi casa de comercio denominada "Pensión Florida", situada en la calle Florida número 1533. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Luisa Fontas. 2347-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de García y Lamas en el ramo de quesería y mantequería, establecida en la calle Vázquez número 1197. La disolución se hace de común acuerdo. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados, quedando con el activo y pasivo el socio Manuel García. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Manuel García. — Francisco Lamas. 2330-v.jl.3.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Meduca el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Río Negro número 1277. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 12 de 1916.— Manuel Rodrigo. 2315-v.jl.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Máximo José Rizzo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Piedras Blancas. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 12 de 1916.— Domingo Cherro. 2323-v.jl.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido en venta al señor Juan Barrech nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, restaurant y café, denominado "Uruguayo", tenemos establecida en el pueblo de Pando. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la Liga de Defensa Comercial dentro del plazo legal á los efectos de derecho.—Montevideo, Junio 9 de 1916.— Pereyra Hnos. 2292-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que por escritura de 30 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he vendido á mi ex condómino don José Calvo la parte que me correspondía en la casa de comercio denominada "Primer Almacén Japonés", establecido en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1700, en esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa dentro del término legal. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Ramón García. 2267-v.jn.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor Jacinto Peláez el café y billar de mi propiedad establecido en esta villa en la Avenida General Artigas número 108. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Pando, Junio 9 de 1916. — Pablo Marco Ferrando. 2243-v.jn.30.

Venta de carnicería

Participo que he vendido al señor José Berruti las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón números 1901 y 1903. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1916.— Antonio Chiocchi.

2253-v.jn.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Enrique Paradelo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en el Paso de la Arena. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Deogracia Méndez y Cía.

2247-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Jaime Goday la fábrica de gaseosas que tenía establecida en esta ciudad. — Melo, Junio 3 de 1916.—Miguel D. Aroztegui.

2229-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor León Gregori mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Andes número 1312, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren mis acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á la calle 25 de Mayo número 529 de 15 á 16, donde les serán pagados.—Montevideo, Junio 7 de 1916. —José Zardini. 2217-v.jn.28.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don José Rodríguez Sánchez ha prometido vender á don Sebastián C. Semorile la casa de comercio que tiene establecida en esta Capital en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle Rivera número 616, esquina á la de Magariños Cervantes. En consecuencia, se cita á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 7 de 1916.—José Rodríguez.—Sebastián C. Semorile. 2216-v.jn.28.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, hemos vendido á don Armando Harguindeguy la panadería situada en el pueblo Santiago Vázquez, de este Departamento. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ferrero y Ferrari. 2239-v.jn.30.

Negocio vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Pedro Brunetto y Victorio Salvo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 1451, esquina Médanos número 1402, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Nicolás Vara.

2184-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Toriani, Bettolini y Rodríguez" para la explotación del ramo de herrería con establecimiento en esta ciudad, calle Carmen número 2144, quedando el activo y el pasivo á favor y cargo de los señores Carlos Toriani (hijo) y Gervasio Rodríguez. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término establecido por la ley de Septiembre de 1904, á cuyo efecto se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ernesto Bettolini.—Carlos Toriani (hijo).—Gervasio Rodríguez.

2185-v.jn.27.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pensaqui mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Reducto número 2801. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Fermín Mondragón.

2186-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que según escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Miserocchi y Compañía, la que tenía establecido un almacén de comestibles y bebidas en esta ciudad, calle Millán y Estomba. El activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado á cargo del socio Lorenzo Rastelli. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1916. — Antonio Miserocchi. — Lorenzo Rastelli.
2248-v.jn.30.

Venta de restaurant

Aviso al comercio que he prometido en venta á la señora Biffi Orsola el restaurant establecido en la calle Colón números 1613 al 1621, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 5 de 1916.—Por poder de Enrique Guinle: María B. de Guinle.
2159-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Urraburu y Arco en la casa de comercio sita en la calle Durazno y Ejido, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Urraburu. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos que le serán abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1916. — José Urraburu. — Severino Arco.
2228-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva comercial existente en esta plaza bajo la razón de Pedro Perrone é hijos para comerciar en el ramo de cereales y frutos del país con casa establecida en Maroñas, en este Departamento, calle 18 de Julio número 520, separándose el socio Pedro Perrone (hijo), y quedando á cargo de los otros dos, Pedro Perrone y Juan Perrone, todo el activo y pasivo de la sociedad, inclusa dicha casa de comercio con todas sus existencias, útiles, accesorios y dependencias. — Montevideo, Junio 3 de 1916. — Pedro Perrone. — Pedro Perrone (hijo). — Juan Perrone.
2144-v.jn.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, participo al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he prometido vender á los señores Pascual y Antonio C. Carreras Martínez mi establecimiento de farmacia denominada "Farmacia Visca", situada en la Avenida Canelones número 2222, debiendo todos los que se consideren con algún derecho presentarse dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos en la misma farmacia. — Montevideo, Junio 2 de 1916. — Augusto Gebelín. — Gilberto García.
2151-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Ruy, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de panadería teníamos establecida en esta ciudad, calle Yatay número ..., bajo la firma de Suárez y Cullati, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Suárez. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1916. — Pedro Cullati. — José Suárez.
2145-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de garage y taller de gomas teníamos establecida en la calle Lima número 1316, separándose el socio don Angel Lostorto y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Angel Martinelli (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1916.—Angel Martinelli (hijo).
2129-v.jn.23.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Angel Remersaro (hijo) todas las existencias de mi establecimiento de farmacia de la calle Uruguay número 1350, esquina Ejido, Departamento de Montevideo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1916.—Víctor Domínguez.
2130-v.jn.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Roque Alcain y Cía. el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Florida número 1244. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 2 de 1916. — Herman Prullansky.
2136-v.jn.23.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que con esta fecha conté vender á los señores Quintín Caja y Manuel Catrufo mi casa de comercio en el ramo de café, establecida en la calle Florida número 1207. Y para los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1916. —Jerónimo Caja.
2141-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Rico, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1600 esquina á la de Tacuarembó, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe Amadeo Lamas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 1.o de 1916.—Amadeo Lamas.—Joaquín Fernández.
2106-v.jn.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don José Baccino el negocio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad en la calle Durazno número 1601. — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Luis Pizzorno Crosa.
2147-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores don Alferio D'Agosto y don Cayetano Lébano el biógrafo denominado actualmente "Master Key", antes "Cinema Gloria", situado en la calle Constituyente número 1570, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los acreedores y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho, deben presentarse al referido local, dentro del término de ley.—Montevideo, Mayo 31 de 1916.—Rosa Isasmendi de Benenati.
2109-v.jn.22.

Venta de almacén

Aviso al comercio que he prometido en venta á don Jeremías Bianchi el almacén propiedad de mi finado esposo Rogelio Falcón, y que tenía establecido en la calle Lavalleja 1906, esquina Eduardo Acevedo. Los que se consideren acreedores deben concurrir á dicha casa dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 31 de 1916.—Dolores L. de Falcón.
2127-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Ramón R. Collazo en esta ciudad el 29 del presente mes, quedó disuelta totalmente la sociedad comercial que giraba en la Cuchilla de Dionisio. 4.a sección del Departamento de Treinta Tres, bajo la razón de Antonio Ubilla y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio señor Ubilla. — Melo, Mayo 30 de 1916. — Antonio Ubilla. — Ramón Rodríguez.
2169-v.jn.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Abdón L. Santos y Cía., la tienda y mercería que teníamos establecida en la Avenida 8 de Octubre números 290 y 290 a.—Montevideo, Mayo 30 de 1916. —Urgel y Talento.
2082-v.jn.19.

Al público y al comercio

Participo que he vendido al señor José Estévez las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Yerbal número 598 a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1916. —Lino A. González.
2089-v.jn.19.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que la casa que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en la calle 18 de Julio número 104 (Unión), bajo la firma de Joaquín Urgel, en lo sucesivo la firma social será Urgel y Talento.—Montevideo, Mayo 30 de 1916.—Joaquín Urgel.—Neris T. Talento.
2083-v.jn.19.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender al señor José A. Ithurralde la parte que me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Brusco y Luongo", la que tiene establecida su casa de negocio en el ramo de café y billar en esta ciudad, calle Soriano números 802 al 810, esquina á la de Florida, por cuya razón quedará disuelta dicha sociedad. El señor Ithurralde constituirá una nueva sociedad con referencia al propio negocio, de la que formará parte el señor Joaquín Luongo. A los efectos de lo indicado en la ley respectiva se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1916.—Manuel Brusco (hijo).—José Antonio Ithurralde.—Joaquín Luongo.
2097-v.jn.19.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Augusto Boasso las existencias de mi casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 21 de Septiembre número 322, esquina Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1916. — Ambrosio Cajani.
2096-v.jn.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que el 27 del actual autorizó el escribano don Alfredo R. Giriballdi, el firmante don Francisco Vernazza ha prometido vender á los señores Beisso y Compañía, de esta plaza, que también suscriben, el negocio de farmacia que aquél posee en las calles Yaguarón y Canelones, de esta ciudad, con la denominación de "Farmacia Central Uruguaya". Los que se consideren acreedores del aludido comercio se presentarán al mismo á cobrar sus respectivos créditos. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1916. — Francisco Vernazza. — Beisso y Cía.
2095-v.jn.19.

Al público y al comercio

He prometido vender al señor Fermín F. Zuasnábar mi agencia de mensajeros "Rápidos", establecida en la Avenida 18 de Julio número 2022, de esta ciudad. Hago saber, por lo tanto, á mis acreedores para que comparezcan en esta agencia dentro del término de 30 días de la fecha, de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cobrar sus respectivos créditos. — Montevideo, Mayo 29 de 1916. — Laurentino R. García.
2157-v.jn.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que desde esta fecha he constituído una sociedad con don Francisco Campanela con la casa de comercio que tengo establecida en la calle Raffo y Castro, la cual girará desde esta fecha bajo la razón de Díaz y Campanela. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma se servirá presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, que les serán abonados á cualquier hora del día. — Montevideo, Mayo 29 de 1916. — Domingo Díaz — Francisco Campanela.
2053-v.jn.19.

Venta de carnicería

A los efectos legales participo al comercio y al público en general que he vendido á don Marcos Moya la carnicería denominada "Mercadito Popular", de mi propiedad, establecida en la Avenida Brasil número 109, casi esquina Mirador Rosado. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en esta casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus respectivos créditos. Vencido ese plazo el comprador señor Moya queda eximido de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pocitos), Mayo 28 de 1916. — Roberto Figoli.
2041-v.jn.17.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o grado núm. 12...	Durazno núm. 1482...	M.	30 Mayo 1916
2.o grado núm. 13...	Yaguarón núm. 1995..	V. y M.	31 Mayo 1916
Rural núm. 24......	Pueblo Saldías (Cerro)	M.	31 Mayo 1916
	CANELONES		
Rural núm. 25......	Costa del Tala........	M.	31 Mayo 1916
	SAN JOSE		
Rural núm. 28......	Rincón de Cufré......	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 33......	San Gregorio.........	M.	31 Agosto 1916
	FLORIDA		
Rural núm. 46......	Paso del Rey........	M.	31 Octubre 1916
2.o grado núm. 5....	Isla Mala...........	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 12......	Sauce del Yi.........	M.	31 Agosto 1916
	FLORES		
Rural núm. 8.......	Paso de la Atahona...	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 16......	Sandú	M.	15 Junio 1916
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce.....	M.	15 Junio 1916
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 12......	Costa del Yi.........	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
Rural núm. 35......	Sauce de Villanueva ..	M.	30 Junio 1916
Rural núm. 24......	Capilla de Farruco....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 11......	Los Tapes	M.	30 Septbre. 1916
	MINAS		
Rural núm. 13......	Tapes Chicos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 9.......	Barra de los Chanchos.	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 3.......	San Francisco	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 41......	Sauce	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	31 Agosto 1916
1.er grado núm. 4...	Zapicán	M.	31 Mayo 1916
	MALDONADO		
Rural núm. 14......	Pago de la Paja......	M.	30 Abril 1916
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Caracoles	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 17......	Paso de la Cantera...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Paso de Dutra	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Caleras de Carapé....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 9.......	José Ignacio.........	M.	1.o Marzo 1917
	ROCHA		
Rural núm. 54......	Kilómetro 18 (D. Carlos)	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 47......	Paso de la Arena.....	M.	30 Junio 1916
Rural núm. 34......	Abra del Alférez......	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Valizas	M.	31 Agosto 1916
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 42......	Rincón de los Yerbalitos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 15......	Paso de la Laguna.....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 36......	Rosario	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1916
	CERRO LARGO		
Rural núm. 46......	Bañado de Medina....	M.	30 Nbre. 1916
Rural núm. 3.......	Centurión	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 38......	Minuano	M.	30 Nbre. 1916
Rural núm. 6.......	Bañado de Morales ...	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 18......	Buena Vista	M.	31 Julio 1916
1er. grado núm. 2...	Melo	M.	31 Mayo 1916
	TACUAREMBO		
2.o grado núm. 2....	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26......	Paso de Bonilla	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 36......	Paso del Cerro	M.	30 Junio 1916
Rural núm. 30......	Costas de Achar.......	M.	31 Agosto 1916
	RIVERA		
Rural núm. 26......	Paso del Horno	M.	30 Junio 1916
Rural núm. 9.......	Chacras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22......	Lunarejo	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 38......	Ataques	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1916
	ARTIGAS		
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1916
2.o grado núm. 1....	San Eugenio	V. y M.	10 Junio 1916
	SALTO		
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	31 Agosto 1916
	PAYSANDU		
Rural núm. 31......	Celestino	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 43......	Bella Vista	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40......	Guichón	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 32......	Parada Rivas	M.	30 Septbre. 1916
	RIO NEGRO		
Rural núm. 12......	La Palma	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Villa Gral. Borges.....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 28......	Coladeras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 30......	Puntas de Rolón	M.	31 Octubre 1916
	SORIANO		
Rural núm. 35......	Cerro Alegre	M.	30 Junio 1916
Rural núm. 22......	Monzón	M.	31 Octubre 1916

1887-pte.625.

Dirección General de Impuestos Internos
SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan
Alliot Carlos

B
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.
Bouzas Amalia P.
Barbé Juan J.
Barreda Manuel
Begino Luis

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Espranza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael
Citraro Francisco

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
Gordillo Julián

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jaureguy Marcos

L
Lantes María A. de
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. D.
Laguardia José
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia
Luzardo José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía., Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Rebolledo Manuela

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Alberto Hno.
Sosa José y Cía.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
Trabal J. R. y Cía.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W
Wolf Arnoldo

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Facello Constante y Julio
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl D.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridoni y Cía.
García Hipólito
Ganzález Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
Gonzáiez Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía. Félix y José

Canelones
J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José

Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro
Müller Juan

Canelones
Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
José Quintero
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

Montevideo, Junio 1.o de 1916

V.o B.o: *Givogre.* — *Jas. Olivera.*

2193-pte.1016.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de D'Apolito y Britos teníamos establecida en esta localidad en la calle Progreso s|n., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio José D'Apolito. — Paso de los Toros, Mayo 29 de 1916. — José D'Apolito. — Telésforo Santos Britos.

2051-v.jn.19.

Al comercio y al público

Luis Diglio de Rivera, con fecha 13 de Mayo del corriente año, hizo entrega de las existencias totales de su casa de comercio á los señores Torrens y Cía., para abonar las cuentas de sus acreedores según indicaciones del mismo. Si hay algún acreedor que no se le hubiese avisado, debe presentarse con sus créditos á la calle Convención número 1651. Verificando esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes. — Montevideo, Mayo 29 de 1916. — Torrens y Cía.

2075-v.jn.19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que con fecha 1.o del corriente mes he vendido á don Reinaldo Braccini todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y zapatería tenía establecida en este paraje. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía pública de don Alberto L. Thévenet, en la ciudad del Salto, con los respectivos comprobantes de sus créditos ó cuentas en forma. — Cuchilla de Belén (Departamento de Artigas), Mayo 26 de 1916. — José Pons Tordesillas. — Reinaldo Braccini.

2081-v.jn.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los efectos que corresponda y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo) el 22 del corriente, ha sido disuelta la sociedad ganadera que giraba bajo la razón social de Juan y Guillermo Utermark, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Utermark.—Dolores, Mayo 24 de 1916.—Guillermo Utermark.—Juan Utermark.

2125-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los efectos que corresponda y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo) el 22 del corriente, ha sido disuelta la sociedad agrícola que giraba bajo la razón social de Juan y Guillermo Utermark y hermana, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios don Juan y doña Juana Utermark.—Dolores, Mayo 24 de 1916.—Juan Utermark.—Guillermo Utermark.—Juana Utermark.

2126-v.jn.23.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que hemos celebrado compromiso de compraventa de la casa de comercio de esta ciudad, conocida por "Bar Jockey Club", ubicada en la calle Uruguay número 657, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor señor Emilio Kramer. Y á los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación. —Emilio Kramer. — Tellechea y Arrestia.— Salto, Mayo 20 de 1916.

2073-v.jn.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Arturo Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de barbería con artículos de mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Paysandú número 950, esquina Tomás Gomensoro. Los que tuvieren créditos á cobrar deberán presentarse á fin de hacerlos efectivos, al mismo local del comercio que he vendido ó á la casa de don Carmelo Petraglia, situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 900, dentro del término de 30 días. A los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Mercedes, Mayo 18 de 1916.—José Salomón.—Carmelo Petraglia.—Arturo Rodríguez.

1980-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos contratado vender al señor Eduardo Arbeleche las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de café, despacho de bebidas y billar que tenemos en esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Carmelo, Mayo 10 de 1916. — Pegazzano y Leys.

1884-v.jl.8.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178